



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

GOBERNACION DEL CAQUETA

VIGENCIA 2012

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Florencia, 11 de Abril de 2014

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

PGA 2013

Contralor Departamental

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Equipo Directivo

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Directora Técnica de Control Fiscal

PAOLA ANDREA VELEZ OTALORA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Equipo Auditor

LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR
Coordinadora de Auditoria

LUZ MARIETA RAMOS LOZANO
Profesional Universitaria

MILLER SUAREZ RUIZ
Profesional Universitario

LIGIA INES CABRERA SOLARTE
Profesional Universitaria

CESAR AUGUSTO OVIEDO NAVEROS
Ingeniero Agro ecólogo

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	5
1.1.1 Control de Gestión	6
1.1.2 Control de Resultados	7
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	7
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
2.1.1 Factores Evaluados	9
2.1.1.1 Ejecución Contractual	9
2.1.1.1.1 Contratos de Obra	13
2.1.1.1.2 Contratos de Prestación de Servicios	17
2.1.1.1.3 Contratos de Suministro	37
2.1.1.1.4 Convenios	43
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	55
2.1.1.3 Legalidad	57
2.1.1.4 Gestión Ambiental	58
2.1.1.5 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	59
2.1.1.6 Control Fiscal Interno	60
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	61
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	65
2.3.1 Estados Contables	65
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	72
2.3.2 Gestión Presupuestal	76
2.3.3 Gestión Financiera	79



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

3.	OTRAS ACTUACIONES	80
3.1	Atención de Denuncia	80
4.	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	81
5.	ANEXOS	82
5.1	Análisis Descuento Estampillas	82

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



Florencia, Caquetá, 11 de Abril de 2014

Doctor

VICTOR ISIDRO RAMIREZ LOAIZA

Gobernador del Caquetá

Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2012

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2012, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Caquetá, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Gobernación del Caquetá, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos o componentes de Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Caquetá, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 78,1 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Departamental del Caquetá No Fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2012.



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL GOBERNACION DEL CAQUETA VIGENCIA 2012			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	68.9	0.5	34.4
2. Control de Resultados	89.4	0.3	26.8
3. Control Financiero	84.4	0.2	16.9
Calificación total		1.00	78.1
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 68.9 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN GOBERNACION DEL CAQUETA VIGENCIA 2012			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	78.1	0.65	50.8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	68.5	0.03	2.1
3. Legalidad	61.8	0.04	2.5
4. Gestión Ambiental	26.7	0.06	1.6
5. Tecnologías de la comunica. y la información (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	49.1	0.11	5.4
7. Control Fiscal Interno	59.6	0.11	6.6
Calificación total		1.00	68.9
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 89.4 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS GOBERNACION DEL CAQUETA VIGENCIA 2012			
Factores Mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	89.4	1.00	89.4
Calificación total		1.00	89.4
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 84.4 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL GOBERNACION DEL CAQUETA VIGENCIA 2012			
Factores Mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90.0	0.60	54.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.20	16.7
3. Gestión financiera	68.8	0.20	13.8
Calificación total		1.00	84.4
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos encontrados en la presente auditoría, los cuales representan el 3,9%, respecto el valor del activo, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

diciembre de 2012, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental del Caquetá



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Favorable – Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

Para la evaluación de la gestión se examinaron los factores de Ejecución Contractual, Resultado Evaluación y Rendición de la Cuenta, Legalidad, Gestión Ambiental y Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento.

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Gobernación del Caquetá, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, de la Contraloría Departamental del Caquetá, donde se reglamenta la rendición de cuentas en línea, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total en la vigencia 2012, se celebraron 399 contratos por valor de \$37.771.886.548, se tomo muestra de 46 por valor \$6.728.149.395, equivalente al 12% del número de contratos y el 18% del valor total contratado, distribuidos así:

2012	POBLACION		MUESTRA	
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	17	\$619.868.480	6	\$257.092.102
Prestación de Servicios	297	\$31.884.422.225	21	\$3.028.513.633
Suministros	44	\$3.990.386.346	15	\$3.184.409.660
Consultoría, Convenios y Otros	41	\$1.277.209.497	4	\$258.134.000
TOTAL	399	\$37.771.886.548	46	\$6.728.149.395

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 77,8 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	87	19	84	15	100	1	88	6	86,28	0,50	43,1
Cumplimiento deducciones de ley	48	21	7	15	100	1	0	6	27,91	0,15	4,2
Cumplimiento del objeto contractual	86	20	83	15	71	4	97	6	85,43	0,15	12,8
Labores de Interventoría y seguimiento	88	21	87	15	67	3	92	6	86,67	0,15	13,0
Liquidación de los contratos	100	3	100	14	88	4	75	6	92,59	0,05	4,6
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	77,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con
deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1. Hallazgo Administrativo – Manuales de Contratación y Supervisión e Interventoría

Al Constatar que el contenido del manual de contratación o la normatividad vigente que le sea aplicable, señale los procedimientos internos para el proceso contractual y haya tenido aplicación en las actuaciones auditadas, acorde a la normatividad que le sea aplicable, se observó que no se encuentra adoptada la Reglamentación para la contratación o selección de mínima cuantía, por cuanto los manuales de procedimiento para la ejecución de los recursos en la Gobernación del Caquetá, fueron adoptados Mediante Resolución 000460 del 29 de abril de 2009, el Manual para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Departamento; con Resolución 000462 del 29 de abril de 2009, el Manual para la Celebración de Contratos con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y con Resolución 000461 del mismo 29 de abril de 2009, el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, en los cuales se evidencia la desactualización e inaplicabilidad de muchos aspectos, debido a que posteriormente ha sido expedida nueva normatividad, como es el caso por ejemplo la Ley 1474 de 2011, la cual creo otra modalidad de contratación, Decreto 2820 de 2010, Decreto 2516 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012, entre otros. No se encuentra adoptada la Reglamentación para la contratación o selección de mínima cuantía.

Lo anterior por deficiencias del sistema de control interno, resaltando la ausencia de adopción y aplicación del nuevo modelo de sistema de control interno MECI, ocasionando deficiencias administrativas, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la normatividad aplicable, violando los principios de la gestión administrativa y de contratación.



2. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$174.146.618 – Pro Deporte, Pro Uniamazonía, Pro Electrificación y Pro Desarrollo.

La administración de la Gobernación del Caquetá, debe velar por la correcta aplicación del recaudo por concepto de estampillas conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 013 del 29 de julio de 2009, Pro Uniamazonía; No. 015 del 10 de septiembre de 2009, Pro Desarrollo y Pro Electrificación; No. 021 del 4 de noviembre de 2009, Pro Deporte. Se pudo establecer que de los cuarenta y seis (46) contratos evaluados, como son 6 de Obra Pública, 20 de prestación de servicios, 15 de suministro y 4 Convenios, en treinta y cuatro (32) se determinaron deficiencias en la aplicación de las tarifas o descuentos, lo que arrojaron un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$174.146.618, afectando de esta forma la inversión en los diferentes conceptos a donde van dirigidos estos recursos, como es por la estampilla Pro deportes \$27.027.218, Pro Uniamazonía \$1.929.810, Pro electrificación \$64.976.427 y Pro desarrollo \$80.213.164, como se puede observar en el anexo No. 1.

Las diferencias más relevantes se encontraron en el descuento y/o recaudo de los conceptos de las Estampillas Pro Desarrollo y Pro Electrificación al no tener en cuenta los porcentajes establecidos en la Ordenanza 015 del 10/09/2009, ya que se efectuaron los descuentos del 0.5% y 1% respectivamente, cuando el porcentaje que se debe aplicar es del 3% a los contratos superiores a 40 SMMLV que para el 2012 alcanzo los \$ 22.668.000 y el 0.5% para los valores inferiores a esta cifra. Le sigue en importancia el valor de la estampilla Pro Deporte por cuanto en algunos casos aplicaron el 0.5%, cuando se debió descontar con los pagos el 1%. En los demás conceptos no aplicaron los descuentos en todos los pagos.

En los Contratos o Convenios celebrados con Personas Jurídicas sin ánimo de lucro no se descontaron las estampillas Pro Deporte y Pro Universidad de la Amazonía, que no están exentas del pago.

De otra parte, como se refleja en el siguiente cuadro, en veinte (20) expedientes se descontó el 1% por concepto de estampilla Pro electrificación, cuando se debió aplicar el 0.5%, descontándose un mayor valor de \$1.133.107, afectándose de esta forma a los contratistas:

Contrato	Contratista	Valor Base	Pro electrificación		
			Valor se debió Descontar o Recaudar	Valor Descontado	Valor Descontado de Mas
53	Villamil Ardila Carol Inés	13,350,000	66,750	136,000	(69,250)
13	Editora Surcolombiana / Doris Muñoz Rojas	15,000,000	75,000	150,000	(75,000)
15	Casa Campesina Club / Magnolia del Socorro Hidalgo Agudelo	15,750,000	78,750	136,000	(57,250)
9	Santa Garcia Ruben Dario	18,450,000	92,250	185,000	(92,750)
27	Saza Bustos Lina	16,200,000	81,000	162,000	(81,000)
30	Mercado Goenaga Elizabeth	3,000,000	15,000	30,000	(15,000)
49	Pérez Coronado Catherine Judith	12,200,000	61,000	124,000	(63,000)
99	Ledesma Dulce Javier Andrés	14,000,000	70,000	140,000	(70,000)
105	Pérez Coronado Catherine Judith	20,000,000	100,000	200,000	(100,000)
119	Vargas Rojas Jaime Andrés	7,450,980	37,255	75,000	(37,745)
127	Forero Rojas Angélica Viviana	12,000,000	60,000	120,000	(60,000)



Contrato	Contratista	Valor Base	Pro electrificación		
			Valor se debió Descantar o Recaudar	Valor Descantado	Valor Descantado de Mas
144	Prada Gómez Carlo Andrés	14,000,000	70,000	140,000	(70,000)
146	Salas Franco Zaida	17,200,000	86,000	172,000	(86,000)
159	Vergara Tujillo Arbey Yesid	9,000,000	45,000	90,000	(45,000)
209	Pérez Muñoz Oscar Fernando	4,533,333	22,667	45,000	(22,333)
7	Arteaga Carmargo Norma Yamile / Eventos Francescini	14,995,500	74,978	150,000	(75,023)
4	Juan Alberto Marín Loaiza (Papelería Cosmovisión)	6,947,200	34,736	60,000	(25,264)
12	Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda (Coomotorflorencia) Félix Gabriel García Lizcano	12,496,254	62,481	125,000	(62,519)
53	Brenda Milena Barrera Scarpeta/Típicas de Colombia	3,210,000	16,050	32,000	(15,950)
14	Portal Al Mundo Ltda / Nora Rivera Chávez	1,995,350	9,977	20,000	(10,023)
TOTALES			1,158,893	2,292,000	(1,133,107)

En relación con los convenios 24/2012 y 37/2012, se efectuaron descuentos por los conceptos de Estampillas Procultura, Pro Ancianato, Pro electrificación y Pro Desarrollo, cuando se encuentran exentos, arrojando un total de \$2.661.000.

Convenio	VALORES DESCONTADOS ESTANDO EXENTOS				TOTAL DESCONTADO
	Pro Cultura	Pro Ancianato	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	
24	624,000	416,000	833,000	416,000	2,289,000
37	101,000	68,000	135,000	68,000	372,000
TOTALES	725,000	484,000	968,000	484,000	2,661,000

Lo anterior por la inaplicabilidad de las ordenanzas que reglamentan todo lo relacionado con las estampillas, así como la falta de seguimiento por parte de la dirección de rentas y oficina de tesorería, sobre la aplicabilidad de las mismas y en general por la deficiencia del sistema de control interno, lo que permite que se esté dejando de recaudar recursos en detrimento del erario del Departamento, afectando negativamente la inversión social en los diferentes conceptos, lo que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$174.146.618.

- Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$872.843.992,94– Estampilla Pro Ancianatos.

La Gobernación del Caquetá debe dar cumplimiento con el porcentaje mínimo anual a recaudar por la emisión de la estampilla, establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, de acuerdo con la categoría de esta



entidad territorial, así como el auditado debió modificar la ordenanza 014/2004, teniendo en cuenta que se debe garantizar el porcentaje anual de recaudo y que ya no es potestativo seleccionar a que contratos se le aplica, por cuanto el porcentaje que se establezca debe recaer sobre la totalidad de contratos y adiciones que celebre la entidad territorial. Analizada, la rendición de cuenta, esto es la relación de los contratos celebrados en la vigencia 2012, con el total de recaudo de la misma vigencia, por concepto de la estampilla pro ancianos, se observa que la administración Departamental no dio cumplimiento con el valor del recaudo establecido en la Ley 1276/2009, así como tampoco presentó proyecto para modificar la ordenanza existente a efectos de dar cumplimiento con el recaudo exigido en la mencionada Ley.

Evaluado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la ley 687 del 15/08/2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida, en el que se dispone: **“Artículo 4°. Modifícase el artículo 2° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 4°. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:**

... Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.”

Como consecuencia de lo anterior y si bien es cierto la administración departamental viene aplicando el porcentaje previsto en la Ordenanza 014 del 1 de mayo de 2004, también lo es, que por disposición de la norma antes trascrita el ente territorial debe recaudar el porcentaje previsto en ésta; sin embargo, una vez revisada la relación de la contratación reportada en la plataforma del Sistema Integral de Auditoría SIA, de este órgano de control, vigencia 2012, el valor de la contratación ascendió a \$37.771.886.548, por lo tanto, la suma que debió haber recaudado el Departamento aplicando el 4% del valor antes referido, corresponde a \$1.510.875.461,92, cifra que difiere del recaudo efectuado por el Departamento por este concepto, toda vez que, según la ejecución presupuestal de ingresos acumulada a 31/12/2012, ascendió a \$638.031.468,98; luego entonces, el valor dejado de recaudar por este concepto fue de \$872.843.992,94, hecho que a juicio de esta Contraloría genera detrimento al erario del Departamento, afectando la inversión social para la atención integral del adulto mayor.

Lo anterior por falta de actualización del estatuto de rentas del Departamento conforme con las normas vigentes sobre la materia, determinándose como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$872.843.992,94.

2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de 17 contratos se auditaron 6; por valor de \$257.092.102, equivalente al 41,47% del valor de los contratos de obra y el 0,68% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

4. Hallazgo Administrativo – Publicación

La entidad Territorial auditada, debe dar cumplimiento con la publicación del proceso contractual a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, conforme el artículo 223, 224 del D. 019/2012, como son los estudios y documentos previos consagrados en el artículo 2.2.1 y publicidad de los procedimientos artículo 2.2.5 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, que junto con el artículo 4 del Decreto 2516 de 2011, reglamento el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, para lo cual analizados los expedientes contractuales y la



pagina del SECOP, se encontró que no fueron publicados todos los actos administrativos exigibles, como son, el acta de liquidación de los contratos 120, 121, 132, 207 de 2012, como también el acta de modificación de cantidades de obra de los tres últimos contratos y del 207 además le falto la publicación del contrato y otro sí. La administración con la controversia informa y remiten la evidencia de que los actos fueron publicados, situación verificada en la pagina del SECOP, sin embargo se deja el hallazgo administrativo a efectos que la administración formule el mejoramiento y esta la realice en el termino indicado.

Lo anterior por las debilidades del sistema de control interno, especialmente por la falta de seguimiento a la publicación de los actos administrativos de los procesos contractuales, lo que genera incumplimiento de las normas y violación del principio de publicidad.

5. Hallazgo Administrativo - Garantías

La entidad auditada debe exigir y verificar si el contratista presento las garantías en los términos exigidos en el estudio previo y el contrato, teniendo en cuenta la suficiencia de la misma así: (Decreto 4828/2008, Art. 7 y Ley 1150/2007 Art. 7 y 734/2012), así como de acuerdo a la cuantía y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 Ley 80/93, modificado por el artículo 23 Ley 1150 /2007 y Artículo 11 del Decreto 4828/2008 y Artículo 5.1.11 de la Ley 734 de 2012, debe aprobarlas antes del inicio de la ejecución del contrato. En los expedientes analizados se encontró que en uno de los contratos existe diferencia en la determinación de la vigencia de la póliza en el estudio previo y pliegos definitivos, las pólizas fueron aprobadas por funcionario no autorizado para ello, no se exigió el ajuste de las pólizas de estabilidad de las obras, de acuerdo a lo siguiente:

En el contrato 079/2012, el tiempo del plazo de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual quedo diferente al estudio previo y pliegos definitivos en donde se estableció igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses mas y en el contrato definió que cuatro (4) meses más como se menciona en los pre pliegos, observándose que no hay consistencia en todos los actos administrativos.

De otra parte no se ajustaron las pólizas de estabilidad de las Obras, de acuerdo al acta de inicio para duración del contrato y de recibo final por los años de más, por lo siguiente:

En el Contrato de obra 120/2012, la póliza de Estabilidad y calidad de la Obra, 36-44-101021559 del 20/12/2012 con vigencia del 18/09/2012 al 18/09/2017, por valor asegurado \$10.604.000, no se encuentra anexo el ajuste del amparo de estabilidad de la obra teniendo en cuenta la fecha del acta del Recibo Final o Definitivo de la obra fue el 22/11/2012 , es decir el plazo o vigencia seria hasta el 22/11/2017.

En el Contrato de obra 121/2012, la póliza de Estabilidad y calidad de la Obra 36-44-101021558 del 20/12/2012 con vigencia del 18/09/2012 al 18/09/2017, valor asegurado \$10.013.818, no se encuentra anexo ajuste del amparo de estabilidad de la obra de acuerdo al Recibo Final que fue el 23/11/2012, es decir el plazo seria hasta el 23/11/2017.

En el Contrato de obra 132/2012, la póliza de Estabilidad y calidad de la Obra 36-44-101021612 del 25/09/2012 con vigencia del 21/09/2012 al 21/09/2017 con valor asegurado \$6.443.482, no se encuentra anexo ajuste del amparo de estabilidad y calidad de la obra de acuerdo al Recibo Final que fue el 02/11/2012, es decir el plazo seria hasta el 02/11/2017.



En el Contrato de obra 207/2012, la póliza de Estabilidad y calidad de la Obra 36-44-101022103 del 26/11/2012 con vigencia del 23/11/2012 al 23/11/2017 con valor asegurado \$9.787.866.40, no se encuentra anexo ajuste del amparo de estabilidad y calidad de la obra de acuerdo al Recibo Final del 21/12/2012, es decir el plazo sería hasta el 21/12/2017.

Permite lo anterior la falta de controles y seguimiento de los funcionarios encargados de supervisar los contratos, generando riesgo en el vencimiento prematuro del amparo del riesgo asegurado.

6. Hallazgo Administrativo – Archivo y Suficiencia de Soportes

La entidad no tiene implementado un procedimiento de archivo para los diferentes procesos contractuales, (Todas las modalidades y clases) que contenga la totalidad y en orden cronológico los documentos que soportan las diferentes etapas. Esta situación no permite tener un adecuado control sobre la documentación y momentos del contrato, (no se encuentran los pagos dentro de los expedientes) circunstancia que pone en riesgo el archivo histórico contractual. Lo anterior dificultó el ejercicio de control practicado por este organismo, evidenciando de esta forma la inobservancia a lo preceptuado en la Ley 594 de 2000.

Analizada la suficiencia de los soportes suministrados de los expedientes de los contratos auditados, en las diferentes etapas, se observó que no se encuentran completos. Por ejemplo en los Contratos de Suministro Nos. 004 del 24/08/2012 y 014 del 23/11/2012, no se encuentra dentro de los expedientes contractuales los soportes de pago de aportes parafiscales, pensión y salud, el contrato 114/2012, no fueron suministrados los pagos dentro de la carpeta de ejecución del contrato, se solicitaron a Tesorería para poder revisar los pagos y descuentos. En el contrato 120/2012 no se observó el Acta de Liquidación ni el ajuste de la póliza de estabilidad de la obra. En el contrato 121/2012, faltó el Acta de Liquidación Final y ajuste de la póliza de estabilidad de la obra. En el contrato 132, faltaron los pagos y ajuste de la póliza de estabilidad de la obra. En el contrato 207, de igual forma faltó la actualización de la vigencia del amparo estabilidad de la obra, teniendo en cuenta el acta de recibo final de la misma. Faltaron además soportes de pago de seguridad social y otros como ya fue mencionado.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno, en especial por la falta de adopción y ejecución de procedimientos de archivo conforme lo establecido en la Ley 594 de 2000, desorden que conlleva a un deficiente seguimiento, poniendo en riesgo el archivo histórico contractual de la entidad territorial.

7. Hallazgo Administrativo – Calidad y Veracidad del Contenido de los Documentos

Analizada la calidad y veracidad del contenido de los documentos presentados como soportes de los contratos, se encontró que las actas de liquidación son firmadas sin exigir la actualización de la vigencia de los amparos de las pólizas, una vez firmada el acta de recibo final de la obra, como fue el caso del contrato 132, 207, entre otros.

Lo anterior por las deficiencias de las funciones de supervisión, que ponen en riesgo los recursos de la entidad.

8. Hallazgo Administrativo - Condiciones de Precio y Especificaciones Técnicas

La entidad contratante debe determinar las condiciones de precio y especificaciones técnicas y evaluar las ofrecidas por la oferta ganadora, de conformidad al numeral 5 del artículo 4 y Literal C del numeral 5 del



Artículo 24 de la Ley 80/1993. Dentro de la muestra analizada se pudo establecer que no reposan en el expediente contractual especificaciones de los ítems contratados por lo que no se definen con precisión las condiciones de costo y calidad de los mismos. Se anexa certificación del Ingeniero Responsable del proyecto en la que se certifica que el diseño del proyecto se basó en las normas del diseño y construcción de Electrocaquetá S.A. EPS y el reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas “RETIE”, como fue el caso en el contrato 079/2012, 120/2012, 121/2012, 132/2012 y 207/2012 que además les falta el respectivo inventario y georreferenciación de los elementos instalados.

En el contrato de Obra 114/2012, en el expediente contractual no reposan especificación técnica alguna, mediante certificación la Ingeniera encargada del proyecto certifica que se adopta para este proyecto las Especificaciones Técnicas de INVIAS, entidad que regla para este tipo de obras, se evidencia que no se hizo seguimiento al control de calidad de los materiales, no se observa diseño de mezcla y ensayos de laboratorio que permitan determinar que se cumplieron a cabalidad con lo dispuesto para este tipo de obra.

Lo anterior por deficiencias en el proceso adoptado para la celebración de los contratos de obra, poniendo en riesgo la calidad y funcionamiento de las mismas.

9. Hallazgo Administrativo – Formulación de Estudios, Diseños, Planos, Proyectos y Pliegos de Condiciones.

La Gobernación para la proyección de las obras, debe realizar los Estudios, Diseños, Planos, Proyectos y Pliegos de Condiciones, conforme el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. Analizada la muestra seleccionada no se encontraron los estudios y diseños complementarios a los estudios previos, no se observa la Georreferenciación de los elementos instalados, se carece de planos record de las obras ejecutadas, dentro de los expedientes, como fue el caso del contrato 079/2012, 114/2012, 120/2012, 121/2012, 132/2012 y 207/2012, sin embargo se constató la realización de los mismos en la oficina de infraestructura de la Gobernación.

En el contrato de obra 114/2012, la entidad adopta los diseños de la cartilla de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, y realiza los respectivos cálculos de cantidades.

Lo anterior por la falta de proyección y organización de los expedientes contractuales, lo que genera violación a la ley general de archivo.

10. Hallazgo Administrativo – Estudio Ambiental

La administración departamental para la ejecución de las obras debe estudiar si se requiere para el proyecto la expedición de Licencias o permisos Ambientales, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 99/93 Titulo 8, Decreto 1220/2005 modificado por el Decreto 500/2006 y Decreto 2820 de 2010. En la muestra de contratos de obra analizados, el ente auditado no realiza los estudios pertinentes en cuanto al riesgo ambiental o posibles afectaciones ambientales que pueden presentarse en la ejecución de los proyectos a fin de determinar si los mismos requieren licencias, permisos y/o la implementación de un plan que permita mitigar el impacto ambiental causado; igualmente exigir al contratista la obtención si es el caso de las Licencias o permisos ambientales y así mismo previo al inicio de la ejecución de las obras verificar no se vulnere la Ley en este aspecto.



Lo anterior por la falta de aplicación de verdadera política ambiental, más aun cuando el medio ambiente hace parte de los ejes temáticos del plan de Desarrollo, lo que contribuye a su deterioro por la falta de adopción de los respectivos planes de manejo y manual de buenas prácticas ambientales.

2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

De un universo de 297 contratos se auditaron 21; por valor de \$3.028.513.633, equivalente al 9,49% del valor de los contratos de prestación de servicio y el 8.02% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, con el siguiente resultado:

11. Hallazgo Administrativo – Invitación a presentar propuesta

La Gobernación del Caquetá en cumplimiento del manual de contratación, en el numeral 4 de la tabla No. 5, respecto a la invitación a presentar propuesta, debe suscribir invitación a presentar la oferta para el contrato de prestación de servicios profesionales. Verificados los expedientes contractuales se encontró que se cursa invitación por funcionarios sin estar autorizados, se presentan diferencias en la invitación respecto el estudio previo, la fecha de la propuesta es primero y luego la invitación, de acuerdo a lo siguiente:

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 009 del 24/02/2012, se suscribió invitación el 20/02/2012 por la Gobernadora Encargada observando que el acto administrativo de encargo tenía vigencia a partir del 22 al 26/02/2012, es decir se suscribió invitación sin encontrarse autorizada para ello.
- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 127 del 21/09/2012, en la invitación realizada para que presentara propuesta para contratar los servicios profesionales a la gestión con persona natural, presento error en la condición 5, así: “5. VALOR Y FORMA DE PAGO: ... el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000),...”, cantidad que no coincide con el señalado en el Estudio Previo numeral 2.4.3 valor y forma de pago, ni con el indicado en el Contrato - Cláusula SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO, que en ambos casos es de \$12.000.000.

El Acta de verificación de documentos necesarios para celebrar contrato, señala que la fecha de invitación es 14/09/2012 y el plazo para entregar documentos es hasta el 06/09/2012, presentándose incongruencia en las fechas, lo cual indica que el ente territorial no verifica sus procesos de contratación.

- En el Contrato de Prestación de Servicios 049/2012, la carta de presentación de la propuesta fue suscrita el 16 de marzo de 2012, cuando la invitación a presentar oferta es del 20 de abril de 2012. En el expediente no se aporta la propuesta ni el formato único de hoja de vida.

Lo anterior por deficiencias en el sistema de control a la contratación en especial al de prestación de servicios, por cuanto no se realiza el procedimiento adecuado como es primero realizar el análisis de la verdadera necesidad para luego si cursar invitación y no como se está presentando que primero la persona presenta la oferta y luego la entidad le cursa la invitación.

12. Hallazgo Administrativo – Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La Gobernación del Caquetá, debe dentro del procedimiento adoptado solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal, encontrando que en algunos casos el rubro de la solicitud es diferente al expedido, como fue el



caso de los contratos 32 del 13/04/2012, que además en la solicitud del registro señala que el rubro es de funcionamiento y en la solicitud de CDP indica que es de inversión. De Otra parte el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.159/2012, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2506 del 02 de octubre de 2012 por valor de \$50 millones con cargo al rubro 201-001-030101020403-04 sector educación administración honorario, SGP - Educación, al compararlo con el estudio previo, se observa que en este se refiere al rubro 030111020403 recursos de inversión funcionamiento, evidenciándose diferencia entre éstos; sin embargo, la invitación a contratar si corresponde con el rubro del CDP expedido para el proceso.

Lo anterior por cuanto quien elabora el estudio previo no se asesoro o se equivocó en la definición del artículo presupuestal, por falta de autocontrol, arrojando un acto administrativo equivocado el cual no fue ajustado, arriesgando de esta forma la afectación de un rubro que no corresponde.

13. Hallazgo Administrativo – Capacidad, Idoneidad y Experiencia

Para la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios, la administración de la Gobernación debe dejar constancia escrita de que el contratista acreditó la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostrar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, según el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y Artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012. En la muestra analizada se constato que la administración no cumple con este requisito de evaluación y certificación para poder celebrar la contratación, como fue el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales 053/2012, 107/2012, 9 del 24/02/2012 y 209 del 27/11/2012.

- En el contrato de prestación de servicios profesionales 99 del 03/09/2012, el estudio previo en los literales a, b y c del numeral 5, y el numeral 8.1 de la invitación a presentar propuesta señalan que con el fin de seleccionar de manera objetiva la persona natural más idónea para el desarrollo de las actividades que se requieren satisfacer, se considera se debe acreditar el nivel de educación, experiencia y formación.

El proponente junto con la propuesta presenta la hoja de vida - formato DAFP, en la cual relaciona documento de identidad, certificados de pregrado y de experiencia laboral entre otros, no anexa declaración juramentada de bienes y rentas - formato DAFP.

El Acta de verificación de documentos señala que el proponente cumple con los requisitos anteriores y el 31/08/2012 el Secretario de Salud Departamental mediante oficio le comunica al proponente que fue satisfactorio el resultado de la verificación de documentos de la propuesta; las consideraciones 4 y 5 del Contrato No. 099 del 03/09/2012, señalan que la propuesta del proponente invitado, una vez verificada, resulto hábil por cumplir con las condiciones dada su idoneidad y experiencia debidamente certificada. Confrontada el Acta de Verificación de documentos con los respectivos anexos, no se encontró fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificaciones laborales de las entidades públicas (Sec. Salud del Caquetá – tiempo 28/03/2012 al 28/08/2012 y Rama Judicial del Poder Público Tuquerres Nariño – tiempo 13/01/2009 al 30/06/2012), y ante la falta de las certificaciones no se puede hacer en su totalidad la verificación de la experiencia.

Con lo anterior se evidencia que el contratista no acreditó la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, ya que no demostró la experiencia de acuerdo al artículo 82 del Decreto 2474 de 2008.

- En el Contrato de Prestación de Servicios 049 del 23/04/2012, en el Artículo 3.4.2.5.1. del decreto 734 de 2012, establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se



podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita, sin embargo, en el estudio previo se exige experiencia profesional de 24 meses, mas no experiencia directamente relacionada con la necesidad que se pretende satisfacer.

Según los requerimientos del proceso, en el Acta de Verificación de Documentos necesarios para celebrar el contrato, suscrita con fecha 20 de abril de 2012, la proponente acredita el nivel de estudios y la experiencia profesional estipulada, sin embargo, la experiencia relacionada con el área objeto del contrato solo es de 12 meses.

- En el Contrato de Prestación de Servicios 146 del 05/10/2012, leído el estudio previo se concluye que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, debido a que en el punto 5 Justificación de los Factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, respecto a la experiencia, se estableció que debería acreditar experiencia profesional de 72 meses, transgrediendo, el Artículo 3.4.2.5.1. del decreto 734 de 2012, que establece: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*”

De la norma citada se colige que esta clase de contratos se celebran directamente con la persona natural o jurídica que haya demostrado la idoneidad y *experiencia directamente relacionada* con el área de que se trate, para el caso que nos ocupa, la contratista solo demostró tener experiencia profesional, mas no relacionada con el objeto del contrato.

En el estudio previo en la Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, se estableció que el proponente debería tener en nivel de educación, pregrado en Ingeniería y/o Ciencias Económicas, Potsgrado en Áreas Ambientales, Ingeniería, Planeación y afines. Experiencia profesional de 72 meses.

En el Acta de Verificación de Documentos necesarios para celebrar el contrato, no se evaluó el cumplimiento del requisito de acreditar estudios de posgrado pese a que la proponente acredita el requisito conforme a los documentos que soportan la hoja de vida; se evidencia incongruencia en la calificación de la experiencia laboral, toda vez que en un aparte toman como resultado 10 años, 4 meses y 15 días, mientras que en otro campo estipulan como Resultado, 34 años, 6 meses.

- En el contrato de prestación de servicios 127 del 21/09/2012, el proponente en su propuesta, manifiesta la presentación de documentos como: hoja de vida - formato DAFP, fotocopia cedula de ciudadanía, certificados de pregrado y de experiencia laboral entre otros. El Acta de verificación de documentos señala que el proponente cumple con los requisitos anteriores, y el 20/09/2012 la gobernación mediante oficio le comunica al proponente que fue satisfactorio el resultado de la verificación de documentos de la propuesta; la consideración No. 4 del Contrato No. 127 del 21/09/2012 señala que la propuesta del



proponente invitado, una vez verificada, resulto hábil por cumplir con las condiciones dada su idoneidad y experiencia debidamente certificada.

Pero revisada la documentación no se encontraron anexos como documento de identidad, hoja de vida - formato DAFP, declaración juramentada de bienes y rentas - formato DAFP, y las certificaciones de estudio y laborales las cuales son importantes para verificar la idoneidad y experiencia. Con lo anterior se evidencia que el contratista no acreditó la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, ya que no demostró la idoneidad y experiencia de acuerdo al artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012.

Lo anterior por las deficiencias de control interno en la contratación por la falta de adopción de procedimientos para realizar el análisis de la idoneidad de quien se requiere para el desarrollo de las actividades que se necesitan satisfacer, determinando, verificando y soportando que se acredite el nivel de educación y experiencia relacionada.

14. Hallazgo Administrativo – Análisis Insuficiencia o Inexistencia de Personal

En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, la entidad auditada debe demostrar mediante análisis comparativo frente a la relación de vacantes existentes la insuficiencia o inexistencia de personal para desarrollar las diferentes actividades y obligaciones objeto de los contratos, conforme el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. Analizados los expedientes contractuales no se encuentra dentro de éstos, acto administrativo en el que el ordenador del gasto, acredite de acuerdo con los manuales específicos de funciones la inexistencia de personal para atender las actividades a contratar o en su defecto la insuficiencia de personal, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes, al observarse en algunos casos simplemente la certificación de inexistencia de personal sin análisis o soporte que justifique tal aseveración, máxime que el Departamento cuenta con cargos que desarrollan funciones que se contratan. Se evidencia la falta de este requisito en los siguientes contratos: C.P.S.P 9 del 24 de Febrero de 2012, C.P.S 049/2012, CPSP 053/2012, CPSP 107 del 10/09/2012, CPSP 9 del 24/02/2012, CPSP 99 del 03/09/2012, CPSP 105 del 06/09/2012, CPSP 119 del 18/09/2012, CPSP 127 del 21/09/2012, CPSP 144 del 04/10/2012, CPSP 150 del 12/10/2012, CPSP 209 del 27/11/2012.

- En el Contrato de Prestación de Servicios 146/2012, la necesidad se fundamenta en que no hay personal de planta para suplir la necesidad, sin embargo revisado el decreto No. 002625 del 30 de diciembre de 2010, por el cual se modifica el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento, se encuentra que en el PROPOSITO PRINCIPAL del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de la Secretaría de Planeación, establece: "Apoyar la formulación, elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del plan de desarrollo departamental de la administración de turno, con el fin de mejorar el desarrollo integral de la región". En las funciones del cargo citado se encuentran algunas consideradas dentro de las obligaciones de la contratista, como son: "2. Asesorar a las dependencias en la elaboración de los planes anuales de acción para realizar el seguimiento y evaluación sobre su ejecución. 3. Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación y seguimiento de los programas y proyectos del plan de desarrollo departamental para hacer los ajustes necesarios".

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar



la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes". Lo subrayado fuera de texto.

Corroborar lo indicado anteriormente, el hecho de que en el expediente contractual se evidencia comunicación del 17 de septiembre de 2012 en la cual se solicita a la Jefe oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social, certificación sobre personal de planta para realizar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Gobernación, específicamente sobre el objeto de la contratación que se pretendía celebrar, sin embargo, la respuesta no se allegó en los documentos del contrato suministrado por la entidad, como tampoco el documento que demuestre de manera comparativa la inexistencia de personal para desarrollar las labores objeto del contrato.

15. Hallazgo Administrativo – Estudios Previos

La administración debe formular los estudios previos ajustados a la normatividad vigente para la época de la suscripción de los contratos, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1, 3.5.2 del Decreto 734 de 2012, artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 del 29/10/98, artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, (Derogado por el Decreto 734 de abril 13 de 2012), artículo 223 del Decreto 019 de 2012, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad al manual de procedimientos de contratación e interventoría y supervisión adoptado por la entidad. De acuerdo al análisis realizado a los contratos se observó incumplimiento de la anterior normatividad como por ejemplo no se realiza teniendo en cuenta la idoneidad, la insuficiencia de personal, no se determina que la experiencia profesional sea relacionada, no se cuantifica correctamente el valor de las actividades y del contrato, entre otros, según lo siguiente:

- En la Orden de Prestación de Servicios 013/2012, el objeto no fue claro, ni se establecieron las especificaciones técnicas, por lo siguiente:

En los estudios previos no se define con exactitud el número o cantidad de documentos que se requieren publicar y para el valor estimado del contrato se especifica que *“Valor estimado del contrato. Para determinar el valor estimado del contrato la oficina de prensa, solicitó cotización a algunos medios impresos de circulación en el Departamento del Caquetá, valores que se plasman en el siguiente cuadro:”*

Aparece cuadro con información de que cotizó El Líder y Grupo Editorial El Periódico S.A.S-EXTRA, el líder por \$10.000.000 y el Grupo Editorial El Periódico S.A.S-EXTRA \$11.500.000. Como descripción se menciona:

- “Publicaciones y avisos reglamentarios en B/N tamaño ½ página ubicado en página par.*
 - . Publicaciones y avisos reglamentarios tamaño ¼ página ubicado en interior par.*
 - . Publicaciones y avisos reglamentarios tamaño 1 página ubicado en el interior par*
 - . Publicación de edictos en B/N tamaño 2 coles x 6 cm, ubicados en interior par*
 - . Avisos ediciones especiales a todo color tamaño 2 coles.*
 - . Avisos ediciones especiales a todo color tamaño 1 pagina en interior.*
 - . Avisos ediciones especiales a todo color tamaño ½ página en interior.*
 - . Avisos ediciones especiales a todo color tamaño ¼ pagina en interior.*
- Separata de 4 páginas en B/N”*



Luego se menciona que *“Para calcular el valor del objeto a contratar se toma como base la cotización presentada por El Líder, Diario Caqueteño, por haber cotizado con el valor más económico y garantiza la calidad y los requerimientos exigidos por la entidad”*.

Como se puede observar no se establecieron reglas claras o especificaciones precisas para solicitar cotizaciones que garantizaran igualdad en las condiciones de costos y servicios. Se encuentra anexa la propuesta presentada por El Líder el 6 de febrero de 2012 y del Grupo Editorial El Periódico S.A.S del 08/02/2012 y la invitación fue publicada el 9 de abril de 2012, donde no se especifica de manera detallada las características del objeto a contratar, sin embargo se exige que se presente la propuesta por ítems.

- En el Contrato de Prestación de Servicios 107/2012, no se determina en el análisis de manera concreta la necesidad y las diferentes opciones para resolver dicha necesidad en el mercado, aspectos técnicos, jurídicos y económico que permita la escogencia de la opción más favorable para resolver la necesidad de la Entidad, por lo tanto no hay análisis en el estudio previo de los costos, beneficios de cada una de las alternativas a fin de determinar con objetividad y transparencia.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno de la Gobernación y de la falta de políticas para la contratación de personal, basado en un estudio donde se establezca una verdadera necesidad.

16. Hallazgo Administrativo – Condiciones Costo, Calidad

Para la celebración de un contrato la administración debe definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, conforme lo establecido en el literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, situación que no cumple la administración tal como se observo en los siguientes contratos:

- En el contrato de prestación de servicios profesionales 001 del 02/02/2012, el objeto se encuentra definido pero sin embargo se observa que no se determino claramente los costos de las diferentes actividades. En el estudio previo no se valorizaron las actividades, encontrando que en el contrato a las obligaciones a cargo del contratista se adicione 1) Formular, proponer y diseñar el Proyecto Educativo Rural. No está dentro de la tabla o escala de Honorarios de la vigencia 2012, el valor de los Honorarios para un Profesional con Posgrado y experiencia laboral de 5 años, como se especifico en el estudio previo.
- En los Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 053/2012, 107/2012, no se hace de manera concienzuda un estudio y análisis que soporte el valor estimado, tampoco se indican las variables y cálculos que determinen el costo del contrato de prestación de servicios profesionales, violando el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- En los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 99 del 03/09/2012 y 127 del 21/09/2012, El numeral 4 del estudio previo señala que el estudio económico se adelanto teniendo en cuenta el Nivel de educación por parte del profesional; el tipo y tiempo de experiencia, variables que de acuerdo a la diversidad de las actividades permiten ubicar la prestación de estos servicios en un valor aproximado de \$14.000.000 y \$12.000.000, respectivamente, sin embargo, no fue posible la verificación con la Tabla de Honorarios de Referencia del Departamento para la vigencia 2012, ya que no está la totalidad de los anexos de las certificaciones de estudio y laborales, que debe acreditar el contratista para verificar su idoneidad y



experiencia como lo contempla los literales a, b y c del numeral 5 del Estudio Previo. Con lo cual no se dio aplicabilidad al literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 146 del 5 de octubre de 2012, se suscribió el contrato con un objeto pero éste no se adelantó por la contratista, lo que indica que no se definió de manera correcta las condiciones, costos y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Por lo anterior no se dio cumplimiento al literal c del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, porque el ente territorial no definió con claridad las condiciones de costo y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del contrato.

Lo anterior por que se contrata personal sin establecerse una verdadera necesidad y por tanto le es difícil a la administración determinar con precisión las actividades y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del contrato y por ende las condiciones de los costos, así como a pesar que se determino una tabla de honorarios, tampoco se tuvo en cuenta los valores y requisitos estipulados, generando proliferación de contratos y aumento en los gastos de funcionamiento, contribuyendo a la disminución de la inversión social y en general al desmejoramiento económico de la entidad.

17. Hallazgo Administrativo - RUT

La entidad contratante debe verificar que el contratista se encuentre inscrito en el Rut, respecto lo establecido en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, Ley 863/03, y artículo 6.1.1.2 del Decreto 734 de 2012. Analizada la muestra auditada se encontró que la administración no tuvo en cuenta este requisito, por cuanto no se encuentra dentro del expediente, como fue el caso del contrato de prestación de servicio No. 013/2012.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno, lo que ocasiona falta de soporte y verificación de la normatividad.

18. Hallazgo Administrativo – Interventoría o Supervisión

Para el ejercicio de Interventoría o Supervisión, el asignado debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado por el Departamento. En la muestra analizada, no se evidencian informes de supervisión e interventoría que permitan soportar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, realizado a las obligaciones a cargo de los contratistas, lo que permite concluir que la entidad no está dando cumplimiento con lo establecido en la normatividad señalada, como es la obligación de vigilar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contratado, no se encuentran solicitudes de informes, aclaraciones ni explicaciones sobre el desarrollo del objeto, ni informes dirigidos a la entidad con el fin de mantenerla informada, así como tampoco se evidencia el cumplimiento de las actividades del Manual de Interventoría y supervisión adoptado por la entidad, ya que se está limitando a la expedición de certificación para el pago, en la que se asevera que el contratista realizo las labores encomendadas en cumplimiento al objeto del contrato, como fue el caso en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales 146 del 05/10/2012, 049 del 23/04/2012, 107 del 10/09/2012, 109 del 24/02/2012, 20 del 15/03/2012, 30 del 10/04/2012, 32 del 13/04/2012, 99 del 03/09/2012, 105 del 06/09/2012, 119 del 18/09/2012, 127 del 21/09/2012, 144 del 04/10/2012, 150 del 12/10/2012. De igual forma se encontró que no se está dando cumplimiento con la



comunicación de asignación de la supervisión como ocurrió en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 del 02/02/2012.

No se observa en la ejecución de esta función, que se busque salvaguardar los intereses del ente territorial, violando el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993.

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 53/2012, no hay “*Actas o informes de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del objeto*” de interventoría como tal, donde se analice el trabajo adelantado, como se establece en el ítem b) del numeral 4.8.2 del Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, así como tampoco se dio cumplimiento al numeral “4.8.5 *Sobre el Seguimiento Permanente de la Ejecución del Contrato en sus diferentes etapas*”, respecto a los siguientes ítems:

- a) Rendir los informes parciales que se le soliciten y el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento del objeto contractual, acompañado del respectivo informe contable. No hay solicitud ni tampoco informes parciales ni final, por cuanto lo que se encuentra en el expediente es un Acta de Pagos Parciales y Final Contrato Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en donde simplemente mencionan dejar constancia del recibo parcial de honorarios, correspondiente a cada periodo.

- b) Diligenciar el (los) informe de interventoría con datos exactos y con la descripción detallada de la ejecución contractual, en donde conste, entre otros aspectos, las reuniones realizadas, los problemas presentados, las soluciones acordadas, los llamados de atención, los productos devueltos o reconsiderados, los productos o bienes recibidos. No se encuentra dentro del expediente informes de supervisión donde conste el seguimiento realizado.

- c) La frecuencia de los informes debe ser trimestral, cada vez que se haga una modificación al contrato y al finalizar el mismo. Si el plazo del contrato es inferior a los tres meses, deberá existir un informe intermedio y uno final. No se realizaron los informes trimestrales de supervisión, que de acuerdo a lo anterior por lo menos debieron realizarse 3, estos es, dos trimestrales y un informe cuando se liquido como final.

- En el contrato de prestación servicios 32 del 13/04/2012, para el tercer y cuarto pago no se anexaron las certificaciones.

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 159/2012, el primer informe fue presentado el 03 de diciembre de 2012, correspondiente al periodo 25 de octubre al 24 de noviembre del año 2012, incluye 4 actas de las visitas a los operadores de servicio educativo, Gimnasio Moderno Ltda, Diócesis de Florencia, Corporación Educativa al Servicio de la calidad amazónica de la vida CRESCAVI, a la Asociación Tandachiridu Inganokuna, en las cuales hace una exposición de la revisión de los documentos técnicos y pedagógicos de cada una, relacionadas con actividades realizadas de capacitación a los docentes y a los directivos docentes, informe de gestión por parte de los coordinadores en forma cualitativa y cuantitativa, entre otros, las actas de cada una de las visitas no se encuentran firmadas ni por el contratista ni por la persona que atendió cada una de las visitas, la interventora expide certificación en la cual especifica el seguimiento a la ejecución del contrato donde indica que el contratista presto los servicios de conformidad con el contrato firmado en el periodo comprendido entre el 25 de octubre al 24 de noviembre, la certificación fue suscrita el 03 de diciembre de 2012. Reposo el documento equivalente No. 12 del 24 de diciembre de 2012 por \$4.500.000, folio 249, se haya acta de recibo, pero en un solo folio, no se encuentra la parte correspondiente a la firma.



Lo anterior por falta de aplicación de la normatividad vigente y de actualización del manual de procedimiento establecido con la Resolución 461 del 29 de abril de 2009 y en general por las deficiencias del sistema de control interno, lo que conlleva a que no se proteja la moralidad administrativa, ni se prevenga la ocurrencia de actos de corrupción, ni se proteja la transparencia de la actividad contractual y los recursos del erario público.

19. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario – Sistema de Seguridad Social Integral.

La administración del Departamento, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80/93, (Art. 8.1.16 Decreto 734/2012, Inciso final Art. 23 Decreto 1703 de 2002 y Conceptos 58935 de marzo 1/10, 186916 Julio 2/10 y 328532 Nov 3/10 Min protección y Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 1 Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, artículo 22 Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2010) debe velar por que el proponente y contratista para la ejecución del contrato, acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. De igual forma, le compete a la administración verificar el pago de los aportes antes mencionados, para la realización de cada desembolso derivado del contrato, so pena de incurrir en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario y en general velar que se cumpla con la normatividad relacionada con el sistema de seguridad social. Analizada la muestra seleccionada se encontró que los contratistas no realizaron los aportes de acuerdo a lo normado y la entidad tampoco hizo el seguimiento y verificación de los mismos, como se pudo apreciar en los siguientes actos contractuales:

- En el contrato de prestación de servicios profesionales 053/2012, analizados los pagos se observa que a la contratista le cancelaron 5 meses y 28 días, es decir del 02 de mayo al 29 de octubre de 2012, para un valor total cancelado de \$13.350.000. El 40% del valor cancelado es de \$5.340.000 valor sobre el cual, la contratista debió cancelar por concepto de salud el 12.5% \$667.500 y por pensión el 16% \$854.400.

De acuerdo al acta de liquidación la contratista canceló \$604.592 por concepto de salud y \$773.931 por pensión, no se hizo mención sobre el valor dejado de aportar ni se retuvieron los aportes dejados de pagar al sistema de seguridad social conforme lo mencionaron en la misma acta de liquidación del contrato.

Se dejaron de cancelar y retener entonces de acuerdo al acta de liquidación por salud \$62.908 y pensión \$80.469, lo que se considera como hallazgo administrativo con alcance disciplinario en cuantía de \$143.377.

Los pagos de salud según soportes fueron los siguientes:

MES	DSCTOS SALUD SEGUN SOPORTES	DSCTOS PENSION SEGUN SOPORTES	Observaciones
2012-05	42.092	53.931	85
2012-06	112.500	144.000	86
2012-07	112.500	144.000	99
2012-08	112.500	144.000	Consultado Coomeva
2012-09	112.500	144.000	Consultado SOI
2012-10	112.500	144.000	Remitido con controversia
Total Aportes	604.592	773.931	
Valor que debió aportar	667.500	854.400	
Valor dejado de aportar	62.908	80.469	



- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 049 del 29/04/2012, se incumplió lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, por cuanto en el expediente no se encuentran documentos que acrediten que la contratista estaba al día con afiliación y pagos al sistema de seguridad social para la fecha de suscripción del contrato.
- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 20 del 15/03/2012, para que le hicieran el desembolso del primer pago, suministraron el pago de abril pero no fue liquidado sobre la base correcta, es decir se efectuó sobre un salario mínimo y debía ser sobre \$2.400.000.

Teniendo en cuenta que el contrato es por \$36.000.000 y que el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor del contrato \$14.400.000; en el siguiente cuadro se hace el resumen sobre pago de seguridad social:

SEGURIDAD SOCIAL	VALOR QUE SE DEBERIA PAGAR	VALOR PAGADO POR CONTRATISTA	DIFERENCIA POR PAGAR DE APORTE
AFP	\$ 2.448.000	\$ 2.040.000	\$ 408.000
EPS	1.800.000	1.500.000	300.000
ARP	75.168	75.168	0
T O T A L			\$ 708.000

Tampoco se evidencia la exigencia y verificación de estos pagos por parte de la administración departamental, lo que considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por no retener el valor de \$708.000.

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 30 del 10/04/2012, para que le hicieran el desembolso del primer pago correspondiente al tiempo comprendido del 12/04/2012 al 11/05/2012, la contratista pago aportes a seguridad social por AFP y EPS mes de marzo 2012 sobre un salario mínimo según planilla 8211586549, no aporato por ARP. Para el pago correspondiente al periodo del contrato, la contratista debería haber cancelado seguridad social correspondiente al mes de abril o mayo 2012, o por los dos meses pero la base de cotización debió ser en total \$1.200.000 (40% del valor pagado en el mes \$3.000.000 s/n CE No. 554 del 21/06/2012), concluyéndose que la contratista no realizo los aportes en el periodo de ejecución del contrato y de acuerdo a la base de liquidación del mismo.

SEGURIDAD SOCIAL	VALOR QUE SE DEBERIA PAGAR	VALOR PAGADO POR CONTRATISTA	DIFERENCIA POR PAGAR DE APORTE
AFP	\$ 192.000	\$ 0	\$ 192.000
EPS	150.000	0	150.000
ARP	6.264	0	6.264
T O T A L			\$ 348.264

No se evidencia la exigencia y verificación de estos pagos por parte de la administración departamental, lo que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario por no retener el valor de \$348.264.

- En el contrato de prestación servicios 105 del 06/09/2012, analizados los soportes incluidos los presentados con la controversia, se encontró que referente al aporte de octubre este se liquido sobre una base inferior a la real.



Teniendo en cuenta que el contrato es por \$20.000.000 y que el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor del contrato, esto es \$8.000.000; en el siguiente cuadro se hace el resumen sobre pago de seguridad social:

SEGURIDAD SOCIAL	VALOR QUE SE DEBERIA PAGAR	VALOR PAGADO POR CONTRATISTA	DIFERENCIA POR PAGAR DE APORTE
AFP, EPS y ARP	\$ 2.321.760	\$ 2.264.220	\$ 57.540
T O T A L			\$ 57.540

Lo que se considera como hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario por no retener el valor de \$57.540.

- En el contrato de prestación servicios 144 del 04/10/2012, el contratista realizo el pago de seguridad social (AFP – EPS) por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 según planillas 8611264594, 8622558506 y 8631699139 pero sobre una base de cotización inferior al 40% de los valores recibidos de la gobernación en los respectivos meses, no apporto por ARP en ninguno de los meses mencionados.

Teniendo en cuenta que el contrato es por \$14.000.000 y que el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor del contrato esto es \$5.600.000; en el siguiente cuadro se hace el resumen sobre pago de seguridad social:

SEGURIDAD SOCIAL	VALOR QUE SE DEBERIA PAGAR	VALOR PAGADO POR CONTRATISTA	DIFERENCIA POR PAGAR DE APORTE
AFP	\$ 896.000	\$ 829.737	\$ 66.263
EPS	700.000	648.232	51.768
ARP	29.232	0	29.232
T O T A L			\$ 147.263

Lo que se considera como hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario por no retener el valor de \$147.263.

De acuerdo al concepto 335387 emitido el 31/10/2011 por el Ministerio de la Protección Social, sobre consulta de cotización a la seguridad social de un contratista, en uno de sus apartes expresa: “... *Ahora bien, con respecto a lo consultado, debe señalarse que la retención de aportes del contratante hacia el contratista en caso de no pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales se encuentra prevista en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, no obstante, debe señalarse que dicha retención no ha sido reglamentada, por tal razón, consideramos que si el contratante verifica el no pago de aportes de su contratista, su actuar debe limitarse a poner en conocimiento de dicha circunstancia a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), quien a la luz de lo previsto en el Artículo 123 de la Ley 1438 de 2011 adelantará las investigaciones y aplicará las sanciones administrativas a que hubiere lugar por evasión o elusión de aportes*” y en razón, a que no se encuentra dentro de los expedientes objeto del presente análisis, constancia de esta comunicación por parte de la administración, esta contraloría procederá a poner en conocimiento de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la no retención de los \$5.867.335 en los Contratos de Prestación de Servicios 053, 20,30,105 y 144 de 2012.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno, en especial por la falta de aplicación de las funciones de supervisión e interventoría, lo que conlleva a que se presente violación de las normas antes



mencionadas en relación con la seguridad social y por ende afectar el sistema de seguridad social, por tanto se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

20. Hallazgo Administrativo – Certificado Antecedentes Disciplinarios y Fiscales

Para la celebración de los Contratos la Gobernación del Caquetá, debe consultar y solicitar el Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes para la fecha de suscripción del contrato, de conformidad al párrafo del artículo 1 de la Ley 190/95 y Artículo 60 de la Ley 610/2000, encontrando que no se acredita este requisito en todos los expedientes como fue el caso en los Contrato de Prestación de servicios Nos 005 del 9/02/201 y 209 del 27/11/2012. De este último se presento el certificado judicial del 10 de noviembre de 2011, certificado de antecedentes disciplinarios de abogados del 05 de enero de 2012, certificado de responsables fiscales del 05 de enero de 2012, certificado de antecedentes disciplinarios del 05 de enero de 2012 extemporáneos, de igual forma no reposa constancia de la verificación realizada por la entidad.

Lo anterior por falta de controles y de organización de los expedientes contractuales, lo que arriesga que se contrate personal que se encuentre inhabilitado para contratar con el estado y que se incurra en falta disciplinaria del ordenador del gasto y responsables del procedimiento.

21. Hallazgo Administrativo – Garantías

La Gobernación del Caquetá, de acuerdo al estudio previo y contrato, determina según la cuantía y la tipología, la obligatoriedad o exigencia del aporte de las garantías a través de las pólizas conforme lo reglamentado en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, Art. 7 Ley 1150 de 2007 y párrafo 3 art. 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, encontrando que a pesar que se verifica su presentación, no se realiza seguimiento al ajuste de las pólizas, tal como se observo en el contrato de prestación de servicio profesionales 1 del 2 de febrero de 2012, en donde la póliza de cumplimiento 560-47-994000040768, fue tomada con vigencia desde el 02/02/2012 al 02/02/2013, y en razón a que el acta de inicio del contrato es del 07/02/2012 la vigencia debió haberse ajustado hasta el 06/02/2013, sin embargo, no se encontró dentro del expediente solicitud y ajuste de la misma.

Lo anterior por deficiencias del sistema de control interno y debilidades del ejercicio de supervisión e interventoría, ya que al disminuir el tiempo asegurado, se ponen en riesgo los recursos del Departamento.

22. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario - Publicación

La entidad Territorial auditada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 5 del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008 y en el Inciso 2 del párrafo 3 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, deberá publicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, para el caso de la contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la información señalada en los numerales 18 y 19 de este último artículo. Se encontró que no fueron publicados los actos administrativos exigibles, como es el caso de las minutas de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 del 02/02/2012, 027 del 30/03/2012, 049 del 23/04/2012, 146 del 5/10/2012, 053 del 02/05/2012 además del contrato no se publico el acta de liquidación en los Nos. 013 del 19/04/2012, 005/2012, 107 del 10/09/2012, 9 del 24/02/2012, 20 del 15/03/2012, 30 del 10/04/2012, 32 del 13/04/2012, 99 del 3/09/2012, 105 del 6/09/2012, 119 del 18/09/2012, 127 del 21/09/2012, 144 del 04/10/2012, 150 del 12/10/2012, 159 del 16/10/2012.



De conformidad al artículo 8 de la Ley 1150/2007, Artículo 94 de Ley 1474 de 12 julio de 2011 y Art. 4 del Decreto 2516 de 12 julio de 2012, se publicaron los proceso de selección de contratos de mínima cuantía pero faltaron algunos actos administrativos como fue el caso del acta de modificación y liquidación del contrato de prestación de servicio 013 del 19 de abril de 2012.

Lo anterior por falta de claridad en los procedimientos contractuales, desactualización del manual de contratación y en general por las deficiencias del sistema de control interno, no permitiéndose de esta forma la transparencia de la contratación.

23. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$43.550.000 - Incumplimiento del Objeto y obligaciones previstas a cargo de Personal de Planta.

La administración de la Gobernación de conformidad al numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, debe buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. De otra parte, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998. Analizados los expedientes contractuales se determina que la entidad trasgredió este principio y la normatividad antes citada en los contratos de prestación de servicios Nos. 049 del 23/04/2012, 053 del 02/05/2012 y 146 del 5/10/2012, al no cumplir los fines esenciales del estado con relación a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, lo que permite establecer hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad al numeral 1 del artículo 34 y 35, numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, numeral 4.7.2 del Manual de interventoría y supervisión adoptado mediante resolución 461 del 29/04/2009 y fiscal según lo dispuesto en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo siguiente:

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 049 del 23/04/2012, no se encuentra demostrado que el Contratista haya dado cumplimiento con las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato, puesto que los informes de actividades realizadas se presentan de manera general e idéntica y no específica, indicando los procesos contractuales en los cuales hubo intervención jurídica en cuanto a revisión previa por parte de la contratista; de igual forma, las respuestas dadas a solicitudes y peticiones de distinta naturaleza a que hace referencia el informe son generales y no aportan información que permita confrontar la veracidad de lo actuado, ni el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, tal como se muestran en el siguiente cuadro:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	PERIODO 24/04 AL 23/05	PERIODO 24/05 AL 23/06	PERIODO 24/06 AL 23/07	PERIODO 24/07 AL 23/08
a) Hacer la revisión jurídica de los estudios previos, pliegos de condiciones, minutas y demás documentos que se deriven de los procesos pre-contractuales, contractuales y poscontractuales que se adelanten en la Gobernación del Caquetá.	Todos y cada uno de los estudios previos, pliegos de condiciones, actos administrativos, contratos, modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, así como los demás escritos que analicé, tuvieron el visto bueno del Asesor del Despacho del Gobernador Departamento Jurídico.	Todos y cada uno de los estudios previos, pliegos de condiciones, actos administrativos, contratos, modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, así como los demás escritos que analicé, tuvieron el visto bueno del Asesor del Despacho del Gobernador Departamento Jurídico.	Todos y cada uno de los estudios previos, pliegos de condiciones, actos administrativos, contratos, modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, así como los demás escritos que analicé, tuvieron el visto bueno del Asesor del Despacho del Gobernador Departamento Jurídico.	Todos y cada uno de los estudios previos, pliegos de condiciones, actos administrativos, contratos, modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, así como los demás escritos que analicé, tuvieron el visto bueno del Asesor del Despacho del Gobernador Departamento Jurídico.
b) Apoyar la elaboración de respuestas a las solicitudes	En diversos momentos, aclare dudas específicas	En diversos momentos, aclare dudas específicas	En diversos momentos, aclare dudas específicas	En diversos momentos, aclare dudas específicas



que sean formuladas con respecto a contratación estatal y demás actividades relativas a la misma, en la Gobernación del Caquetá.	de los funcionarios de la Secretaría de Educación, salud, infraestructura y General, respecto de temas relacionados con la contratación del Departamento.	de los funcionarios de la Secretaría de Educación, salud, infraestructura y General, respecto de temas relacionados con la contratación del Departamento.	de los funcionarios de la Secretaría de Educación, salud, infraestructura y General, respecto de temas relacionados con la contratación del Departamento.	de los funcionarios de la Secretaría de Educación, salud, infraestructura y General, respecto de temas relacionados con la contratación del Departamento.
c) Apoyar la revisión jurídica de la contratación, para que esté de acuerdo a la normatividad vigente, los principios de equidad, economía, responsabilidad y transparencia, con el fin de lograr la eficiencia en la adjudicación de contratos.	Apoyé la revisión jurídica de la contratación, para que esté de acuerdo a la normatividad vigente, los principios de equidad, economía, responsabilidad y transparencia, con el fin de lograr la eficiencia en la adjudicación de contratos.			
d) Apoyar la revisión jurídica de la liquidación de los contratos o convenios de acuerdo a lo estipulado contractualmente, para que se cierren legal y financieramente, ya sea por entrega a satisfacción o por finalización anticipada de estos.				
e) Brindar apoyo en la proyección de los conceptos jurídicos que se requieran en temas de contratación estatal de la Gobernación del Caquetá y demás actividades derivadas de la misma.	Proyecte respuestas a solicitudes y peticiones de distinta naturaleza, de acuerdo a requerimiento expreso del Asesor del Despacho del Gobernador-Departamento Jurídico	Proyecte respuestas a solicitudes y peticiones de distinta naturaleza, de acuerdo a requerimiento expreso del Asesor del Despacho del Gobernador-Departamento Jurídico	Proyecte respuestas a solicitudes y peticiones de distinta naturaleza, de acuerdo a requerimiento expreso del Asesor del Despacho del Gobernador-Departamento Jurídico	Proyecte respuestas a solicitudes y peticiones de distinta naturaleza, de acuerdo a requerimiento expreso del Asesor del Despacho del Gobernador-Departamento Jurídico
f) Asistir a las audiencias para determinación de los riesgos previsibles y las audiencias para precisar el contenido del pliego de condiciones, dentro del procedimiento para la selección de bienes, obras o servicios a través de licitación pública.				
g) Elaborar la minuta de los contratos a que haya lugar dentro del procedimiento para la selección de bienes, obras o servicios a través de Licitación Pública, procedimiento para la selección de consultores a través de concurso de méritos abierto y procedimiento para la selección de proveedores de servicios a través del concurso de méritos con precalificación.				

También se nota que hubo obligaciones específicas sobre las cuales el informe de actividades no reporta ejecución alguna.



De otra parte, analizado el objeto del contrato se determina que éste se encuentra dentro de las funciones previstas en el manual de funciones para el cargo de profesional universitario adscritos a la oficina jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No. 0002625 del 30 de diciembre de 2010, por el cual se modifica el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Caquetá, que establece "...5. Revisar los pliegos de condiciones cuando el Gobernador, los secretarios de Despacho, los Jefes de Oficina, Gerentes o Directores de las entidades del orden departamental, así lo soliciten. 6. Revisar contratos y convenios que deba suscribir el Gobernador y proyectar el concepto jurídico para la firma del asesor...", razón por la cual considera este ente de control, que no se debió celebrar contrato de prestación de servicios, máxime cuando la entidad no efectuó el análisis que establece el artículo 3 del decreto 1737 de 1998, para acreditar la inexistencia de personal suficiente para desarrollar las actividades objeto de la contratación.

Se advierte además, que el ente territorial incumplió el deber de acreditar mediante un verdadero estudio técnico la insuficiencia de personal capacitado que demuestre la necesidad de contratar personal para cumplir funciones a cargo de personal de planta u otras funciones no previstas en el manual específico de funciones, máxime cuando el departamento mediante Decreto No. 000668 del 31 de mayo de 2012, suprimió de la planta de personal de la Gobernación 18 cargos en las diferentes dependencias.

Por lo anterior se concluye como hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$12.200.000.

- En el contrato de prestación de servicios profesionales 053/2012, desde el estudio previo, no se definieron con precisión las actividades del objeto, por cuanto se estableció un valor global por los servicios pagaderos mensualmente, sin ningún análisis de costo por actividad. De otra parte se plantea dentro del objeto el apoyo para buscar unicidad y de la gestión jurídica en general, pero no se concreta la necesidad en particular de ningún caso.

Respecto el objeto y las obligaciones específicas a cargo del contratista, analizado el Manual de Funciones, se encuentra que la Gobernación del Caquetá, dentro del Nivel Central, la dependencia del despacho del Gobernador, cuenta con 1 Asesor (contó con dos profesionales en derecho a su cargo) con estudios de abogado y especialización en derecho público y administrativo o afín con las funciones, el cual el propósito principal es "Asistir, aconsejar y asesorar al Gobernador en los asuntos legales de la Administración Departamental ejerciendo su representación en los procesos ante los diferentes órganos judiciales en los cuales sea parte el Departamento salvaguardando el principio de juridicidad de los actos públicos departamentales" por lo tanto, al comparar las funciones previstas para el cargo de Asesor del Despacho del Gobernador y los profesionales vinculados al departamento jurídico se observa que son las mismas previstas como obligaciones de la contratista, tal como se demuestra a continuación:

a) En relación con "Brindar apoyo en la gestión jurídica de la Gobernación del Caquetá, para unificar y coordinar criterios, con el fin de tener una adecuada toma de decisiones" se establece en el Manual de funciones Decreto No. 0002625 del 30/12/2010, del Asesor del despacho del Gobernador, en el Numeral 10. "Unificar criterios de interpretación y aplicación de normas en la Administración Central Departamental y Descentralizada".

b) En relación con "Apoyar el análisis y proyección de conceptos que sirvan a la articulación de la ideología de las políticas públicas y el accionar de las dependencias e instancias del Gobierno Departamental." En el



numeral 11 contempla *“Promover la elaboración de estudios sobre los alcances de las leyes y decretos que expida el gobierno nacional y sus consecuencias en la Administración Departamental”*.

c) En relación con *“Apoyar en la elaboración de análisis y proyección de conceptos que permitan mantener informados a las dependencias de la administración departamental, respecto a los avances y modificaciones de los enfoques de desarrollo nacional e internacionales, a fin de alcanzar los objetivos institucionales”*, como se puede observar en los numerales 10 y 11 concuerda con las actividades desarrolladas por el asesor, así como lo establecido en el numeral 9: *“Promover y orientar, en coordinación con la oficina de Control Interno, el cumplimiento de normas, planes, métodos, principios, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación aplicables a la gestión del organismo.”*

d) En cuanto a *“ofrecer apoyo a los Consejos de Gobierno cuando sea necesario contribuir a los análisis para la toma de decisiones respecto al fortalecimiento institucional y la gobernabilidad en cumplimiento de los objetivos institucionales”*, en el numeral 2 se establece como funciones del abogado asesor *“Emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos que le solicite el Gobernador, los Secretarios, los Gerentes de entidades descentralizadas, los alcaldes municipales y Jefes de Oficina y, prestar asesoría a la Asamblea Departamental en los campos que el Gobernador estime conveniente”*.

e) En relación con *“Apoyar a la Gobernación del Caquetá en gestiones o diligencias que sean necesarias realizar en la ciudad de Bogotá ante entidades, órganos y demás entes del orden nacional,”* no se especifica qué clase de diligencias y ante que entidades.

f) Sobre *“Vigilar, supervisar y hacer recomendaciones del estado de los procesos de las entidades en liquidación, adscritas, vinculadas o en donde el Departamento del Caquetá tenga algún tipo de interés jurídico”*, se encuentra como funciones del Asesor en el numeral 2. *“Emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos que le solicite el Gobernador, los Secretarios, los Gerentes de entidades descentralizadas, los Alcaldes municipales y Jefes de Oficina y, prestar asesoría a la Asamblea Departamental en los campos que el Gobernador estime conveniente”*.

Respecto las Obligaciones Generales se encontró lo siguiente:

El numeral d) sobre mantener actualizados y al día los archivos y la documentación a su cargo. NO hay constancia de entrega de archivos y documentación a su cargo.

f) Mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el ingreso base de cotización para salud se deberá liquidar sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato; el mismo porcentaje se utilizará para liquidar la cotización para pensión. De conformidad con el literal e) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y artículo 3 del Decreto 2800 de 2003, el contratista podrá afiliarse al sistema de riesgos profesionales, para lo cual manifestará en el contrato su intención de afiliarse o no y de aceptarlo el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad. No se anexaron todos los pagos.

g) Presentar al supervisor del contrato el informe mensual de sus actividades u otros informes impresos y magnéticos, cuando le sea requerido. Se encuentran informes de actividades de 4 meses pero sin soportes y sin detalle de lo ejecutado realmente, como se observa en el siguiente cuadro de análisis:



MES	INFORME DE ACTIVIDADES	OBSERVACIONES
2012-05	<p>El oficio del 18/07/2012, presenta informe de actividades del 2 de mayo al 1 de junio de 2012. Como actividades realizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se realizó la reunión preparatoria de conformación del Comité Jurídico. b) Se realizaron mesas de trabajo con todas las secretarías para detectar sus necesidades y proponer soluciones prioritarias en los diferentes ámbitos. c) Se dieron orientaciones sobre la superación de limitaciones en la gestión jurídica y administrativa de las Secretarías. d) Atención permanente de consultas a distintas dependencias. e) Se asesoró el desarrollo de distintas juntas de entidades en liquidación. f) Se apoyaron gestiones de la gobernación en la ciudad de Bogotá. 	<p>En el informe de actividades no se especifico el lugar, fecha, hora en que se desarrollaron las diferentes actividades, como tampoco los aspectos tratados y las conclusiones o decisiones tomadas.</p> <p>Dentro del expediente contractual compuesto por 115 folios, no se encuentran soportes que compruebe la participación de la contratista en las actividades como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No se encuentra el acta ni constancia de la reunión preparatoria de conformación del Comité Jurídico y cuál es el comité jurídico. b) No se encuentran los soportes o actas de las mesas de trabajo realizadas con todas las secretarías en donde se detectaron sus necesidades y propusieron soluciones prioritarias en los diferentes ámbitos. c) No hay constancia de las orientaciones sobre la superación de limitaciones en la gestión jurídica y administrativa de las Secretarías. d) No hay constancia de la atención permanente de las consultas realizadas a las distintas dependencias. e) No se especifico ni se dejo constancia en que juntas participo y asesoro de las entidades en liquidación. f) No se especifico en el informe ni se dejo constancia de las gestiones que se realizaron de la gobernación del Caquetá, en la ciudad de Bogotá.
2012-06	<p>El oficio del 18/07/2012, presenta informe de actividades del 2 de junio al 1 de julio de 2012. Como actividades realizadas presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se realizaron mesas de trabajo para detectar necesidades prioritarias y proponer soluciones en los diferentes ámbitos. b) Se asesoró el desarrollo de distintas juntas de entidades en liquidación. c) Se apoyaron gestiones de la Gobernación en la ciudad de Bogotá. d) Se proyectaron documentos y decisiones para consideración y firma del señor Gobernador. e) Atención permanente de consultas a distintas dependencias. 	<ul style="list-style-type: none"> a) No se encuentran los soportes o actas de las mesas de trabajo realizadas para detectar necesidades prioritarias y proponer soluciones en los diferentes ámbitos. b) No se especifico ni se dejo constancia en que juntas participo y asesoro de las entidades en liquidación. c) No se especifico en el informe ni se dejo constancia de las gestiones de la gobernación del Caquetá, que se realizaron en la ciudad de Bogotá. d) No hay constancia de las proyecciones documentos para consideración y firma del señor Gobernador. e) No hay constancia de la atención permanente de las consultas realizadas a las distintas dependencias.
2012-07	<p>Del 2 de julio al 1 de agosto de 2012. Como actividades realizadas presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se realizaron mesas de trabajo para adoptar soluciones en los diferentes ámbitos. b. Se asesoró el desarrollo de distintas juntas de entidades en liquidación. c. Se proyectaron documentos y decisiones para consideración y firma del señor Gobernador. 	<ul style="list-style-type: none"> a. No se encuentran los soportes o actas de las mesas de trabajo realizadas para detectar necesidades prioritarias y proponer soluciones en los diferentes ámbitos. b. No se especifico ni se dejo constancia en que juntas participo y asesoro de las entidades en liquidación. c. No hay constancia de las proyecciones documentos para consideración y firma del señor Gobernador.
2012-08	Del 1 de agosto al 1 de septiembre de 2012.	No se encuentra el informe de actividades.
2012-09	Del 2 de septiembre al 1 de octubre de 2012.	No se encuentra el informe de actividades.
2012-10	<p>Del 2 de octubre al 29 de octubre de 2012. Como actividades realizadas presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se realizaron mesas de trabajo para adoptar soluciones en los diferentes ámbitos. b. Se asesoró el desarrollo de distintas juntas de entidades en liquidación c. Se proyectaron documentos y decisiones para consideración y firma del señor Gobernador. d. Se proyectaron, revisaron y ajustaron proyectos de ordenanza. e. Se acompañó la realización de reuniones para la coordinación de procesos a cargo de la Gobernación. f. Se apoyo el avance para implementación del sistema de gestión. 	<ul style="list-style-type: none"> a. No se encuentran los soportes o actas de las mesas de trabajo para adoptar soluciones en los diferentes ámbitos. b. No se especifico ni se dejo constancia en que juntas participo y asesoro las entidades en liquidación. c. No hay constancia de las proyecciones documentos para consideración y firma del señor Gobernador. d. No hay constancia de que ordenanzas se proyectaron, revisaron y ajustaron. e. No hay constancia de que se acompañó la realización de reuniones para la coordinación de procesos a cargo de la Gobernación. f. No hay constancia de que se apoyo el avance para implementación del sistema de gestión.

h) Entregar al Supervisor, a la terminación del contrato y antes de su liquidación, medio magnético que contenga la información básica del contrato a su cargo y de las actividades desarrolladas relacionando los asuntos que tengan trámite pendiente. No hay constancia de entrega de informe ni en medio físico ni magnético de lo que se hizo con los asuntos pendientes.



i) Así mismo, debe hacer entrega de los bienes carpetas y documentos a su cargo que le fueron suministrados para el desarrollo del contrato para la expedición de las certificaciones de inventarios y de archivo respectivamente. No hay constancia de entrega de ninguna carpeta y documentos a cargo que le fueron suministrados para el desarrollo del contrato.

Se advierte además, que el ente territorial incumplió el deber de acreditar mediante un verdadero estudio técnico la insuficiencia de personal capacitado que demuestre la necesidad de contratar personal para cumplir funciones a cargo de personal de planta u otras funciones no previstas en el manual específico de funciones, máxime cuando el departamento mediante Decreto No. 000668 del 31 de mayo de 2012, suprimió de la planta de personal de la Gobernación 18 cargos en las diferentes dependencias.

Por lo anterior se considera como hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$13.350.000.

- En el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 146 del 5 de octubre de 2012, suscrito con el objeto de brindar asesoría y acompañamiento en la aplicación y seguimiento de las políticas, los ejes, programas, planes y proyectos del Departamento, incluidos en el plan de desarrollo y demás gestiones que permitan el cumplimiento de las metas establecidas en el mismo, vistos los informes, se concluye que la contratista no ejecuto en su totalidad las obligaciones específicas y generales estipuladas en la cláusula segunda del contrato, por cuanto en el periodo de ejecución realizó actividades referentes al literal c), e) y parcialmente el a), no se evidencian actividades relacionadas con el literal b), f) y g), lo cual no le permitió dar cumplimiento con el objeto contractual y así satisfacer la necesidad que se pretendida en el estudio previo que es “apoyar los procesos de la asistencia técnica especializada para dar cumplimiento a las metas establecidas en la carta de Navegación de la actual Administración”, por cuanto en los informes consta que no se desarrollaron acciones en el campo de la medición y evaluación de las metas establecidas en el plan de desarrollo durante el último trimestre, es decir que se suscribió el contrato con un objeto pero éste no se adelantó por la contratista; en los informes de actividades no se anexan documentos que soporten las actividades realizadas.

Ahora bien, como meta de resultado se pactó realizar el seguimiento y evaluación del 100% de las metas establecidas y actividades planificadas incluidas en el Plan Departamental de Desarrollo “Caquetá Gobierno de Oportunidades 2012-2015”, que se lleguen a ejecutar durante el último trimestre del año 2012 – primera fase-, aspecto sobre el cual no hay evidencia de que el objeto del contrato se haya ejecutado en este campo, lo cual no le permitió cumplir con la meta de producto que era entregar una matriz donde se indiquen las metas establecidas y actividades planificadas del Plan Departamental de Desarrollo “Caquetá: Gobierno de Oportunidades 2012-2015”, cumplidas durante el último trimestre del año 2012, documento que permitiría determinar el desempeño de la administración durante dicho periodo de tiempo.

La necesidad de este contrato se fundamenta en que no hay personal de planta para suplir la necesidad, sin embargo revisado el decreto No. 002625 del 30 de diciembre de 2010, por el cual se modifica el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento, se encuentra que en el PROPOSITO PRINCIPAL del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de la Secretaría de Planeación, establece: “Apoyar la formulación, elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del plan de desarrollo departamental de la administración de turno, con el fin de mejorar el desarrollo integral de la región”. En las funciones del cargo citado se



encuentran algunas consideradas dentro de las obligaciones de la contratista, como son: “2. Asesorar a las dependencias en la elaboración de los planes anuales de acción para realizar el seguimiento y evaluación sobre su ejecución. 3. Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación y seguimiento de los programas y proyectos del plan de desarrollo departamental para hacer los ajustes necesarios”.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes”. Lo subrayado fuera de texto.

Corroborando lo indicado anteriormente, el hecho de que en el expediente contractual se evidencia comunicación del 17 de septiembre de 2012 en la cual se solicita a la Jefe oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social, certificación sobre personal de planta para realizar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Gobernación, específicamente sobre el objeto de la contratación que se pretendía celebrar, sin embargo, la respuesta no se allegó en los documentos del contrato suministrado por la entidad, como tampoco el documento que demuestre de manera comparativa la inexistencia de personal para desarrollar las labores objeto del contrato.

Se advierte además, que el ente territorial incumplió el deber de acreditar mediante un verdadero estudio técnico la insuficiencia de personal capacitado que demuestre la necesidad de contratar personal para cumplir funciones a cargo de personal de planta u otras funciones no previstas en el manual específico de funciones, máxime cuando el departamento mediante Decreto No. 000668 del 31 de mayo de 2012, suprimió de la planta de personal de la Gobernación 18 cargos en las diferentes dependencias.

Por lo anterior se concluye como hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$18.000.000.

Finalmente, resulta oportuno precisar que si bien la administración departamental celebró los contratos antes mencionados para apoyo de la administración, también lo es que analizados los expedientes contractuales no se encuentra dentro de éstos, acto administrativo en el que el ordenador del gasto, acredite de acuerdo con los manuales específicos de funciones la inexistencia de personal para atender las actividades a contratar o en su defecto la insuficiencia de personal de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes, al observarse en algunos casos simplemente la certificación de inexistencia de personal sin análisis o soporte que justifique tal aseveración, máxime que el Departamento cuenta con cargos dentro de la planta de personal que desarrollan las mismas funciones que se están contratando. De otra parte, llama la atención a este órgano de control que la administración Departamental mediante Decreto No. 000668 del 31 de mayo de 2012, suprimió de la planta de personal de la Gobernación 18 cargos, argumentando, entre otras cosas, que el Departamento atravesaba por una difícil situación financiera que hacía inviable sostener la nómina de personal, sustentado en el déficit de funcionamiento y en otros rubros financiados con rentas de libre destinación y sistema general de participaciones a 31/12/2011, entre los cuales se encuentran cargos en la dependencia Infraestructura, Gobierno, Planeación, Secretaría General, Jurídica y Hacienda, entre otros; luego entonces, no encuentra el órgano de control sustento jurídico que justifique la celebración de los contratos antes referidos.



De acuerdo a las observaciones formuladas anteriormente, las cuales son una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa del estado y de la gestión fiscal, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad al numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal por cuanto se concluye que la gestión desplegada causó un detrimento al erario, en cuantía de \$43.550.000.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno en especial las deficiencias de supervisión e interventoría, lo que conlleva al incumplimiento del objeto y por ende al detrimento del erario del Departamento.

24. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$24.000.000 - Incumplimiento del Objeto Contractual.

La administración de la Gobernación de conformidad al numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, debe buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. En la revisión efectuada no se dio cumplimiento con este principio en el contrato de prestación de servicios No. 32/2012.

- En el contrato de prestación servicios 32 del 13/04/2012, para el primer pago el contratista presenta informe de las actividades realizadas en el periodo 17/05/2012 al 16/06/2012, en el cual manifiesta que en coordinación con las distintas secretarías y dependencias de la Gobernación se está desarrollando la actualización de los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría, lo anterior para adecuarlos a la reforma del Decreto 734 de 2012 y demás normas.

No hay forma de verificar el trabajo adelantado por el contratista con las diferentes secretarías y dependencias, ya que se evidencia la no existencia de actas donde se pueda determinar el cronograma adelantado para el desarrollo de la mencionada actividad.

Para el quinto pago el contratista presenta informe de las actividades realizadas en el periodo 17/08/2012 al 16/09/2012, donde manifiesta que se dictaron capacitaciones a funcionarios de la Gobernación sobre derechos, deberes y Ley anti tramites, pero no se evidencia el anexo del listado de asistencia a las capacitaciones.

Para el sexto pago presenta informe de actividades del periodo 17/09/2012 al 16/10/2012, se aprecia que falta la hoja donde está la firma de quien lo refrenda; dentro de las actividades realizadas se dictaron capacitaciones a funcionarios de la Gobernación sobre derechos y deberes y Ley anti tramites, pero no se anexa listado de asistencia a las capacitaciones.

Igualmente manifiesta que se presentó Manual de Contratación y Supervisión. La anterior actividad estaba insertada en el texto del contrato en la CLAUSULA SEGUNDA – Obligaciones a cargo del contratista: 1 Especificas: en los literales c) y d) señala que el contratista deberá hacer las actualizaciones de los manuales de Contratación Administrativa del Departamento y de Interventoría y Supervisión, pero no existe seguimiento alguno en cuanto a revisión o aprobación, ya que los que existen y los que manejan en la actualidad fueron adoptados según Resoluciones 000460 y 000461 del 29/04/2009, por lo tanto, desde el punto de vista costo beneficio no tiene sentido que la administración departamental haya cancelado para la actualización del manual de contratación y supervisión y a la fecha de la auditoría no se haya adoptado dicho manual, por el



contrario se sigue utilizando el manual anterior el cual data del 29 de abril de 2009, esto es, no satisfizo la necesidad pretendida por el ente territorial al celebrar el mencionado contrato.

Revisada la documentación del contrato no se encontró soporte del informe de actividades del periodo 17/05/2012 al 16/06/2012, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.

No están las Actas No. 02 correspondiente al periodo 17/05/2012 al 16/06/2012 y la No. 06 del periodo 17/09/2012 al 16/10/2012.

No se encontró la certificación del interventor la cual sirve de soporte para el segundo pago.

De acuerdo a las observaciones formuladas anteriormente, las cuales son una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa del estado y de la gestión fiscal, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad al numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$24.000.000

Lo anterior obedece a deficiencias del sistema de control interno, materializadas en la inaplicación de las normas pertinentes de planeación, ejecución y supervisión del proceso contractual, llevando por tanto a causar detrimento al erario del Departamento.

2.1.1.1.3 Contratos de Suministro

De un universo de 44 contratos se auditaron 15; por valor de \$3.184.409.660, equivalente al 79,80% del valor de los contratos de suministro y el 8,43% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

25. Hallazgo Administrativo - Comunicación Cámara de Comercio

La Gobernación del Caquetá, debe dar cumplimiento remitiendo comunicación a la cámara de comercio de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, artículo 221 del decreto 019 de 2012.

Analizada la muestra seleccionada no se encontró evidencia del cumplimiento de la administración departamental, como es la comunicación a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, de la información relacionada con la adjudicación de los contratos de suministro, ordenes de Suministro No. 015 del 02/05/2012; 002 de 02/2012; 007 del 24/02/2012; el 16 del 14/03/2012; el 12 del 25/10/2012; el 53 del 23/11/2012.

Lo anterior debido a la falta de actualización y aplicación del manual de procedimiento, así como del cumplimiento de la normatividad vigente, lo que no permite mantener al día la información en la cámara de comercio y por ende pone en riesgo la contratación con empresas o personas inhabilitadas o sancionadas.

26. Administrativo con presunto alcance Disciplinario - Publicación

La entidad Territorial auditada, debe dar cumplimiento con la publicación del proceso contractual, de conformidad al artículo 8 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, artículo 8 del Decreto 2474 del 7 julio de 2008, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, conforme el artículo 223, 224 del D.



019/2012, artículo 4 del Decreto 2516 de julio 12 de 2011, como son los estudios y documentos previos consagrados en el artículo 2.2.1 y publicidad de los procedimientos artículos 2.2.5 y 3.5.4 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, reglamento el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, analizados los expedientes contractuales de la muestra de contratos de suministro y la pagina del SECOP, se encontró incumplimiento del proceso de publicación de los actos contractuales, así:

Las ordenes de Suministro No. 015 del 02/05/2012, con la Casa Campesina Club, la orden 002 del 01/02/2012, Proveedor Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (Coomotorflorencia); No. 004 del 24/08/2012 con Papelería Cosmovisión / Juan Alberto Marín Loaiza; 07 del 24/02/2012 de menor cuantía, contratista: Norma Yamile Arteaga Camargo/Eventos Francessini; la 012 con la Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda (Coomotorflorencia) Félix Gabriel García Lizcano; la 014 del 23/11/ 2012 suscrito con Portal al Mundo / Nora Rivera Chávez (Mínima cuantía); aunque el proceso contractual se publico en el SECOP, falto publicar la adición 001 de la orden de servicios 007, en el 012 y 014 además no se publicó el acto administrativo de adjudicación, igualmente el Acta de Liquidación que compete a las ordenes enunciadas, es decir no se encuentran publicados todos los actos administrativos. Igualmente se observa que en el contrato 015 del 02/05/2012, mientras el acta de evaluación fue realizada el 24/04/2012 y se publico el 25/04/2012, la orden es del 02/05/2012 y se público hasta el 25/05/2012 y todos los demás actos se publicaron en esta fecha, así mismo en la orden 007 del 24/02/2012 presenta deficiencias tales como, la invitación a contratar y el estudio previo tienen fecha 30 de enero fueron publicados el 15/02/2012, es decir no se publicaron en las fechas que se emitieron o en el termino establecido legalmente.

Además de lo anterior, los siguientes contratos de suministros fueron realizados por contratación directa sin que se hayan realizado los procedimientos de publicidad a través del SECOP, estos son los Nos. - 011 del 01/03/2012, 012 del 05/03/2012, el 013 del 05/03/2012, 057 del 18/05/2012, 058 del 25/05/2012 y 77 del 15/06/2012.

De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

Lo enunciado como consecuencia de la falta de aplicación por parte del representante legal a la normatividad vigente en la obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales.

27. Hallazgo Administrativo – Estudios Previos

La administración debe formular los estudios previos ajustados a lo dispuesto en el artículo 2.1.1; 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, artículo 223 del Decreto 019 de 2012, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 que modifico el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad al manual de procedimientos de contratación adoptado por la entidad, así como lo exigido en este. De acuerdo al análisis realizado a los contratos se observó incumplimiento de la anterior normatividad según lo siguiente:

En las ordenes de Suministro No. 015 del 02/05/2012 y 07 del 24/02/2012, en los estudios previos, invitación pública o pliego de condiciones no se define con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes necesarios para la ejecución del objeto del contrato, contrario a lo establecido en el Literal C Numeral 5 del



Art. 24 Ley 80 de 1993, por cuanto, no se especifica costo y calidad sino un valor global de suministro del servicio de refrigerios, desayunos, almuerzos, cenas, apoyo logístico y demás elementos necesarios para la atención a personalidades del orden regional, nacional e internacional, comunidades y miembros del gabinete departamental, respecto a la formulación, evaluación, control y seguimiento del plan de desarrollo del departamento de Caquetá, realizado por la administración departamental, además, en la orden 007, de acuerdo con la evaluación no se registra estimación de precio ni especificaciones técnicas ofrecidas por la oferta ganadora solo se evalúa el cumplimiento de documentación requerida. Según la invitación y estudio de conveniencia se enuncian las condiciones de costo, se realizó cotización, en los documentos entregados al equipo auditor como expediente del contrato no reposa las cotizaciones ni copia de éstas.

Vulneran esta normatividad de igual forma, las orden de suministro No 013 del 05 de marzo de 2012, con el objeto de la Compra de medicamentos para la población desplazada no POSS con el fin de atender urgencia administrativa por requerimientos de fallos de tutela, en el acto administrativo Resolución No. 00169 del 28/02/2012, como en los estudios previos no contemplan las condiciones técnicas que deben tener los posibles proponentes o contratistas, por lo tanto, en el análisis desarrollado al estudio previo se observa que no se indica que mecanismos de ponderación fueron tomados en cuenta para la actualización de los costos históricos y determinar el valor aproximado a contratar, (variación del IPC, inflación entre otros).

La orden de suministro No 057 del 18 de mayo de 2012, en la resolución No. 000394 del 16/05/2012, por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa, por no existir pluralidad de oferentes, el acto administrativo no está bien estructurado, presenta errores en su contenido por cuanto se repite el artículo tercero, entre otros, además, en los estudios previos entre la normatividad enunciada indican el Decreto 2474 del 2008, pero este a la fecha de la firma del contrato ya había sido derogado por el decreto 734 del 13/04/2012.

Lo anterior se genera por la deficiente planeación para la adquisición de suministros, trayendo como consecuencia la elaboración de estudios previos sin el cumplimiento de los requisitos.

28. Hallazgo Administrativo - Pólizas

La Gobernación del Caquetá, de acuerdo al estudio previo y contrato determina según la cuantía y el tipo de contrato, la obligatoriedad o exigencia del aporte de las garantías a través de las pólizas conforme lo reglamentado en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, Art. 7 ley 1150 de 2007 y párrafo 3 art. 3.4.1.1 del decreto 734 de 2012, encontrando que a pesar que se verifica su presentación, no se realiza seguimiento al ajuste de las pólizas, tal como se observo en los siguientes contratos de suministros:

- En la orden de Suministro No. 015 del 02/05/2012, no se exigió el ajuste de las pólizas, por cuanto se suscribieron de acuerdo con la fecha del contrato que fue el 02/05/2012, cuando los riesgos debieron ajustarse al Acta de Inicio de fecha 18/05/2012 y por tanto la vigencia debió extenderse hasta el 18/03/2013.
- En la orden 14 del 23/11/2012, la garantía tomada por el contratista no presenta cubrimiento total de la vigencia del contrato por cuanto este se firmo el 23 de noviembre de 2012 y fue tomada el 27 de noviembre del mismo año, quedando 4 días sin amparo, además en el expediente contractual entregado por la administración departamental no reposa copia del acto administrativo por medio del cual se aprobó la garantía, como lo establece el Art. 41 de la Ley 80/93, el Art. 11 del Decreto 4828/2008, artículo 3.2.1.2.8 del Decreto Nacional 734 de 2012.



- En el Contrato de compra 058 del 25/05/2012 en la revisión de la póliza de la aseguradora Suramericana No. 0735038-4 del 30 de mayo de 2012, con vigencia de calidad del 25 de mayo al 30 de diciembre de 2012, se debe tener en cuenta que el contrato se extendió hasta el 12 de junio, fecha en la cual ingresaron y salieron los elementos de almacén, de igual forma en la misma fecha se realizó el acta de liquidación, por lo tanto la póliza de amparo de calidad debió tener cubrimiento hasta el 12 de enero de 2013, no se realizó adición a la póliza de calidad.

Lo anterior debido a deficiencias de la supervisión de los contratos, originando riesgo en el amparo de los recursos del departamento.

29. Hallazgo Administrativo - Supervisión

En la Gobernación del Caquetá, para el ejercicio de Interventoría o Supervisión, el asignado debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado por el Departamento. Se encontró que no se está dando cumplimiento con las funciones normadas u obligaciones en los contratos de suministro, de acuerdo a lo siguiente:

- La orden de Suministro No. 015 del 02/05/2012, de acuerdo a la Resolución No. 000461 del 29/04/2009, por la cual se adopta el manual de interventoría y supervisión de contratos y convenios del Departamento, en el numeral 4.8 función de los supervisores e interventores, 4.8.2 suscribir como mínimo las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio, salvo estipulación contractual o convencional diferente, las que una vez analizadas arroja lo siguiente:
 - a) Acta de Iniciación cuando se estipule expresamente en el contrato y/o convenio. Acta que se encuentra en el expediente contractual.
 - b) Actas o informes de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del Objeto. No se encuentran informes de avance parcial, en donde se informe sobre la ejecución de la orden.
 - c) Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción. Dicho documento deberá contener la constancia del recibo definitivo de los proyectos, bienes, trabajos o servicios a satisfacción, la cual generalmente es requisito para el último pago y para la liquidación del contrato o convenio;..” se encuentra el acta de liquidación de orden de servicio de fecha 06/12/2012, en donde con nota expresa que es “única acta de liquidación final porque la contratista no presentó facturas para pagos parciales, durante la ejecución de la orden de servicio No. 015 del 2 de mayo de 2012.”

Se concluye que respecto los numeral 4.8.3 sobre vigilancia del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato y 4.8.5 sobre el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas, de la resolución No. 000461 del 29/04/2009, por la cual se adopta el manual de interventoría y supervisión de contratos y convenios del Departamento, no se dio cumplimiento con la función por parte del supervisor por cuanto no se encuentra constancia del seguimiento realizado en el tiempo de la ejecución de la orden, no se dio cumplimiento con la frecuencia de los informes, es decir el informe trimestral establecido en el ítem c) del numeral 4.8.5, no hay cronograma de ejecución, no hay solicitudes de los suministros requeridos para las distintas reuniones, ni registro fotográfico y otros que permita verificar la entrega de los refrigerios, entre otros aspectos en los que debió el supervisor haber actuado, como se puede apreciar se encuentra únicamente el acta de inicio y de liquidación, así como una certificación del 3/12/2012, para el trámite del Acta de liquidación, en donde hace constar que se recibió a entera satisfacción el suministro del servicio de refrigerios y demás conforme el objeto de la orden, pero dentro de los soportes no existe constancia del número de refrigerios y almuerzos entregados, carta de alimentos ofrecidos, a que personas en que eventos, lugar, hora,



programaciones desarrolladas, como tampoco en que consistió la logística ofrecida, conforme la propuesta; es decir no existe evidencia del control efectuado al suministro del objeto de la orden. La factura se presentó de manera global por todo el objeto sin discriminar lo entregado.

Lo anterior, debido a deficiencias de la supervisión de los contratos, originando riesgo en el cumplimiento del objeto contractual y por ende en la correcta inversión de los recursos asignados al departamento.

30. Hallazgo Administrativo

A pesar que los gastos de las ordenes de suministro 015 del 02/05/2012 y 007 del 24/02/2012 se celebraron con el Objeto de Suministro del servicio de refrigerios, desayunos, almuerzos, cenas, apoyo logístico y demás elementos necesarios para la atención a personalidades del orden regional, nacional e internacional, comunidades y miembros del gabinete departamental, respecto a la formulación, evaluación, control y seguimiento del Plan de Desarrollo del Departamento del Caquetá, realizados por la administración departamental; los que de acuerdo al inciso cuarto del artículo 22 de la Resolución 000463 del 29 de abril de 2009, no se encuentran dentro de la regulación de esta resolución o prohibición, es importante que la actual administración dada la delicada situación económica del Departamento, revise esta medida en relación con las normas de austeridad en el gasto público del Departamento, adoptadas, máxime cuando el ente territorial se encuentra sometido a Ley 550 de 1999.

31. Hallazgo Administrativo – Calificación de Propuestas

La administración departamental debe dar cumplimiento con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3.5.3. del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, por cuanto le corresponde realizar la verificación según el numeral 7 del artículo en mención ya que no se evalúa el precio más bajo.

En la celebración de la orden de suministro No. 004 del 24/08/2012, según el acta de evaluación de las propuestas se observó que no se dio estricto cumplimiento a lo aquí establecido, ya que se evaluaron las tres propuestas al tiempo, situación que no es pertinente dado que la propuesta de menor precio cumplía con lo requerido en los aspectos jurídicos y técnicos, no siendo necesario la evaluación de las demás.

En el acta de evaluación se enuncia un comité evaluador el cual está integrado por tres (3) funcionarios de la Secretaria Departamental de Salud del Caquetá, pero no se encuentra el acto administrativo por medio del cual se designa éste comité por parte del ordenador del gasto; Según el acta de evaluación de la propuesta presentada en la verificación jurídica la relación de chequeo de los requisitos habilitantes no corresponde con la decisión final, ya que si se observa en el análisis al cumplimiento de los requisitos el proponente dos no cumple según lo marcado en el mencionado chequeo, lo cual no es coherente con los documentos y soportes presentados por él, además determino a los proponentes como personas jurídicas siendo todas personas naturales, lo que genera confusión al efectuar la consulta, el acta de inicio de orden de suministro de fecha 28/09/2012, no quedo bien elaborada por cuanto el objeto no corresponde al del contrato, por lo tanto se determina que la evaluación realizada se efectuó sobre un formato ya diligenciado.

En el contrato de suministro 016 del 14/03/2012 en las respectivas actas no se identifica una evaluación a las condiciones del precio y especificaciones técnicas ofrecidas.

Lo anterior por falta de claridad en la normatividad lo que conlleva a una aplicación con errores y deficiencias.



32. Hallazgo Administrativo

Los procesos de contratación directa sustentados en las urgencias vitales de medicamentos, en cumplimiento a fallos judiciales, deben corresponder a las exigencias del término del fallo, de tal forma que se justifique la necesidad de utilizar esta modalidad. Situación que no fue sustentada de manera clara, dando lugar a confusión tal como sucedió en el Contrato de Suministro No. 013 del 05/03/2012.

Lo enunciado se origino por el equivocado manejo del concepto de urgencia vital, en donde se incluyeron otros medicamentos no contenidos en el fallo, así como al desorden administrativo.

33. Hallazgo Administrativo – Disponibilidad Presupuestal

La gobernación del Caquetá debe cerciorarse de que exista constancia de apropiación suficiente para atender gastos, como lo indica el artículo 71 del decreto 111 de 1993, contando con certificado de disponibilidad presupuestal vigente y previo a la suscripción del contrato, encontrando que no se está ejerciendo control sobre las vigencias de estos actos administrativos, como fue el siguiente caso:

En la orden de suministro No, 014 del 23/11/2012, a la fecha de la suscripción, no se contaba con certificado de disponibilidad vigente, debido a que se expidió el 03/09/2012, con vigencia hasta el 01/11/2012, lo que indica que a la fecha del contrato el certificado no estaba vigente, por lo tanto no se garantizó la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

El hallazgo se causa por el desorden administrativo, la falta de cuidado en la expedición de los documentos soportes que respalden los compromisos, ocasionándose el incumplimiento de las normas y reglamentos internos sobre el manejo presupuestal, poniendo en riesgo el respaldo presupuestal y económico del contrato.

34. Hallazgo Administrativo - Justificación de Contratación Directa

La administración departamental debe dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 del 13/04/2012, en relación con la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, soportado en evidencias contundentes teniendo en cuenta el territorio nacional.

En el Contrato No. 057 del 18/05/2012, no se dejó constancia en el expediente de las consultas realizadas dentro de la etapa precontractual, donde se demuestre la existencia de único distribuidor.

Obedece lo anterior, a la falta de planeación del proceso contractual y la inaplicabilidad del manual de procedimientos.

35. Hallazgo Administrativo – Certificados Antecedentes Disciplinarios y Fiscales

El ente auditado debe realizar la consulta y/o verificar que estén los certificados de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios vigentes, de conformidad al parágrafo del Art 1 de la Ley 190/95, Art. 60 Ley 610/2000, no cumpliendo con este requisito en los contratos de suministro como fue el caso del No. 77 del 15/06/2012, que no presenta consulta por parte de la administración de los antecedentes disciplinarios, además no aportaron los antecedentes judiciales de la persona jurídica ni del representante legal.

Lo anterior por las deficiencias en el sistema de control a la contratación, lo que puede originar la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas inhabilitadas, violando de esta forma la normatividad vigente.



36. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinario y fiscal en cuantía de \$43.980.000 – Auxilio o Donación.

El ente auditado debe cumplir con las funciones constitucionales y legales, dentro de las cuales según el artículo 355 de la Constitución Política, está expresamente prohibida decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, observando la violación de esta norma con la entrega del objeto del contrato de suministro 238 del 20/12/2012, según lo siguiente:

La Gobernación del Caquetá, suscribió el Contrato de Suministro 238 del 20/12/2012, con el objeto de comprar 3 tanques nuevos para el almacenamiento y enfriamiento de la leche; verificadas las obligaciones contractuales, se evidencia el cumplimiento por parte del contratista de las responsabilidades, actividades y compromisos enmarcados en la vigencia del contrato de Suministro para el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Sin embargo, aunque para la entrega de estos elementos se adelantó contratación directa con entidades sin ánimo de lucro, mediante contrato de comodato Nos. 010 y 011 del 28-01-2013, para el manejo de los elementos, el término de duración fue de tres (3) meses, prorrogables por el mismo tiempo o inferior. En la actualidad los comodatos se encuentran vencidos sin que la Administración Departamental adelante gestión alguna para su devolución o por el contrario renovación del comodato. En vista de lo anterior, se está ante una presunta actuación denominada donación, lo cual está claramente prohibido por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, cuando dice: “*Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)*”. Configurándose una falencia administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$43.980.000.

Las observaciones anteriores obedecen a deficiencias del sistema de control interno, falta de controles administrativos, conllevando por lo tanto, a configurarse hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad al numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo al artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

2.1.1.1.4 Convenios

De un universo de 41 contratos del resto de modalidades se auditaron 4; por valor de \$258.134.000, equivalente al 20.21% que corresponden a Convenios y el 0.68% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables conforme el programa; con el siguiente resultado:

Para la suscripción de la modalidad de Convenio o Contrato de Cooperación con entidad sin ánimo de lucro, la administración de la Gobernación del Caquetá, debe tener en cuenta el artículo 355 de la Constitución Nacional, así como lo reglamentado por el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 y Decreto 2459 de 1993 y el Manual para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro adoptado por la Gobernación del Caquetá, mediante la Resolución 00462 del 29 de abril de 2009. Analizada la muestra de convenios seleccionados, considera este ente de control que no se dio cumplimiento con los requisitos normados para esta tipología contractual (aspectos que serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes en un solo traslado), violando el principio de selección objetiva y planeación, entre otros aspectos.

37. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal – Justificación Tipo Contrato e Idoneidad, Contraprestación Directa.



La administración debe realizar estudio de viabilidad en el que se determine que efectivamente debía celebrarse este tipo de convenio para cada caso de conformidad al artículo 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Decreto 777/1992, el cual fue modificado por el Decreto 1403 de 1992. El numeral 6.1.1.2 de la Resolución 000462 del 29/04/2012, manual de procedimiento para celebración de convenios, establece que el estudio de conveniencia debe ser un *“Escrito claro, integral y serio que debe contener, por lo menos, Síntesis de los elementos cualitativos y cuantitativos en que se pretende mostrar el provecho, beneficio y rendimiento que tendrá el DEPARTAMENTO contemplado desde el punto de vista económico, de transparencia, de eficiencia y social...”*.

De otra parte la entidad auditada debe cerciorarse que el cooperante es una persona jurídica de reconocida idoneidad en la ejecución de proyectos similares y documentar el perfil y experiencia, evaluando dicha calidad por escrito debidamente motivado, teniendo en cuenta el artículo 1, numerales 1 y 5 del artículo 2 y artículo 12 del Decreto 777 de mayo 16 de 1992, que fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 1403 de 1992, así como exigir y verificar que de conformidad al manual para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, en el inciso numeral 6.1.1.1 de la Resolución No. 000462 del 29/04/2009, se aporte por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro, formulario en donde relacione bajo la gravedad de juramento la información sobre actividades iguales o similares ejecutadas, resultados obtenidos, capacidad técnica y administrativa con la que cuente y demás aspectos que acrediten su idoneidad; aportando los contratos, documentos, actas o certificaciones, que acrediten la información suministrada. De igual forma el sujeto de control auditado previo a la suscripción del convenio debe cerciorarse que la entidad debe estar constituida con seis (6) meses de antelación a la celebración del convenio.

La Administración debe tener en cuenta que el objeto del convenio no esté dentro de la exclusión contemplada en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 777/1992 y no se establezca contraprestación directa.

De otra parte, la administración debe establecer de manera clara los aportes de las partes, si se encuentran ajustados a los precios del mercado para la ejecución del proyecto (artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 y 2.1.1. del Decreto 734 de 2012, estudios y documentos previos) y si están certificados y soportados los aportes de la entidad privada sin ánimo de lucro.

De acuerdo a la muestra analizada se determina que la administración de la Gobernación, en realidad no está realizando el análisis o estudio de la viabilidad en el que determine y justifique por qué se debe celebrar este tipo de convenio y/o contrato de cooperación con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro en cada caso, tampoco se evalúa la idoneidad de manera escrita y motivada, no se exige la presentación del formulario firmado bajo la gravedad de juramento al conveniente ni se verifica el tiempo de constitución de la entidad privada, violatorio de la normatividad y procedimientos establecidos; no se analiza la exclusión contemplada en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 777/1992 y se observa que los convenientes no están aportando recursos para la unión de esfuerzos, tal como se pudo observar en los convenios 24 del 28/09/2012, 037 del 06/12/2012, 117 del 14/09/2012 y 229 del 11/12/2012, según el siguiente análisis.

- En el Convenio 24 del 28/09/2012, no se evidenció en el expediente contractual estudio de viabilidad en el que se determinara que efectivamente debía celebrarse este tipo de convenio. Igualmente no se encuentra la evaluación ni el formulario, ni se evidencia dentro del expediente certificaciones que permitan establecer que el Cooperante, ha desarrollado actividades con el sector público en programas y proyectos de interés público y por ende obtener idoneidad en dichas actividades para efecto del convenio celebrado.



De otra parte, no se comparte la tipología comercial empleada, toda vez que en el desarrollo del objeto se presenta una contraprestación a favor de la entidad pública. Se desarrolló un proyecto específico el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos No.2012018001055 del 5 de junio de 2012, denominado implementar estrategias de conservación, protección y restauración ambiental en 4 municipios del Caquetá y tanto en este proyecto como en el estudio previo define las actividades precisas a desarrollar, por lo tanto, no debió celebrarse convenio sino un contrato en los términos de Ley 80/1993.

Ahora bien, revisado el expediente y aunque en la cláusula quinta valor del convenio se estableció que la persona jurídica de derecho privado MISION VERDE AMAZONIA aportaría la suma de \$10.000.000, representados en bienes y servicios no se evidencia certificación de los \$8.400.000 de bienes y servicios que de acuerdo al acta de liquidación anticipada del Convenio se argumenta fue su aporte.

- En el Convenio 037 del 06/12/2012, se anexo acto administrativo 007437 sin fecha, en donde se limitó únicamente a mencionar la normatividad, pero no se justificó por qué debía ejecutarse este objeto a través de convenio. En el estudio previo dentro del numeral 3 fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, se limitan a mencionar la normatividad y que legalmente se permite celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y argumentan que revisados los documentos anexados por la persona jurídica su objeto social comprende la realización de las actividades objeto del proyecto y acredita el cumplimiento en la ejecución de contratos o convenios con otras entidades públicas y privadas cuyos objetos están relacionados con los del proyecto a cofinanciar, pero no se menciona por qué se debe en realidad celebrar esta modalidad directa y no a través de selección objetiva.

De otra parte, no se encuentra dentro del expediente la evaluación o análisis de la idoneidad del contratista en documento debidamente motivado, ni formulario presentado por el conveniente. Aparece Formato Único de Hoja de Vida de la Corporación en donde tiene relacionado contrato por \$35 millones de la Alcaldía de Neiva, con fecha de diligenciamiento de 29/11/2012 y sin firma. Así mismo, se encontró que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Corporación Solidaria Nanyanva, No. S0042638 del 25 de junio de 2012, expedido en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, no llevaba los 6 meses de creación a la fecha de suscripción del Contrato que fue el 06/12/2012, es decir llevaba 5 meses y 11 días y tenía como Patrimonio \$2.000.000, para celebrar un contrato de \$27.000.000. De igual forma el Registro Único Tributario fue expedido el 15/08/2012. En consecuencia, se establece que en realidad se celebró un contrato y no un convenio, violando de esta forma la Ley 80 de 1993, en especial los principios de la contratación resaltando el de “selección objetiva”.

En el estudio previo y en el convenio se estableció como compromisos y requisitos para el pago, la entrega de Productos concretos como “*PRODUCTOS:-Documento que recoja las conclusiones y recomendaciones de las mesas de trabajo, para la elaboración del Diagnóstico situacional. Libro del Pacto contra la no violencia firmado por las mujeres electas representantes en los diferentes niveles de poder en el departamento del Caquetá. – Planillas de asistencia al evento de las mujeres electas. Registro Fotográfico.- Documento que recoja las conclusiones y recomendaciones de las mesas de trabajo, con las representantes de las mujeres y organizaciones asistentes al encuentro de mujeres líderes del departamento. – Libro del Pacto contra la no violencia firmado por diferentes actores. – Planillas de asistencia al evento de las organizaciones y lideresas.- Registro Fotográfico.- Informe sobre la Campaña para la difusión y socialización de la No violencia contra la Mujer.- Registro Fotográfico.- Informe de la campaña contra la trata de personas. – Folleto Ruta de Atención de Violencia Contra la Mujer.- Folleto Contra la trata de personas*”; sin embargo, de acuerdo a Certificación emitida por el Secretario de Planeación el proyecto “Apoyo a las Oportunidades Organizativas de la Mujer y



Genero del Departamento del Caquetá, hace parte del Plan de Desarrollo Gobierno de Oportunidades y se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos, con el código 20120180010142 del 22/10/2012, por lo tanto, el Departamento al celebrar este convenio obtuvo una contraprestación directa a su favor, por cuanto su fin fue cumplir con los objetivos y metas previstos en el plan de desarrollo y no unir esfuerzos para desarrollar actividades de interés público o colectivo sin contraprestación directa, además lo que se desarrollo fue un proyecto específico por cuenta de la entidad pública Gobernación, de acuerdo con las precisas instrucciones que ésta impartió conforme el proyecto. Por lo tanto esta clase de contratación no debió llevarse a cabo en el marco de los convenios, sino que debió remitirse a la regulación de la contratación estatal ordinaria contenida en la Ley 80 de 1993. De otra parte es importante mencionar que dentro de la minuta del convenio no se incluyó el valor del aporte del conveniente, esto es la organización no Gubernamental Corporación Solidaria NANYANVA, tampoco se soportó el respectivo aporte, lo que permite establecer que en realidad lo que se realizo fue un contrato y no convenio.

En el estudio previo, el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio, no se soporta con un presupuesto detallado, en donde se especifiquen las actividades requeridas y el valor unitario de las mismas, las cuales además debían de estar debidamente soportadas en estudios de mercado mediante cotizaciones o los análisis pertinentes.

De otra parte como valor total del convenio se registro únicamente el aporte de la Gobernación del Caquetá, que se cuantifico de forma global en tres actividades como son: *“1. Levantamiento de información base para el Diagnostico de la situación de la mujer en el Departamento del Caquetá, para definir el alcance y aplicabilidad de la política pública a mujeres en la cumbre de Mujeres Electas. N° de participantes: 100. 2. Encuentro de las representantes de las mujeres lideresas y organizaciones para identificar aspectos para levantar la línea base para la elaboración del Estudio de las organizaciones de mujeres del Caquetá y de la situación de la mujer, base para la formulación de la política pública. 3. Campaña para la difusión y socialización interinstitucional de mecanismos para informar a las mujeres de su derecho a vivir sin violencia y para la exigencia de los derechos y la efectividad frente a las autoridades.”*

Por la persona jurídica de derecho privado, se estableció como aporte en especie: *“1. Apoyo logístico y coordinación para la cumbre de mujeres electas del Caquetá”*, lo cual no se especificó en qué consistía este apoyo y el valor del mismo. *“2. Papelería y elementos de oficina”*, los que tampoco se identificaron y cuantificaron.

Dentro del Numeral 5 del estudio previo, como Justificación de los Factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, lo que se hizo fue aclarar que antes de la elaboración del estudio previo ya se había seleccionado la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro por cuanto fue la que formuló y presento el proyecto de inversión, el cual lo encontró viable técnica y financieramente, es decir, se podría entender, entonces, que lo que se pretendía era pagar la elaboración del proyecto, no unir esfuerzos para lograr un fin común entre las entidades.

Finalmente se resalta que en este convenio no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el sentido de que la sociedad que no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- En el Contrato de Cooperación 117 del 14/09/2012, no se encuentra el análisis o estudio de la viabilidad en el que determine y justifique por qué se debe celebrar este tipo de contrato. Tampoco existe evaluación de



la idoneidad en documento debidamente motivado, ni formulario presentado por el conveniente. Analizados los soportes se encuentra una certificación de Nestlé de Colombia S.A. en donde Certifica que: *“En la temporada de invierno del año 2011, en la zona de los Municipios de Valparaíso y Solita (Caquetá), Nestlé de Colombia S.A. aportó 1.600 galones de A.C.P.M., como auxilio para la recuperación y mantenimiento de la vía entre el Km 20 vía Valparaíso – Solita y el Corregimiento de Santiago de la Selva.*

Así mismo, Nestlé le otorgo créditos a los ganaderos, por valor de Cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil cien pesos (\$45.393.100) entregados al Comité Procarretera de Valparaíso, para ser invertidos en el mejoramiento de la vía.”

La Certificación, expresa la entrega de auxilio y de créditos a los ganaderos del Comité Procarretera de Valparaíso y no del Comité Pro Carretera del Municipio de Solita como se denomina legalmente el Comité. Como se puede observar este proyecto no es similar por cuanto el que se celebró fue un convenio de cooperación y de esta manera no se está documentando el perfil y experiencia y la idoneidad tanto administrativa y técnica. El Gobernador en la Resolución No. 001265 del 14/09/2012 ordena la realización del Contrato de Cooperación, pero no se establece la idoneidad del conveniente, prueba de ello es que el Comité de Pro Carretera del Municipio de Solita, subcontrato la maquinaria para poder ejecutar el objeto contractual.

Analizado el objeto de Aunar esfuerzos técnicos humanos, administrativo y financiero para el mantenimiento de la vía Morelia Km 20 +00 La YE Valparaíso Departamento del Caquetá, por valor de \$100.000.000, en el que según los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, en el estudio previo, establece que *“de conformidad con la naturaleza del convenio de cooperación y por ser una entidad sin ánimo de lucro se hace conforme al artículo 355 de la Constitución Nacional y el decreto 777, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”,* celebrándose entonces mediante la mencionada modalidad, pero sin tener en cuenta en realidad la adición que hiciera el artículo 3 del Decreto 1403 de 1992, al artículo 2 del Decreto 777 de 1992, con el siguiente numeral y párrafo:

“5. Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta...”, situación ésta que fue exactamente la que se presentó y que se puede corroborar en el mismo estudio previo que hace parte integral del contrato, en el numeral 2.2. Especificaciones Esenciales que Regirán el Convenio, 2.2.2.2 Compromisos de la Asociación de Juntas y en la minuta del contrato en cláusula segunda donde se describe la obra y en la cláusula sexta - obligaciones de las partes.

Por lo anterior se concluye entonces que la entidad sujeta de control con el procedimiento adelantado eludió proceso de selección para contrato de obra mediante la modalidad de selección abreviada, máxime que exactamente se celebró un contrato de obra pública, se determinaron las cantidades y valor a ejecutar con los recursos del Departamento (sin incluirse el aporte del cooperante), sobre lo que debió haberse adelantado el proceso de selección. Si se trataba de aportar, el Comité Pro Carretera del Municipio de Solita de igual forma podía haber aportado la suma de los \$6.000.000, en bienes y servicios como la limpieza de las alcantarillas, sin requerirse la entrega de los recursos para que estos se ejecutaran con las instrucciones del mismo Departamento.



- En el Contrato de Cooperación 229 del 11/12/2012, se anexo acto administrativo 007438 sin fecha sin foliar junto con el expediente contractual, en donde se limito únicamente a mencionar la normatividad, pero no se justifico en realidad por que debía celebrarse el objeto a través de este tipo de contrato. Igualmente no se encontró documento donde se haya evaluado la idoneidad del cooperante, por escrito y debidamente motivado en donde conste la experiencia con resultados satisfactorios, ni formulario presentado por el conveniente bajo la gravedad de juramento.

En el Estudio Previo en el numeral 3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, en el inciso segundo establece *“De conformidad con el inciso 3 del artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, se exige que la persona jurídica de derecho privado con la que se pretende celebrar el contrato demuestre una reconocida idoneidad, es decir una experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato. Revisados los documentos previos anexados por la persona jurídica de derecho, su objeto social comprende la realización de las actividades objeto del proyecto y además acredita el cumplimiento en la ejecución de contratos o convenios con otras entidades públicas y privadas cuyos objetos están relacionados con el objeto del proyecto a cofinanciar; además la persona jurídica está legalmente constituida por más de un (1) año y según su información financiera tiene la capacidad para asumir esta clase de compromisos”*. Verificados los documentos anexos al expediente se encuentran 3 certificaciones, como son de Fundamiel, El Caney y Uniminuto, pero no se encuentra el formato establecido en la Resolución 000462 del 29/04/2009, en donde estipula en el numeral 6.1.1.1 los documentos que la entidad privada sin ánimo de lucro debe aportar para la celebración del contrato, que según ítem a la letra expresa *“Para efectos de la verificación de la experiencia y reconocida idoneidad, la Entidad privada sin ánimo de lucro, a través de su representante legal, bajo la gravedad del juramento diligenciará el formulario que para el efecto tiene establecido EL DEPARTAMENTO en el cual relacionará la información sobre actividades iguales o similares ejecutadas, resultados obtenidos, capacidad técnica y administrativa con la que cuenta y demás aspectos que acrediten su idoneidad; aportando los contratos, documentos, actas o certificaciones, que acrediten la información suministrada”*. Respecto a la persona jurídica esta fue constituida el 13 de enero de 2012, es decir no llevaba más del año que se estipula en el estudio previo. De igual forma dentro del expediente no reposa información financiera que soporte la capacidad para asumir esta clase de compromisos.

Cabe anotar que en el estudio previo dentro de la Justificación de los Factores de Selección que permitan identificar la oferta más favorable se expresa: *“En consideración de que la necesidad de la entidad surge de la financiación de un proyecto de inversión de interés público cuya ejecución se satisface con la celebración y ejecución de un contrato de cooperación la selección de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro se hizo previamente a la elaboración de este estudio ya que fue la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro la que formulo y presentó el proyecto de inversión, el cual el departamento lo encontró viable técnica, financieramente”*. Como se puede observar en el mismo estudio se expresa que se le da el contrato a quien elaboro el proyecto, es decir lo que se está pagando es el favor por la elaboración del proyecto cuando en el mismo se contemplo un presupuesto de \$1 millón para su elaboración.

De acuerdo a Certificación del Secretario de Planeación, el proyecto “Asistencia Integral para la Población Juvenil del Departamento del Caquetá”, hace parte del Plan de Desarrollo Gobierno de Oportunidades y que se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos, con el código 20120180010141 del 22/10/2012, por valor de \$20.000.000, por lo tanto lo que la Gobernación requería con este contrato era la obtención de una contraprestación directa a su favor, por cuanto el fin fue de cumplir con sus objetivos y metas, es decir el interés fue solamente institucional, que le es propio, por cuanto se pretende la recepción a



su favor de un servicio que le permite el logro de los objetivos y no el de unir esfuerzos o realizar conjunción de esfuerzos para desarrollar actividades de interés público o colectivo sin contraprestación directa, además que lo que se desarrollo fue un proyecto específico por cuenta de la entidad pública Gobernación, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta impartió conforme el proyecto y el estudio previo. Por lo tanto esta modalidad de contratación no debió llevarse a cabo en el marco de los convenios, sino que debió remitirse a la regulación de la contratación estatal ordinaria contenida en la Ley 80 de 1993.

Se encuentra oficio del 6/12/2012, del Director Ejecutivo del conveniente, dirigido a la gobernación, en el cual certifica que la Corporación Internacional para el Desarrollo de la Adolescencia y la Juventud aportara en especie la suma de \$2.800.000, correspondiente a los honorarios del coordinador del proyecto “Asistencia para la Población Juvenil del Departamento”, es decir el aporte es para la misma Corporación, lo que en últimas el único que apporto recursos para cumplimiento del objeto fue la Gobernación del Caquetá con los \$18 millones.

Analizado si los aportes de la entidad y del cooperante se ajustan a los precios del mercado para la ejecución del proyecto, según lo previsto en el artículo 3 del decreto 2474 de 2008 y 2.1.1 estudios y Documentos previos, del Decreto 734 de 2012, se encuentra que el valor del contrato (\$20.800.000) corresponde a valor superior al del proyecto registrado en el Banco de Proyecto que para la vigencia 2012 era de \$20.000.000. En el estudio se encuentra el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, donde se establece el valor por actividades, observado que el proyecto no fue ejecutado en su totalidad, por cuanto se programaron únicamente las actividades de la fase 1. De otra parte analizado el proyecto registrado en el Banco de Proyectos, contemplo adquirir equipos de cómputo por valor de \$5 millones, lo que no se incluyo dentro del objeto del convenio, concluyéndose que aunque en el estudio se menciona el proyecto 20120180010141 del 22/10/2012, en realidad no se tuvo en cuenta para la ejecución total de lo proyectado en la vigencia analizada.

Finalmente y analizado el cumplimiento de la presentación de las pólizas, se observo que estas fueron adquiridas por el valor del aporte de la Gobernación, esto es, \$18.000.000 y no por el valor del Convenio \$20.800.000, lo que indica que la entidad conveniente no cumplió con las obligaciones contractuales y obviamente la administración no advirtió tal situación

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad al artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y penal conforme a lo preceptuado en la Ley 599 de 2000, debido a las deficiencias del sistema de control interno, al no dar aplicabilidad a la normatividad vigente para la celebración de estos actos contractuales, la falta de planeación, lo que conlleva a la violación de la misma en quebranto de los principios de la selección objetiva.

38. Hallazgo Administrativo – Inhabilidad para Suscribir Convenios

La entidad territorial para la suscripción del convenio debe verificar que el cooperante de acuerdo con el certificado de la cámara de comercio de existencia y representación legal no haya inhabilidad para la suscripción del convenio, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777/92, se encontró en la muestra analizada que en el contrato de cooperación 117 del 14/09/2012, dentro de las inhabilidades en el convenio se menciona en la “CLAUSULA DECIMA TERCERA Inhabilidad e incompatibilidades: La Asociación de Juntas Ortegaza declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.” Como se puede



observar se menciona es otra entidad y no con la que se está firmando el Contrato, quedando por tanto sin el juramento.

Lo anterior en razón a que no se digita la totalidad de la minuta contractual por cuanto generalmente se realiza sobre otra y no se lee con posterioridad, lo que permite que por error no se plasme lo indicado.

39. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario - Supervisión

La administración debe asignar la supervisión o contratar la interventoría y a través de esta verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio en el plazo y forma pactada, encontrando deficiencias en estas funciones, entre otras, por lo siguiente:

- En el Convenio No. 037/2012, el supervisor no dio cumplimiento de exigir los pagos de los aportes parafiscales y seguridad social a partir de la fecha de constitución de la Corporación. De igual forma analizado el expediente presentado se encuentra que no se dio cumplimiento con lo acordado para el pago por cuanto se determino el giro de un 50% de anticipo, 35% a la entrega del primer informe de actividades sobre la Cumbre de Mujeres Electas y el levantamiento de la línea base de la situación de la mujer en el Caquetá, el 15% restante se pagará una vez sea presentado el informe final del convenio acorde con la ejecución del objeto del contrato, previa presentación de las facturas correspondiente para la adquisición de bienes y servicios enunciados, fotos y bases de datos de asistencia, certificación satisfactoria expedida por el supervisor del contrato y se realizo el pago del anticipo y el otro 50% como pago final.

Es de anotar que el Supervisor del Convenio, en Certificación del 26 de diciembre de 2012, dejo constancia del incumplimiento de su parte al no exigir las facturas de la adquisición de bienes y servicios enunciados, al estipular: *“Respecto al compromiso estipulado en la clausula convenida en los Estudios Previos e Invitación referente a : “presentar informe de avance al supervisor del contrato designado por EL DEPARTAMENTO, con copia de las facturas y contratos para la ejecución del objeto del contrato”, es pertinente tener en cuenta que los gastos a los que hace referencia esta clausula se ejecutaron en la Cumbre de mujeres electas del Caquetá, en el encuentro de organizaciones de mujeres y la conmemoración del día de la no violencia contra la mujer y se encuentran detallados en el informe y la Corporación anexa única factura.”*

No se entiende por qué se emitió factura y por todo el valor, si lo que se pretendía era la unión de esfuerzos y no la venta de servicio. Se considera entonces que el contratista o conveniente y el supervisor incumplieron lo estipulado en el contrato, este último hizo caso omiso a lo establecido en la Clausula Cuarta del contrato, dejando de exigir los soportes y de presentar el informe financiero y contable debidamente soportado, donde conste el seguimiento realizado al convenio o proyecto ejecutado, pues no estuvo correcto que se limitara a certificar simplemente que los recursos se ejecutaron, sin contar con los respectivos soportes o como mínimo la constancia del análisis de los mismos a través de los informes.

Es de anotar que tampoco reposa dentro del informe presentado por la entidad sin ánimo de lucro, informe financiero y contable sobre la ejecución de los recursos, tantos de los aportados por el Departamento como de la misma entidad.

No se encontró solicitud por parte del supervisor del Plan de Trabajo a realizar por parte de la entidad contratante, lo que no se entiende entonces, como se realizo seguimiento al cumplimiento del objeto.



Dentro del Plan de Inversión del Anticipo no se describió de manera clara las inversiones a realizar, por ejemplo que requerían \$4.000.000 en pago de salarios y jornales, pero no se menciona cual era el perfil del personal y el valor a cancelar, que clase de equipos y repuestos se iban a adquirir, que transporte y alquiler de maquinaria se requería y el valor y la clase de materiales y accesorios. Por todo lo anterior se establecen hallazgos administrativos, con presunto alcance disciplinario.

Lo anterior se presenta por las deficiencias en el desarrollo de las funciones de supervisión, lo que origina violación de los principios de la gestión administrativa como es la transparencia en la administración de los recursos puestos a su disposición.

- En el Contrato de Cooperación 229 del 11/12/2012, dentro del análisis de las funciones del supervisor se verificó que mediante certificación del 26/12/2012, manifiesta el cumplimiento. Con oficio del 26/12/2012, el contratista presenta informe de actividades realizadas del 12 al 24 de diciembre.

En el informe de actividades presentado por el Contratista, así como en los documentos del expediente, no se encuentran soportes de los gastos y/o Inversión realizados por el contratista, ni constancia del seguimiento financiero ejecutado por el Supervisor, observándose incumplimiento de las partes en lo pactado, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, dentro de las Obligaciones del Departamento, numeral "g) Efectuar la verificación, seguimiento y evaluación de las actividades programadas y de los recursos invertidos", y dentro de los compromisos de la persona jurídica de derecho privado en el numeral "B) Elaborar el Plan de Inversión para la ejecución de las actividades de este convenio, C) ... Los aportes que reciba de El DEPARTAMENTO se ejecutaran bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio. La persona jurídica de derecho privado para la ejecución de los recursos en efectivo aportados al convenio, buscará ante todo los precios más económicos y los bienes o servicios de mejor calidad".

Por lo anterior se concluye que quienes ejercieron las funciones de Supervisor, en los Convenios 037 y 229 de 2012, no realizaron seguimiento a la inversión de los recursos aportados por el Departamento y el conveniente. No se verificaron los gastos e inversiones realizadas por el cooperante o conveniente a fin de demostrar la unión de esfuerzos y que los recursos fueron exclusivamente para el cumplimiento del objeto convenio. De igual forma para la ejecución de la obra se falló en la exigencia del plan de trabajo, soportes como registro fotográfico del avance, recibos y seguimiento técnico de la obra, entre otros aspectos, por lo que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Lo anterior por las deficiencias del sistema de control interno, en especial la falta de aplicación de las funciones de supervisión reglamentadas en la normatividad vigente y lo reglamentado en el manual de interventoría, ocasionando deficiencias en la ejecución de los recursos y por ende poniendo en riesgo los recursos del departamento.

- En el Contrato de Cooperación 117/2012, en la visita de obra se puede observar que la vía se encuentra en su mayor parte en buen estado de conservación, pero presentando sitios críticos por falta de manejo de aguas tanto de escorrentía como de lluvias o por suelos blandos. Se realiza el recorrido que desde el Km 20 +000, hasta la Ye donde se ubica la vía de entrada al Municipio de Valparaíso, aproximadamente en 24 km, con un ancho de vía promedio de 6 m, sin embargo los documentos entregados no especifican cuales sectores, puntos de referencias (PRs) o Abscisas de la vía se intervinieron con estos recursos, no se establecen las metas físicas alcanzadas en la ejecución del convenio, no se observan los registros diarios de las horas trabajadas por la maquinaria empleada, igualmente no se especifica la ubicación exacta del sitio de



extracción del material, teniendo en cuenta que el precio del material empleado para realizar el mantenimiento de la vía, (Material granular crudo de río) está también determinado por la cantidad de kilómetros empleados en transportarlo.

Cabe anotar que en referencia a la limpieza de alcantarillas, no se observa documento alguno de la realización de este ítem, en vista que su realización estaba por cuenta del contratista como contraprestación a los beneficios que conllevaría la realización del convenio, por lo que llama la atención que no se haya realizado el inventario de las alcantarillas intervenidas con su respectiva localización y registro fotográfico, así como las personas que realizaron esta actividad. Se observa mediante registro fotográfico entregado por el Supervisor de la realización de esta actividad.

Aspecto Ambiental.

No reposa en el expediente contractual que el contratista haya realizado un Plan de Manejo Ambiental por medio del cual se mitigue las posibles afectaciones ambientales que se presenten durante y posterior a la ejecución de la obra.

Análisis de Costos.

Causa extrañeza que las actividades contratadas, para la realización del proyecto, tales como Conformación Mecánica Calzada existente y Vibrocompactación de calzada, se utilice como unidad de pago la Hora, teniendo en cuenta que las misma corresponden a la realización de obras que se pueden cuantificar en m² o m³. Igualmente, estas actividades corresponden a una sólo actividad que en especificaciones INVIAS se denominan, "CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE (INV-310 -07)" y cuyo ítem de pago (310.1) se cuantifica en M2.

Los análisis de precios unitarios que se aceptaron para la firma del contrato, se realizaron considerando costos indirectos: Administración, Imprevistos y utilidades, los cuales teniendo en cuenta el tipo de contrato (Contrato de Cooperación), no se debieron incluir, más aún que los administrativos en el cuadro de cantidades y precios, se cancelan por aparte.

Revisado los nuevos ítems contemplados en el acta Modificatoria, (no se encuentra Acta de aceptación de Ítems no previstos); se corrige el error en cuestión de costos Indirectos.

Analizando el Análisis de Precios Unitarios del Ítem de Alcantarillas, contratado existe un error en su cálculo, teniendo en cuenta que el rendimiento de mano de obra indicado en este análisis se multiplica y no divide como debe ser, así las cosas, y una vez realizada esta corrección el aporte de la entidad ejecutora del proyecto, fue mucho menor a la contemplada en contrato.

Lo anterior demuestra la falta de planeación en la elaboración del proyecto.

Lo relacionado con el convenio 117/2012, se considera como hallazgo administrativo.

40. Hallazgo Administrativo – Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.

Para la celebración de los Contratos la Gobernación del Caquetá, debe consultar y solicitar el Certificado de Antecedentes disciplinarios y Fiscales vigentes para la fecha de suscripción del contrato, de conformidad al parágrafo del artículo 1 de la Ley 190/95, Artículo 60 de la Ley 610/2000, encontrando que no se exige correctamente este requisito como fue el caso en el Convenio 24 del 28/08/2012 y Contrato de Cooperación



No.117 del 14/09/2012, que se encontraron a nombre de los representantes legales pero no a nombre de las entidades cooperantes.

Lo anterior causado por las debilidades en el sistema de control interno, lo que conlleva a contratar con personas jurídicas inhabilitadas.

41. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario – Procedencia Lícita de Minerales

La Gobernación del Caquetá, para la celebración de contratos de obra, en especial los de vías, debe tener en cuenta el Estatuto Minero, Ley 685 de 2001, en su artículo 30, establece que *“toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el País para ser utilizados en obras, industria y servicios debe hacer la acreditación de la procedencia lícita, con la identidad de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía cuando se trate de minerales objeto de barequeo...”*. Establece el mismo artículo 30 que *“Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor”*. Al respecto se observa que no se exigió en la minuta contractual la presentación de ésta certificación o constancia, ni se menciona la revisión de este requisito, como fue el caso presentado en el contrato de Cooperación No. 117 del 14/09/2012.

Lo anterior por falta de adopción y aplicación de políticas ambientales que busquen la mitigación y conservación del medio ambiente en todas las obras que se ejecuten, lo que conlleva a que se siga afectando el medio ambiente y se contribuya de esta forma al deterioro del mismo.

42. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Fiscal \$48.550.600 – Cumplimiento del Objeto

La administración de la Gobernación de conformidad al numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de la responsabilidad, debe buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. En el convenio se observó que la administración y conveniente no dio cumplimiento de acuerdo a lo siguiente:

- Convenio 24 del 28/09/2012, suscrito con Visión Verde Amazonia, frente a las actividades desarrolladas y los productos entregados por el contratista, una vez analizados se tiene que el objeto del convenio era la *Implementación de estrategias de conservación, protección y restauración ambiental en 4 municipios del Caquetá*, cuyas obligaciones a cargo del Cooperante, se sintetizan a continuación:

- ✓ Diseñar los indicadores ambientales de conservación y de restauración ambiental de fragmentos de bosques en Municipios de Florencia, Pajuil, Belén y San José del Fragua.
- ✓ Capacitar a 30 campesinos líderes de los 4 Municipios.
- ✓ Construir 15 estufas ECO-IRE en los Municipios de Florencia, Pajuil, Belén y San José del Fragua.
- ✓ Capacitar a la población en el tema de conservación.
- ✓ Reforestar 40 hectáreas con especies nativas.
- ✓ Capacitar a la población en alternativas económicas para dejar bosques en pie.
- ✓ Elaborar un libro sobre estrategias de conservación en el Departamento del Caquetá y una cartilla informativa sobre el mismo tema para los campesinos.



De lo anterior, se pudo detectar falencias en el desarrollo de las siguientes actividades:

✓ Respecto al diseño de los *indicadores ambientales de conservación y de restauración ambiental de fragmentos de bosques en Municipios de Florencia, Paujil, Belén y San José del Fragua* y *elaboración de un libro sobre estrategias de conservación en el Departamento del Caquetá y una cartilla informativa sobre el mismo tema para los campesinos*, es importante traer a colación que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numeral 18, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Es así, que la corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto 1729 de 2002, establece los lineamientos para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en el territorio nacional y los Sistemas Ecológico Regionales SER, y define que las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica en el área de sus respectivas jurisdicciones. A la fecha Corpoamazonia cuenta con la formulación de los siguientes planes de ordenación:

Planes de ordenación y manejo de cuencas abastecedoras

N	Nombre del Plan	Zona Hidrográfica	Microcuenca	Departamento	Municipio	Área (has)	Resolución N°
1	<u>Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Hacha</u>	Río Caquetá	Río Hacha	Caquetá	Florencia	49.018	0393 del 04/05/2007
2	<u>Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de la Quebrada La Resaca</u>	Río Caquetá	Quebrada La Resaca	Caquetá	Belén de los Andaquíes	376	0443 del 30/04/2010
3	<u>Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de la Quebrada La Borugo</u>	Río Caquetá	Quebrada La Borugo	Caquetá	El Paujil	2.239	0440 del 30/04/2010
4	<u>Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Fragua chorroso</u>		R. Fragua chorroso	Caquetá	Albania, San José del Fragua y Valparaiso	88.973	Formulado y en proceso de aprobación

Fuente: <http://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/region/planes-de-ordenamiento-y-manejo-de-cuencas-abastecedoras?showall=&start=1>

Ahora bien, la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos. La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.



Es por lo anterior, que la actividad desarrollada en el presente convenio tan solo es un componente dentro de los términos de referencia exigidos por Corpoamazonía para este tipo de estudios. Revisados los Planes de Ordenación formulados por la autoridad ambiental los mismos contienen dichos componentes, por lo que no era necesario proyectar una contratación sobre este asunto los cuales analizado el producto del convenio corresponde a los mismos elaborados dentro de los POMCAS. Dentro del expediente tampoco hay registro de elaboración y entrega de la cartilla informativa sobre estos indicadores a los campesinos.

Por lo cual se concluye que el ente auditado desplegó una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, por cuanto el gasto autorizado no debía aplicarse dado que las actividades diseño de indicadores ambientales de conservación y una cartilla informativa sobre el mismo tema para los campesinos, el primero ya se había realizado por Corpoamazonia en los Planes de Ordenación en Cuencas Hidrográficas de los municipios objeto del convenio y las cartillas no fueron realizadas y entregadas, violando los principios de la gestión fiscal, configurándose un presunto detrimento Fiscal por \$30.876.100.

✓ Frente al componente de restauración con especies nativas, correspondiente a la actividad de reforestación de 40 hectáreas, una vez analizado el expediente y los productos entregados por el Cooperante (informe final), no se evidencia registro de ejecución de este componente tal y como quedó expuesto en el acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del convenio No. 005 del 27-12-2012, suscrita por el representante Legal de Misión Verde Amazonia, la Secretaria Delegataria con funciones de Gobernador y la Supervisora, violando los principios de la gestión fiscal, por lo que se configura hallazgo administrativo con presunto detrimento Fiscal por \$17.674.500.

No obstante lo anterior, sorprende a este órgano de control que el supervisor del convenio, en el acta No. 005 de terminación anticipada de mutuo acuerdo del 27 de diciembre de 2012, certifica que la ONG Misión Verde Amazonia, cumplió el 100% de las obligaciones del convenio, cuando no se dio cumplimiento a una de las actividades, autorizándose el pago de ésta dentro de la liquidación, así mismo se advierte que el diseño de los indicadores ambientales no debió contratarse por cuanto éste ya había sido elaborado por Corpoamazonía.

De acuerdo a las observaciones formuladas anteriormente, las cuales son una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa del estado y de la gestión fiscal, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuanto se concluye que la gestión desplegada causó un detrimento al erario, en cuantía por los recursos aportados por la Gobernación del Caquetá, en cuantía de \$48.550.600, de conformidad al artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

43. Hallazgo Administrativo y Sancionatorio

Conforme el resultado de la calificación 68,5 con Deficiencias, especialmente por las debilidades del contenido en los siguientes Formatos:

F03, Cuentas Bancarias, no fueron incluidas todas las cuentas bancarias a nombre del Departamento.

F05B- Propiedad, Planta y Equipo - Inventarios, se encontraron diferencias en las cuentas 1605 Terrenos (\$84.499.109), en 1640 Edificaciones y Casas de \$39.852.768, en la 1670 Equipo de Comunicación por \$277.604.



F07- Ejecución Presupuestal de Gastos, presentaron algunas diferencias en los saldos, que fueron corregidos parcialmente en el transcurso de la auditoria, quedando pendiente el ajuste en el Sistema Integral de Auditoria, SIA.

F08A- Modificaciones al Presupuesto de Ingresos, no fueron subidos a la plataforma SIA, los anexos en los cuales se distribuyeron los recursos de las adiciones realizadas a través de ordenanzas.

F08B- Modificaciones al Presupuesto de Gastos, no fueron subidos a la plataforma SIA, los anexos en los cuales se distribuyeron los recursos de las adiciones realizadas a través de ordenanzas. Comparada la suma total de los decretos de traslados con el total de los traslados reflejados en la ejecución presupuestal de gastos, arrojó diferencia de \$18.379.500.173,10, cifra que no refleja la realidad de los movimientos realizados y que tampoco fue aclarada en su totalidad por la administración.

F09- Ejecución del PAC de la Vigencia, respecto al anexo, no subieron copia del PAC aprobado para la vigencia-PAC de las reservas presupuestales y de cuentas por pagar con sus diferentes modificaciones y ejecución del PAC con o sin situación de fondos. Se limitaron a subir copia del formato.

F10- Ejecución Reserva Presupuestal, se conformaron reservas presupuestales, haciendo caso omiso del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

F12- Proyectos de Inversión, se relacionaron 64 proyectos y solo se subieron 12 fichas técnicas como anexo.

F15A- Evaluación de Controversias Judiciales, no se diligenció toda la información que requiere el formato.

F20- Estado de Fondos Entidades Territoriales, no fue bien diligenciado.

F22- Formulación Plan de Mejoramiento, presenta errores en el diligenciamiento de las fechas de iniciación y terminación.

F22A- Información Sobre los Planes de Mejoramiento, a 31/12/2012, la administración no remitió el plan de mejoramiento vigente.

F22B- Avance Plan de Mejoramiento, la administración no remitió el plan de mejoramiento vigente.

F23- Informe de Avances, no relacionaron la totalidad de los avances otorgados en la vigencia 2012.

Anexos

- Plan de Desarrollo, fue subido a la plataforma SIA, pero no fue bien elaborado ni sirve de base para las actuaciones de la administración, así como su evaluación, en su defecto, se toma es el plan indicativo que no fue reportado como anexo.
- Plan de Acción por áreas o dependencias, no fue presentado.
- Informe de Gestión, no fue presentado.
- Plan de compras, su ejecución y avance, no fue diligenciado en forma correcta.
- Informe de labores de gestión de la Oficina de Control Interno, no se indican las fechas de las actividades realizadas, ni los resultados obtenidos.



- Informe anual sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, en el informe presentado no se realizó la valoración del riesgo, resaltando las fortalezas del sistema y las acciones de mejoramiento, los hallazgos más relevantes así como las recomendaciones y/o acuerdos a las que se llegó con la administración.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 120 de 2008, se entiende por no presentada la cuenta, debiendo presentar una nueva que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por este órgano de control. En consecuencia y en virtud a lo dispuesto en el párrafo del mencionado artículo, se procederá a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio.

Se emite opinión con deficiencias, dado que algunos de los formatos y anexos presentados, no reflejaron la suficiencia y calidad de la información, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	94,7	0,10	9,5
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	67,0	0,30	20,1
Calidad (veracidad)	64,9	0,60	38,9
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	68,5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.3 Legalidad

Se emite opinión con deficiencias, por no aplicarse y aplicarse parcialmente, normatividad que rige la administración pública, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
<u>Financiera</u>	68.8	0.40	27.5
<u>De Gestión</u>	57.2	0.60	34.3
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	61.8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



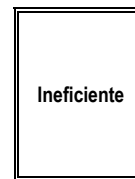
El resultado la origino la calificación de la aplicación normativa, contable, presupuestal, tributaria, legislación ambiental y administrativa, en los aspectos evaluados dentro del proceso auditor.

2.1.1.4 Gestión Ambiental

Se emite opinión ineficiente, de acuerdo a evaluación del cumplimiento de planes, programas, proyectos e inversión ambiental, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	33.3	0.60	20.0
Inversión Ambiental	16.7	0.40	6.7
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	26.7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la evaluación al cumplimiento del Plan de Desarrollo Gestión Ambiental “Gobierno de Oportunidades 2012-2015”, se notó por parte de la Gobernación del Caquetá la ausencia de planeación, ejecución de proyectos, programas o acciones que mejoren la calidad del medio ambiente en el Departamento. Por otro lado en la auditoría de seguimiento al componente ambiental se evidencio la falta de compromiso respecto al tema, obteniendo como resultado que en la gran mayoría de las acciones e inversiones no fueron lo suficientemente claras, evidenciándose con esto que el componente ambiental dentro del plan de desarrollo no se está ejecutando.

44. Hallazgo Administrativo – Política sobre Cambio Climático

La Gobernación del Caquetá debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 164 de 1994 y Decreto 93 de 1998, por medio de los cuales se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" y se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, respectivamente.

En la evaluación al cumplimiento del Plan de Desarrollo “Gobierno de Oportunidades 2012-2015”, se notó la ausencia de planeación, ejecución de proyectos, programas o acciones que mejoren la calidad del medio ambiente en el Departamento. Por otro lado en la auditoría de seguimiento al componente ambiental se evidencio la falta de compromiso respecto al tema, obteniendo como resultado que en la gran mayoría de las acciones e inversiones no fueron efectivas, evidenciándose con esto que el componente ambiental dentro del plan de desarrollo no es prioridad para la administración departamental. A continuación se relacionan algunas de las falencias detectadas en la auditoría:



- En la auditoría se evidenció que el cambio climático no es una prioridad para la administración departamental dentro de la ejecución del Plan de Desarrollo, en la medida en que no apunta a políticas, estrategias y acciones de mitigación y adaptación; generando impacto negativo tanto en lo social, económico, cultural y ambiental. Lo anterior debido a la falta de compromiso y empoderamiento de la Administración Departamental para la ejecución de este eje.
- No existen planes, programas y acciones dirigidas o tendientes a mitigar los Gases de Efecto Invernadero GEI y la identificación de vulnerabilidades y evaluación del riesgo, encaminadas a la mitigación y adaptación de los efectos derivados del cambio climático.
- No se han implementado planes, programas, proyectos y acciones de investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica, sobre causas y vulnerabilidad del riesgo derivado de los factores generadores del cambio climático.
- No se tienen implementados estrategias o acciones de articulación con las entidades del orden nacional para la reducción de emisiones de los Gases de Efecto Invernadero GEI, al igual que la competencia para la divulgación y adopción de acciones para la mitigación y adaptación de los factores generadores del cambio climático.
- No se destinó ni ejecutó recursos de la Gobernación para foros, talleres, capacitaciones o seminarios ambientales dirigidos a la comunidad educativa, ciudadanía, grupos ambientales y redes de control social, obreros, campesinos y trabajadores del sector productivo en el Departamento, en temas ambientales y de prevención y atención de desastres.

Lo anterior, por falta de compromiso y empoderamiento de la Administración Departamental en la inclusión de políticas encaminadas a la mitigación y adaptación del cambio climático y la prevención y atención de desastres.

2.1.1.5 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

45. Hallazgo Administrativo y Sancionatorio

Realizada la revisión al Plan de Mejoramiento y de acuerdo a la calificación, se concluye que la administración no cumplió y no fue efectiva con las acciones adelantadas, por lo que no se dio cumplimiento a las Resoluciones 120 de 2008 y 686 del 9 de marzo de 2012 que adoptó el proceso auditor. El incumplimiento de las acciones de mejoramiento, permiten iniciar proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 1-6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	49,5	0,20	9,9
Efectividad de las acciones	48,9	0,80	39,2
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	49,1

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

No Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



De las 116 acciones se tuvo alcance para evaluar 95 y 21 no se evaluaron (26, 30, 31, 32, 33, 47, 99, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116).

Las acciones cumplidas corresponden a los hallazgos: 7, 9, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 52, 55, 57, 62, 74, 75, 76, 81, 82, 85, 90, 92, 94, 95, 98.

Las acciones Parcialmente cumplidas son: 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 45, 46, 49, 51, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 73, 80, 84, 86, 87, 88, 91 y que harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

Las acciones no Cumplidas: 1, 2, 3, 4, 6, 10, 29, 37, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 78, 79, 83, 89, 93, 96, 97, 100, 114; las cuales harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumpilidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 = 25 \times 100 / 95$	Este indicador señala que de las 95 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 25, lo que corresponde a un 26,32%.
$\frac{\text{No de Acciones Parcial/. Cumpilidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 = 42 \times 100 / 95$	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a 42 acciones, equivalentes a un 44,21%.
$\frac{\text{No. de Acciones No Cumpilidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 = 28 \times 100 / 95$	Este indicador señala que de las 95 acciones evaluadas, la Entidad no dio cumplimiento a 28, lo que corresponde al 29,47%

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento
Elaboró: Comisión de Auditoría

2.1.1.6 Control Fiscal Interno

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar los controles de la entidad en los diferentes aspectos evaluados, de acuerdo al siguiente resultado:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	65.0	0.30	19.5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	57.3	0.70	40.1
TOTAL		1.00	59.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se califico la existencia y efectividad de los controles en el Departamento, de la gestión contractual, rendición de cuenta, financiera y presupuestal, legalidad, ambiental, planes programas y proyectos, bienes inmuebles, vehículos, inventario físico, nomina y presupuesto.



2.2 CONTROL DE RESULTADOS

SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO “CAQUETA GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2012 – 2015”

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es Favorable, como consecuencia de la evaluación del factor de eficacia:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	89.4	1.00	89.4
Eficiencia	0.0	0.00	0.0
Efectividad	0.0	0.00	0.0
coherencia	0.0	0.00	0.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	89.4

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se realizó el seguimiento y evaluación a los programas y proyectos adoptados por la administración Departamental en el Plan de Desarrollo “Caquetá Gobierno de Oportunidades 2012 – 2015” aclarando que se tomó como base el plan indicativo vigencia fiscal 2012, debido a que las actividades plasmadas en el plan de desarrollo no fueron coherentes con los Ejes temáticos, razón por la cual la administración optó por corregir y construir en el plan indicativo a través de mesas de trabajo con las diferentes secretarías, para bajar las metas cuantificables y medibles que son entonces las correspondientes al Plan de Desarrollo por cuanto el documento denominado Plan de Desarrollo quedó inconsistente; para el análisis respectivo se tuvieron en cuenta las metas de producto que tuvieron programación de actividades para la vigencia 2012, de las cuales se tomaron como objeto de análisis doscientos cincuenta y nueve (259), estando a cargo de las Secretarías de Agricultura, Infraestructura, Educación, Salud, Gobierno, Planeación, Tránsito y Transporte e Instituto de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá.

El Plan de Desarrollo consta de tres grandes ejes: 1.) Fortalecimiento de la Bio-Región Amazónica del Caquetá, 2) Compromiso Social para Mejorar la Calidad de Vida y el Bienestar Humano y 3) Recuperación de la Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana.

Durante la evaluación a los planes, programas y proyectos adoptados por la administración a través del Plan Indicativo del Plan de Desarrollo “Caquetá Gobierno de Oportunidades 2012 – 2015”, se determinó que de las 259 actividades programadas se ejecutaron en su totalidad 115, equivalente al 44%; parcialmente se ejecutaron 32 igual al 13% y no se ejecutaron el 43% correspondiente a 112 actividades, lo que arroja incumplimiento total del 56%.



1). En el Eje principal de Fortalecimiento de la Bio-Región Amazónica del Caquetá, fueron evaluadas las actividades programadas a cargo de las secretarías de Agricultura e infraestructura, arrojando que en 34 actividades se presentó cumplimiento parcial en algunas y en otras no hubo ejecución frente a la meta de producto proyectada para su ejecución en el 2012, así:

METAS DE PRODUCTOS NO CUMPLIDAS DENTRO DEL PRIMER EJE		
Ítems	Actividades programadas	Secretaría
1	Reforestación de 70 Has con especies nativas y maderables.	Agricultura
2	Proteger 100 Hectáreas	Agricultura
3	Gestionar una jornada ambiental de repoblamiento de peces con especies nativas	Agricultura
4	Elaborar 1 estudio de identificación para compra de áreas de protección de cuencas abastecedoras de acueductos, Ley 99/93, artículo 111.	Agricultura
5	Fortalecer un vivero departamental para la producción de especies nativas y maderables para jornadas de reforestación	Agricultura
6	Formular e implementar un modelo de asistencia técnica agropecuaria a los municipios del departamento.	Agricultura
7	Apoyar y asesorar la constitución de empresas nuevas de economía solidaria del sector agropecuario y agroindustrial.	Agricultura
8	Constatar el apoyo y asistencia técnica a un (1) de los proyectos programados para el 2012, de desarrollo Alternativo (sustitución de cultivos ilícitos) cofinanciados en conjunto con organizaciones nacionales o internacionales.	Agricultura
9	Verificar si se implementaron cuatro (4) foros en el 2012 de los 16 programados, sobre ruedas de negocios y oportunidades empresariales agropecuarias en el marco de mercados verdes de la Bio Región Amazónica del Caquetá.	Agricultura
10	Verificar el aumento de 300 hectáreas sembradas en el 2012, en cacao, caucho, plátano, café, yuca, cereales, palma africana, frutales y flores amazónica y caña panelera, como también el incremento de 7.319 toneladas de la producción agropecuaria del Caquetá.	Agricultura
11	Constatar el incremento de 24.000 litros en la producción de leche anual.	Agricultura
12	Verificar si de los Cuatro foros agropecuarios programados uno por año, se promovió uno (1) para el año 2012 con presencia del Ministerio de Agricultura y desarrollo sostenible.	Agricultura
13	Otorgar un (1) Incentivos en el 2012, para garantizar la producción agrícola y sustitución de cultivos ilícitos	Agricultura
14	Incrementar el número de meses de lactancia materna en un 1.1 meses	Agricultura
15	Pavimentar 25 km de vías secundarias	S.Infraestructura
16	Mejorar 120 km de Vías que se encuentran en afirmado de la red Terciaria	S.Infraestructura
17	Pavimentaron 79 kilómetros en vías secundarias en los tres municipios de consolidación (Montañita, Cartagena del Chairá y San Vicente) y mejoramiento a 149 kilómetros de vías terciarias mediante gestión en los tres municipios de consolidación (Montañita, Cartagena del Chairá y San Vicente).	S.Infraestructura
18	Cofinanciaron seis (6) proyectos programados para el año 2012, con entidades nacionales de Electrificación.	S.Infraestructura
19	Ejecutar para el año 2012 uno (1) de los siete (7) programas de ampliación de redes de acueducto en áreas urbanas.	S.Infraestructura
20	Adecuar una (1) rede o sistema de acueductos en áreas rurales.	S.Infraestructura
21	Reforestación de 50 Ha de las cabeceras de los ríos que son fuentes hídricas reforestadas.	S.Infraestructura
22	Adecuar una planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanques de Almacenamiento programada del año 2012.	S.Infraestructura
23	Gestionar una campaña de sensibilización para el manejo adecuado de residuos sólidos, programada para el año 2012.	S.Infraestructura
24	Realizó un estudio programado para el año 2012, de una infraestructura para el aprovechamiento de residuos sólidos.	S.Infraestructura
25	Gestionar y apoyar a un Municipio de los 16 municipios del Departamento del Caquetá, con sitios de disposición final, técnicamente adecuados en el manejo de Residuos Sólidos.	S.Infraestructura
26	Cofinanciación para la adecuación o remodelación de 217 viviendas en el Departamento.	S.Infraestructura
27	Cofinanciación para la construcción de 30 soluciones de vivienda programada para el año 2012, de VIS o VIP en el Departamento en Zona Rural, de las 120 soluciones de vivienda programa para el cuatrienio.	S.Infraestructura
28	105 soluciones programadas para el año 2012 de VIS o VIP construidas bajo modelo de cofinanciación, de las 420 soluciones programadas para el cuatrienio.	S.Infraestructura
29	Una propuesta programada para el año 2012, para transferir al Dpto. un predio de la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE	S.Infraestructura
30	Construcción de un espacio de infraestructura urbana, programado para el año 2012.	S.Infraestructura
31	Constatar 250 Predios legalizados y titulados para el año 2012, de los 1000 programados para el cuatrienio.	S.Infraestructura
32	Realización de 1 Estudio de las necesidades en infraestructura más sentidas de los resguardos indígenas.	S.Infraestructura
33	Intervención de 1 Resguardo indígena con obras de infraestructura propia para sus necesidades, de los 5 resguardos programados para el cuatrienio.	S.Infraestructura
34	Creación de una mesa departamental de minería E hidrocarburos	S.Infraestructura



2. En el Eje principal Compromiso Social para Mejorar la Calidad de Vida y el Bienestar Humano, se evaluaron las actividades a cargo de las secretarías de Educación y Salud, Instituto de Cultura, Deporte y Turismo, Promoción Social y Programas Especiales Grupos Vulnerables, arrojando entre otras, las siguientes 40 actividades sin cumplir con la meta de producto proyectada para su ejecución en el 2012, así:

EJE PRINCIPAL COMPROMISO SOCIAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL BIENESTAR HUMANO		
METAS DE PRODUCTOS NO CUMPLIDAS DENTRO DEL SEGUNDO EJE		
Ítems	Actividades programadas	Secretaría
1	Implementar en 16 Establecimientos Educativos el programa de educación para sexualidad con responsabilidad y construcción de ciudadanía.	Educación
2	Implementar en 18 Establecimientos Educativos el Programa de Educación en Derechos Humanos	Educación
3	Implementar estándares básicos por competencias en 9 Establecimientos Educativos	Educación
4	No se ejecutaron las capacitaciones realizadas a 151 docentes de establecimientos educativos con oferta educativa inclusiva.	Educación
5	No se ejecutaron recursos con destino al Mejoramiento de la infraestructura física a 20 Sedes Educativas del departamento del Caquetá para el año 2013, de las 320 programadas para el cuatrienio.	Educación
6	Brindar desayunos y almuerzos a 3.957 estudiantes matriculados en el Sistema educativo oficial.	Educación
7	Realizar una campaña de divulgación del beneficio y servicios en el sector educativo para la población desplazada, de las 15 campañas programadas para el cuatrienio.	Educación
8	Atender a 634 adultos en ciclo 1 (Educación para analfabetas o iletrados)	Educación
9	Gestionar y cofinanciar para la dotación de un Centro Regional Educativo Superior (CERES) en los tres municipios de consolidación.	Educación
10	Realizar visitas de verificación para la habilitación del 36% IPS.	Salud
11	Aumentar el 13% la cobertura de vigilancia y control sanitario, ambiental y humano	Salud
12	Aumentar en 40% la vigilancia rutinaria e intensificada en Brotes y epidemias.	Salud
13	Incrementar en 18% la cobertura de vacunación con esquema completo en todos los biológicos en menores de un año	Salud
14	Incrementar en 13% la cobertura de vacunación con esquema completo en todos los biológicos en niños de un año	Salud
15	Realización del 20% de vacunación para lograr coberturas útiles de Hepatitis A en el departamento del Caquetá de acuerdo a los lineamientos de PAI Nacional para el año 2012.	Salud
16	Acompañar a los 16 municipios en la creación del Plan de Salud mental. En el 2012 en 4 municipios implementar plan de salud mental.	Salud
17	Verificar si se realizó en 4/2012 Municipios el programa Integral contra violencias con enfoque integral en la familia.	Salud
18	Fortalecer en un 5% los servicios de Salud mental, de acuerdo a la ley de Víctimas.	Salud
19	Reducir la tasa de embarazo en adolescentes de 10 a 19	Salud
20	Reducir la prevalencia de infección por VIH	Salud
21	Capacitar 16 personas (una por municipio) para la presentación y gestión de proyectos de carácter cultural.	Inst.Dptal de Cultura
22	Realizar la entrega de una dotación para el desarrollo de expresiones artística.	Inst.Dptal de Cultura
23	Apoyo a 5 organizaciones culturales con la cofinanciación de proyectos.	Inst.Dptal de Cultura
24	Cofinanciar 9 proyectos en el marco de la convocatoria oportunidades para el arte y la cultura	Inst.Dptal de Cultura
25	Fortalecimiento del Encuentro Departamental de Danzas de la Surcolombianidad.	Inst.Dptal de Cultura
26	Fortalecimiento a 30 niños, niñas y jóvenes, en la ejecución e interpretación de instrumentos de cuerdas sinfónicas, música popular e interpretación técnica vocal.	Inst.Dptal de Cultura
27	Formulación e implementación 1 protocolo de atención, acompañamiento y apoyo a los Consejos Municipales de Juventudes, y Consejo Departamental de Juventud	Inst.Dptal de Cultura
28	Realización de 9 Apoyos a la creación e Implementación de Escuelas de Formación Deportiva e iniciativas	Inst.Dptal de Cultura
29	Incremento en 300 las personas con discapacidad incluidas en programas deportivos.	Inst.Dptal de Cultura
30	Implementó el proceso de atención de necesidades administrativas y financieras del ICDT para el cumplimiento de sus Objetivos misionales y metas del Plan De Desarrollo	Inst.Dptal de Cultura
31	Implementación 10 empleos directos a través de la cadena de valor del turismo	Inst.Dptal de Cultura



32	Verificar la Capacitación a 20 personas en competencias para el turismo. (bilingüismo y otras) Con apoyo Inst. Educativas y de investigación y universidades	Inst.Dptal de Cultura
33	Formulación 19 productos turísticos (de aventura, culturales, ecológico, étnicos, agroecológicos, etc.)	Inst.Dptal de Cultura
34	Implementación 1 Estrategia permanente durante el cuatrienio de organización y formalización de los prestadores de servicios turísticos	Inst.Dptal de Cultura
35	Implementación 10 inventarios de flora y fauna, estudios de capacidad de carga y planes de manejo ambiental en sitios estratégicos para el desarrollo del turismo en Caquetá.	Inst.Dptal de Cultura
36	Implementación de estrategia permanente para fortalecer la capacidad administrativa en el turismo del Caquetá.	Inst.Dptal de Cultura
37	Promoción del turismo de naturaleza, ecoturismo, etno-turismo, turismo extremos.	Inst.Dptal de Cultura
38	Creación de la corporación banda departamental de música con bono de sostenibilidad temporal.	Inst.Dptal de Cultura
39	Apoyo a la red de emisoras comunitarias del departamento	Inst.Dptal de Cultura
40	Implementación de competencias deportivas de las selecciones municipales en diferentes disciplinas con 500 participantes anualmente.	Inst.Dptal de Cultura

3). En el eje principal Recuperación de la Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana, fueron evaluadas las metas proyectadas y no ejecutadas de las Secretarías de Planeación, Gobierno y Tránsito y Transporte arrojando entre otras, las siguientes 57 actividades sin cumplir con la meta de producto proyectada para su ejecución en el 2012, así:

EJE PRINCIPAL RECUPERACION DE LA GOBERNABILIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA		
METAS DE PRODUCTOS NO CUMPLIDAS		
Ítems	Actividades programadas	Secretaría
1	Verificar la elaboración de la política pública hechos y derechos del niño.	Gobierno
2	Apoyo con dotación e infraestructura los 2 Centros de Desarrollo Infantil Temprano del ICBF, para la puesta en marcha con la estrategia Cero a Siempre.	Gobierno
3	Celebrar y conmemorar 5 fechas especiales anualmente en los 16 municipios	Gobierno
4	Implementación de manera interinstitucional un Observatorio de Familia en el departamento	Gobierno
5	Apoyo técnicamente con equipos, material pedagógico y sistemas de información a los CAIVA[S, CAVIF, Futuro Colombia y OBDELCA. Anualmente	Gobierno
6	Actualización anualmente del diagnóstico departamental de niños, niñas y adolescentes habitantes de calle	Gobierno
7	Dotación al Comité Departamental con material publicitario y pedagógico anualmente	Gobierno
8	Implementación de una Campaña anualmente en los 16 municipios	Gobierno
9	Implementó anualmente material pedagógico al Comité Deptal. Haz Paz.	Gobierno
10	Suscripción de un Convenio anual para apoyar 20 adolescentes en proceso de reintegración	Gobierno
11	Designación una oficina para la atención de la Mujer y género	Gobierno
12	Formulación de la Política pública de juventud.	gobierno
13	Formulación de Política Pública Deptal. Para la Persona Mayor	Gobierno
14	Gestionar de 1 Convenio intersectorial para apoyar a las organizaciones que atienden la población con discapacidad excluida del sistema educativo	Gobierno
15	Realización de una Caracterización de los grupos Minoritarios y LGTBI en el Departamento	Gobierno
16	Verificar la implementación de una 1 Campaña anual contra la No discriminación de las poblaciones minoritarias, especialmente población LGTBI	Gobierno
17	Elaboración del Plan Integral de Seguridad conjunta con las autoridades de Policía y de Justicia	Gobierno
18	Vinculación del 60% de las Instituciones, organizaciones y autoridades relacionadas con la solución de la Problemática de seguridad ciudadana y convivencia	Gobierno
19	Seguimiento del 60% de las autoridades político administrativas y la ciudadanía, diseñan, ejecutan y realizan al PICS de manera coordinada	Gobierno
20	Gestionar a la dotación y el equipamiento de elementos técnicos a través del FONSET para FFMM, PONAL y CTI por cada vigencia	Gobierno
21	Capacitación a 500 ciudadanos que sean promotores de seguridad en su propia comunidad, basados en normas, valores y DH y DIH	Gobierno
22	Implementación de la reducción del 25% los casos de violencia intrafamiliar en el cuatrienio.	Gobierno
23	Implementación 4 Municipios del departamento beneficiados con proyectos agroindustriales para víctimas del conflicto armado de Caquetá	Gobierno
24	Creación e implementación de un mecanismo de servicio financiero para las víctimas del conflicto armado interno	Gobierno
25	Constar la realización y actualización 1 Censo de víctimas anualmente.	Gobierno
26	Verificar la atención del 40% de las víctimas jurídicamente a nivel interinstitucional, durante y después del proceso.	Gobierno
27	Corroborar la activación y adecuación de un Centro de rehabilitación para atención a víctimas de MAP y MUSE	Gobierno
28	Atención del 100% de las víctima de MAP y MUSE.	Gobierno
29	Realización y estrategia de sensibilización y prevención de MAP y MUSE en Instituciones Educativas	Gobierno
30	Implementación de capacitación y fortalecimiento del Comité Departamental de Derechos Humanos	Gobierno
31	Creación y fortalecimiento de un Observatorio de Derechos Humanos	Gobierno
32	Realización de un inventario de zonas de riesgo y bienes civiles y culturales susceptibles de ser demarcados	Gobierno



33	Formulación e Implementación de 4 Planes de Acción del CODECIC	Gobierno
34	Formación a 50 líderes indígenas en prácticas del derecho fundamental de Consulta previa	Gobierno
35	Implementación de encuentros de capacitación en diseño de planes ambientales en territorios indígenas y Afros	Gobierno
36	Implementación de 5 planes de vida apoyados, formulados, actualizados y fortalecidos.	Gobierno
37	Fortalecimiento el 70% de las organizaciones de Afrocolombian@s en temas organizacionales.15%	Gobierno
38	Capacitación a 7 Municipios beneficiados y capacitados en elaboración y ejecución de los PLEC	Gobierno
39	Implementación de dotación a 6 Organismos de socorro con equipos de comunicación e implementos para reacción ante emergencias	Gobierno
40	Fortalecimiento de la Federación Departamental de JAC	Gobierno
41	Implementación de apoyo del 20% las veedurías para atender temas de control social	Gobierno
42	Implementación de Campañas de Construcción de Ciudadanía	Gobierno
43	Verificar si se estructuro e implemento una reforma administrativa	Gobierno
44	Capacitar y brindar asistencia técnica en formulación de proyectos y temas relacionados.	Planeación
45	Implementación en un 99% el Modelo Estándar de Control Interno en la Gobernación.	Planeación
46	Cumplimiento del 100% de la estrategia de Gobierno en línea implementado.46%	Planeación
47	Brindar asistencia técnica integral orientada al desarrollo de las competencias de Ley 16	Planeación
48	Formación de 1.000 niños, niñas y jóvenes en investigación para el Departamento del Caquetá	Planeación
49	Apoyo a 8 proyectos de investigación aplicadas	Planeación
50	Identificación y legalización del 15% de las familias en pobreza extrema plenamente identificadas por el SISBEN	Planeación
51	Capacitar el 30% del capital humano para acceder a programas de desarrollo integral	Planeación
52	Beneficiar el 10% de las familias en pobreza con el programa Red Unidos	Planeación
53	Fortalecimiento del Convenio con Cámara de comercio para la comisión regional de competitividad	Planeación
54	Identificación y consolidación de 10 experiencias de negocios asociativos entre empresas locales de las 10 apuestas productivas	Planeación
55	Identificar la totalidad de deudores por infracciones de tránsito	Tránsito y Transporte
56	Especies venales, caducidad y prescripción de las infracciones al tránsito, atención a requerimientos externos y PQR.	Tránsito y Transporte
57	Publicación vía Web de los servicios por trámites de tránsito	Tránsito y Transporte

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue con salvedad, debido al resultado de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (miles de pesos)	12793302
Índice de inconsistencias (%)	3.9%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

46. Hallazgo Administrativo – Efectivo

De las 216 cuentas de las cuales 138 corresponde a corriente y 78 de ahorro, se seleccionaron 107 para el análisis de las cuales 40 corriente y 67 de ahorro. Al revisar el formato F03, se encontró el registro de 8 cuentas como del Banco Agrario cuando correspondían a Cuentas del Banco Colombia, de igual forma se



pudo establecer que las cuentas relacionadas en este formato son las registradas contablemente, pero de acuerdo a circularización donde se requirió información sobre las cuentas con saldos vigentes a 31/12/2012 a nombre del Departamento y según respuesta dada por los bancos, se encontraron 5, una (1) corriente y cuatro (4) de ahorros que no están reflejadas en contabilidad en el grupo de Efectivo y que corresponden algunas de ellas a Convenios que a la fecha no han sido liquidados, lo que arroja una subestimación del activo de \$ 152.868.410, como se refleja en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FINANCIERA	No. Cuenta	Nombre Cuenta	Valor	Observaciones
Banco Bogotá	201-06105-8 Cte	Tesorería General Departamental	5.663	
Banco Popular	62032855-9 Ahorro	Convenio Gobernación Escuela Nieves Arriba	16.293	
Banco BBVA	132-00301-3 Ahorro		2.986	
Banco BBVA	364-225-69-8 Ahorro		12.505	
Banco BBVA	364-22594-6 Ahorro		2.301	
Banco Agrario de Colombia	7503-008356-1 Ahorro	Departamento del Caquetá	152.828.662	Corresponde al Otro No. 2 del Convenio 5868 del 30/12/2010. Fecha inicial del Convenio Interadministrativo de Cooperación para la financiación de proyectos agropecuarios con garantía FAG, suscrito con el Banco Agrario, 02/08/2010, que a la fecha no ha sido liquidado.
TOTAL SUBESTIMACION			152.868.410	

47. Hallazgo Administrativo - Efectivo

Para el giro o pago con cheques, la administración transcurridos seis (6) meses sin que se presente el beneficiario a reclamarlo, debe proceder a la respectiva anulación y reclasificar el saldo de bancos a la subcuenta 242529 – Acreedores Varios, Cheques No Cobrados o por Reclamar, observándose que los responsables de la información no están realizando este proceso de reclasificación, por valor de los cheques que alcanzan la suma de \$4.006.138, según la siguiente relación:

ENTIDAD FINANCIERA	No. Cheque	Fecha Giro del Cheque	Valor
Banco Occidente	4	30/03/2012	133.000
Banco Occidente	4	30/03/2012	56.500
Banco Occidente	4	30/03/2012	130.000
Banco Popular	25	29/09/2011	560.049
Banco Popular	68902436	19/12/2011	1.500.788
Banco Popular	68902448	19/12/2011	332.399
Banco Popular	68662480	29/12/2011	1.293.402
			4.006.138

48. Hallazgo Administrativo – Conciliaciones Bancarias

La administración del ente auditado, a través del personal responsable del proceso contable, debe realizar de manera mensual las conciliaciones bancarias, con el fin que sirvan de soporte para la verificación de los saldos y realizar los respectivos ajustes contables con las diferencias debidamente soportadas. Analizadas las conciliaciones bancarias, se pudo establecer que se elaboran de manera mensual, pero no se realizan los ajustes contables de manera oportuna.



49. Hallazgo Administrativo – Contabilización Subcuentas Otros

El ente auditado, debe tener presente, que el valor contabilizado en las subcuentas denominadas Otros u Otras, no sobrepasen el 5% del total de la respectiva cuenta, de conformidad al numeral 11 capítulo II, Título II de la Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Analizada la muestra, se pudo establecer que no se está dando cumplimiento a la precitada norma, como fue el caso en las subcuentas 242590, 290590, 442890 y 542390.

50. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y Sancionatorio - Pólizas

La administración de la Gobernación del Caquetá, debe asegurar el manejo de los bienes, tomando las pólizas de seguro contra todo riesgo de los bienes del Departamento, con el fin de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículos 1 y numeral a) del artículo 2.

De igual forma el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, establece que: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*. Igualmente la Contraloría Departamental del Caquetá, de acuerdo al artículo 101 puede adelantar un proceso administrativo sancionatorio fiscal e imponer multas, a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida. El artículo 101, consagra:

*“Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas**”* (Negrilla fuera de texto). De igual forma lo establece la Resolución 456 del 06 de septiembre de 2013, Por medio del cual se establece el manual del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Revisado el Formato F04, y con el fin de verificar el cumplimiento de la administración, se solicitaron y revisaron las respectivas pólizas, encontrando que no se dio cumplimiento con esta función y responsabilidad, dado que en la vigencia 2012, quedaron 45 días sin amparo los bienes y recursos del Departamento, (Del 10/07/2012 al 23/08/2012), poniéndolos en riesgo ante cualquier eventualidad, como se puede observar en el siguiente cuadro de análisis:



ENTIDAD ASEGURADORA	NUMERO DE POLIZA	FECHA DE EXPEDICION	RIESGO ASEGURADO	CERTIFICADO DE	VIGENCIA		TIPO AMPARADO	VALOR ASEGURADO
					DESDE	HASTA		
PREVISORA SEGUROS	1000049	11/04/2011	MULTIRRIESGO	EXPEDICION	25/03/2011	25/03/2012	MULTIRRIESGO	6.242.261.377.00
PREVISORA SEGUROS	3000122	12/04/2011	AUTOMOVILES	EXPEDICION	25/03/2011	25/03/2012	AUTOMOVILES	153.800.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000049	13/03/2012	MULTIRRIESGO	PRORROGA	25/03/2012	09/04/2012	MULTIRRIESGO	8.979.401.299.00
PREVISORA SEGUROS	3000122	13/03/2012	AUTOMOVILES	PRORROGA	25/03/2012	09/04/2012	AUTOMOVILES	81.300.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000049	14/03/2012	MULTIRRIESGO	PRORROGA	09/04/2012	24/04/2012	MULTIRRIESGO	8.979.401.299.00
PREVISORA SEGUROS	3000122	14/03/2012	AUTOMOVILES	PRORROGA	09/04/2012	24/04/2012	AUTOMOVILES	81.300.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000049	02/05/2012	MULTIRRIESGO	PRORROGA	24/04/2012	24/05/2012	MULTIRRIESGO	8.979.401.299.00
PREVISORA SEGUROS	3000122	03/05/2012	AUTOMOVILES	PRORROGA	24/04/2012	24/05/2012	AUTOMOVILES	81.300.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000049	26/05/2012	MULTIRRIESGO	PRORROGA	24/05/2012	24/06/2012	MULTIRRIESGO	8.979.401.299.00
PREVISORA SEGUROS	3000122	26/05/2012	AUTOMOVILES	PRORROGA	24/05/2012	24/06/2012	AUTOMOVILES	81.300.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000049	25/06/2012	MULTIRRIESGO	PRORROGA	24/06/2012	09/07/2012	MULTIRRIESGO	8.979.401.299.00
PREVISORA SEGUROS	3000122	25/06/2012	AUTOMOVILES	PRORROGA	24/06/2012	09/07/2012	AUTOMOVILES	81.300.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000062	31/08/2012	MULTIRRIESGO	EXPEDICION	24/08/2012	05/07/2013	MULTIRRIESGO	9.079.401.299.00
PREVISORA SEGUROS	3000666	31/08/2012	AUTOMOVILES	EXPEDICION	24/08/2012	05/07/2013	AUTOMOVILES	145.399.000.00
PREVISORA SEGUROS	1000062	03/01/2013	MULTIRRIESGO	MODIFICACION	23/11/2012	05/07/2013	MULTIRRIESGO	8.332.976.00

Lo anterior debido a la falta de planeación para el proceso de selección para la contratación de las pólizas y en general por las deficiencias del sistema de control interno, lo que permite poner en riesgo los recursos del Departamento.

51. Hallazgo Administrativo – Documentos Soportes

En algunas operaciones que dieron origen a ingresos y egresos no están todos los documentos soportes de los mismos, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

NUMERO RECIBO	FECHA	CONCEPTO	DOCUMENTO FALTANTE
INGRESOS			
Recibo 005-00000000207	29/06/2012	Recaudos certificados y otros mes de junio 2012	Boletas de Liquidación del Tributo
Recibo 004-00000000756	31/12/2012	Pendiente de identificar	Boletas de Liquidación del Tributo
Recibo 005-00000000443	31/12/2012	Recaudo diplomas mes de diciembre 2012	Boleta de Liquidación del Tributo
Recibo 007-00000001704	28/12/2012	Recaudo en San Vicente por matrícula de motocicleta	Boleta de Liquidación del Tributo
EGRESOS			
010-00000000289	03/12/2012	Viáticos y gastos de viaje	CDP, RP, solicitud de avance y Resolución 001856 del 26/11/2012

Las Normas Técnicas de Contabilidad Pública y más exactamente la 2.9.2.1 SOPORTES DE CONTABILIDAD, señala ... “337. *Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivar y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos*”, con lo cual no se está dando cumplimiento a la Resolución No. 355 de septiembre 5 de 2007 de la CGN. Lo anterior obedece a deficiencias del sistema de control interno contable, por lo cual se configura hallazgo administrativo.

52. Hallazgo Administrativo – Comprobantes de Contabilidad

La oficina de Tesorería de la Gobernación utiliza dos formatos para los desembolsos, de los cuales se trabajó con una muestra de 32 comprobantes de egresos pagados para verificar que estos deben tener las firmas de los funcionarios encargados de elaborar, revisar y aprobar, encontrándose 7 comprobantes de pago que no tenían las firmas de los funcionarios autorizados para tal fin. Con lo anterior no se está dando cumplimiento al numeral 2.9.2.2 comprobantes de contabilidad, de las Normas Técnicas de Contabilidad Pública, con lo cual se evidencian deficiencias del control interno, configurándose como hallazgo administrativo.



53. Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario y Fiscal en cuantía \$766.750 - Deudores

En la subcuenta 147084 Deudores - Responsabilidades Fiscales, analizada la controversia, se encuentra registrado el valor de dos avances no legalizados a diciembre 31 de 2012 por lo tanto no se afectaron las cuentas de gastos de Salud por \$766.750, lo que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, de conformidad al Artículo 6 de la Ley 610 del 2000, debido a que no se está acreditando el uso de los recursos en cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados, demostrándose una inadecuada gestión en el seguimiento del manejo de este a los funcionarios que se les concedió, omisión que permitió se causara un presunto detrimento al ente territorial; de igual forma se evidencia una presunta falta disciplinaria conforme lo establece el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y penal según el artículo 397 de la Ley 599 de 2000.

Incumpléndose de esta forma con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación en el Manual de Procedimientos establecido en las resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, la resolución 222 del 05 de julio de 2006, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública y demás normatividad vigente, así como la falta de controles administrativos y en general por las deficiencias del sistema de control interno contable.

54. Hallazgo Administrativo – Deudores

En la subcuenta 142590 Deudores – Depósitos Entregados a Terceros se encuentran registros por valor de \$373.195.535,84 por concepto de desembolsos realizados a Ultrahuilca, Laboyana y Fondo Nacional de Garantías, presentando incertidumbre debido a que no se cuenta con la información de soportes que respalde su saldo, con lo cual se incumple el Plan General de Contabilidad Pública en su Título II Capítulo Único Numeral 9.2.1 Noción 337 contenido en la Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

55. Hallazgo Administrativo – Otros Depósitos Entregados

En la subcuenta 142590 Otros Depósitos Entregados aparecen registrados convenios por valor de \$571.910.587, como se detallan a continuación:

CONVENIO Y FECHA	OBJETO	FECHA DESEMBO LSO	VALOR
5804 del 19/09/2008	Crear las condiciones que faciliten el acceso a recursos financieros a los pequeños y medianos productores del Caquetá, para que emprendan proyectos empresariales no transitorios, apoyando y promocionando los que ya existen, mediante el otorgamiento de créditos individuales y asociativos. El programa general se compondrá de las fases de asesoría, acompañamiento, selección y capacitación de los beneficiarios del programa a cargo del Departamento, la fase de análisis de riesgo y financiero, viabilidad y otorgamiento de crédito estará a cargo del Banco con recursos FINAGRO y/o recursos propios del banco y se aplicara para aquellos participantes que cumpliendo los requisitos establecidos por el banco y finagro cuenten con un proyecto técnico, financiero y económicamente viable.	19/09/2008	115,500,000
5868 del 11/08/2010	Financiación por el Banco bajo sus políticas y reglamentación, de los proyectos de producción, comercialización o agroindustria que se enmarquen en el manual de servicios de Finagro, desarrollados por pequeños y medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas de agricultura por contrato y crédito asociativo en el Departamento en el porcentaje del capital más los intereses.	10/08/2010	100,000,000
OTRO SI No. 1 al 5868 del 28/12/2010	Igual al convenio inicial	28/12/2010	170,000,000
OTRO SI No. 2 al 5868 del 30/12/2010	Igual al convenio inicial	30/12/2010	151,911,187
5882 del 30/12/2010	Financiación por parte del Banco bajo sus políticas y reglamentación de proyectos de inversión en equipos fríos, medidas y adecuación de locales para pequeños y medianos productores individuales comerciantes de carne del Departamento del Caquetá, estos créditos serán garantizados por el Departamento en el porcentaje del capital más los intereses causados.	30/12/2010	50,000,000



Estos convenios se firmaron con el Banco Agrario de Colombia para colocar recursos financieros mediante créditos individuales a pequeños y medianos productores del Caquetá, para proyectos empresariales de inversión, adecuación y producción.

Se puede observar que el seguimiento al desarrollo de los convenios es mínimo, por cuanto la oficina Secretaría de Agricultura quien es la encargada de coordinar el desarrollo de los mencionados convenios por parte de la Gobernación, no reporto informes durante la vigencia 2012, por lo anterior se configura como hallazgo administrativo, debido a que no se está acreditando el uso de los recursos en cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados, demostrándose una inadecuada gestión en el seguimiento de estos, incumpliendo de esta forma con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación en el Manual de Procedimientos establecido en las resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, la resolución 222 del 05 de julio de 2006, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública y demás normatividad vigente, así como la falta de controles administrativos y en general por las deficiencias del sistema de control interno contable.

56. Hallazgo Administrativo – Propiedad Planta y Equipo

La Gobernación del Caquetá, debe contar con inventario de bienes inmuebles debidamente actualizados, soportados con las escrituras y certificados de registro y reflejados en contabilidad a su valor real, encontrando que la entidad territorial no cuenta con este inventario físico actualizado, arrojando subestimación en esta cuenta del activo, como se pudo establecer de acuerdo a lo siguiente:

Solicitados los soportes de propiedad de los bienes inmuebles del departamento y suministrados y analizados los certificados de registro (matricula inmobiliaria), así como fichas catastral a nombre del departamento, se establece presunta subestimación en \$987.629.000, correspondiente a cuatro (4) predios, los cuales 1 cuentan con avalúo comercial y 1 catastral. De igual forma se identificaron dos (2) predios a nombre del departamento que no cuentan con avalúo ni comercial ni catastral, lo que igualmente está presentando incertidumbre en su valor.

En el siguiente cuadro se relacionan los predios objeto del comentario:

PREDIOS NO INCLUIDOS EN EL INVENTARIO Y CONTABILIDAD

IDENTIFICACION DEL BIEN	MATRICULA INMOBILIA / FICHA CATASTRAL	VALOR LIBROS	AVALUÓ CATASTRAL O COMERCIAL	AJUSTE
Predio Reserva Forestal La Planta Sebastopol	00-02-0010-0011-000	0.00	23,109,000.00	(23,109,000.00)
Talleres Departamentales	01-02-0123-0167-001	0.00	* 964,520,000.00	(964,520,000.00)
Escuela Sotara de San Vicente	425 - 36533	0.00	0.00	0.00
Internado Escolar Rural Solita	420 - 23295	0.00	0.00	0.00
TOTAL				(987.629.000.00)

* Predios con avalúo comercial.

Lo anterior obedece a la falta de controles, y a que la entidad no cuenta con inventario físico actualizado y debidamente valorizado, lo que no permite que se refleje la realidad económica en el balance general del Departamento, así como tampoco existe trabajo de conciliación entre almacén y contabilidad con el fin de proceder a presentar el proyecto de ajuste al comité de sostenibilidad contable lo que afecta la razonabilidad financiera del Departamento.



57. Hallazgo Administrativo - Valorizaciones

En el Grupo 19 Otros Activos Subcuenta 199952 Valorización Terrenos se presenta subestimación en \$10.973.761.730, aproximadamente, debido a que en el inventario algunos inmuebles están registrados con valores por debajo de su avalúo catastral o comercial, en este último caso en el 2012 se contrató para que algunos predios fueran valorizados pero no se actualizó su registro en libros contables, como se observa a continuación:

PREDIOS PENDIENTES POR AJUSTAR SEGUN AVALUOS

IDENTIFICACION DEL BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR LIBROS	AVALUÓ CATASTRAL O COMERCIAL	AJUSTE
Lote Terreno Vivero Departamental	420 – 59762	18,302,000.00	18,851,000.00	(549,000.00)
Lote Edificio Hotel Curiplaya	420 – 40911	199,186,000.00	211,317,000.00	(12,131,000.00)
Lote Granja Buinaima vía Morelia	420 – 39258	143,626,000.00	147,935,000.00	(4,309,000.00)
Lote Terreno Antiguo Idema	420 – 87623	840,000,000.00	891,156,000.00	(51,156,000.00)
Hospital María Inmaculada	420 – 40908	1,523,574,000.00	11,350,254,000.00	(9,826,680,000.00)
Talleres Departamentales	420 – 40953	113,181,000.00	** 206,661,460.00	(93,480,460.00)
Permanente Norte	420 – 33001	140,060,000.00	** 285,800,000.00	(145,740,000.00)
Predio Rural Denominado Bello Horizonte	420 – 11782	1,563,000.00	** 35,000,000.00	(33,437,000.00)
Predio rural Alto Calima	420 – 47150	10,250,000.00	** 71,750,000.00	(61,500,000.00)
Predio Rural Monserrate	420 – 54510	9,887,000.00	** 122,174,150.00	(112,287,150.00)
Predio Rural El Jordán	420 – 93754	46,559,000.00	** 270,000,000.00	(223,441,000.00)
Predio rural Villa Alejandra	420 – 83443	10,117,000.00	** 107,712,500.00	(97,595,500.00)
Edificio Gobernación de Caquetá	420 – 37037	2,315,459,000.00	2,456,471,000.00	(141,012,000.00)
TOTAL				(10,803,318,110.00)

** Predios con avalúo comercial.

De acuerdo a controversia en donde se comprobó la inclusión de los siguientes predios en el inventario, se pudo constatar que lo que está pendiente es el ajuste por valorización de acuerdo al avalúo, de los siguientes predios:

IDENTIFICACION DEL BIEN	MATRICULA INMOBILIA / FICHA CATASTRAL	VALOR LIBROS	AVALUÓ CATASTRAL O COMERCIAL	AJUSTE
Lote Granja Buinaima vía Morelia	420 - 37967	0.00	0.00	0.00
Talleres Departamentales	01-02-0123-0188-001	0.00	* 136,693,620.00	(136,693,620.00)
Predio Vereda Bagazal Municipio de Belén	420 - 14807	0.00	12,750,000.00	(12,750,000.00)
Inspección de Policía Santana Ramos	420 - 40922	0.00	0.00	0.00
Predio Rural La Bola	420 - 71921	0.00	* 21,000,000.00	(21,000,000.00)
TOTAL				(170,443,620.00)

Lo anterior obedece a que la entidad no realiza ajuste de los bienes en este caso los terrenos con los avalúos catastral o comercial, máxime cuando han cancelado uno recursos con este fin, lo que no permite que se refleje la realidad económica en el balance general del Departamento, así como tampoco existe trabajo de conciliación entre almacén y contabilidad con el fin de proceder a presentar el proyecto de ajuste al comité de sostenibilidad contable, lo que afecta la razonabilidad financiera del Departamento.



2.3.1.1 Concepto Control Interno Contable

58. Hallazgo Administrativo

De acuerdo a las visitas de verificación realizadas por la Comisión de Auditoría a las diferentes dependencias y de acuerdo al puntaje obtenido (1.64) y según los rangos de calificación determinados en la siguiente matriz de evaluación, el Sistema de Control interno Contable se desarrolla con Deficiencias, conforme las debilidades del Sistema Contable reflejadas de acuerdo a la siguiente calificación:

Resultados de la Evaluación:

Pregunta	Proceso	Evaluación de controles (Primera Calificación del SCI)	Puntaje	Efectividad de los controles (Segunda Calificación del SCI)	Puntaje
Verifique si la entidad aplica el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y demás normas técnicas contables para el registro de sus operaciones.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si se llevan libros oficiales de contabilidad.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si existen Manuales de sistemas y procedimientos contables.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si existen archivos organizados relacionados con la documentación contable.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Verifique si se Concilian las operaciones recíprocas con las entidades públicas que se efectuaron transacciones.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si están Integradas las dependencias que conforman el área contable y financiera (Planeación, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad).	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Constante si las notas a los Estados Contables se ajustan a las normas técnicas del Plan General de Contabilidad Pública.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Analice si a la Dependencia de tesorería o pagaduría el acceso a personal ajeno a esta es restringida.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si existe caja fuerte para la custodia del efectivo y sus documentos o Títulos valores.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Investigue si es conocida la clave de la caja fuerte por el personal diferente al cargo del cajero, tesorero y Secretario Hacienda.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si se ha responsabilizado a una sola persona el manejo de las cuentas con cheques.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si los cheques para realizar pagos contempla la obligatoriedad de dos firmas (preparador y ordenador.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si se archivan en un lugar seguro y apropiado todos los comprobantes, tanto ingresos y egresos.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Analice si se expiden los recibos de caja, son numerados y conservan un consecutivo.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si tiene separadas las funciones de custodia y manejo del fondo fijo de caja de las autorizaciones de pago y registros contables.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique que los gastos respectivos son autorizados por funcionarios encargados para tal fin.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique que los recaudos son registrados en los respectivos libros.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si son autorizados por el ordenador del gasto cada una de las cuentas corrientes.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si están debidamente registrados los recaudos en libros auxiliares.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si tiene registradas a nombre de la entidad las cuentas corrientes o de ahorros que se manejan.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si se tiene guardadas en caja de seguridad las chequeras en blanco.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Verifique si se encuentran los cheques girados y no cobrados restringidos del alcance del personal.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si se encuentra archivados en orden, secuencial los cheques anulados.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1



Pregunta	Proceso	Evaluación de controles (Primera Calificación del SCI)	Puntaje	Efectividad de los controles (Segunda Calificación del SCI)	Puntaje
Se lleva su registro en libros auxiliares de bancos.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si son entregados los cheques previa presentación del comprobante de pago y/o previa prestación de respectiva autorización del beneficiado.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si se realizan conciliaciones bancarias mensuales por parte de personal ajeno a la Tesorería.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si se descuentan oportunamente las notas de débito en banco.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si son archivados en orden secuencial las conciliaciones.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si cuando se hace las conciliaciones el jefe inmediato o superior lo revisa.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si en caso de presentarse saldos de conciliaciones bancarias, se efectúan los ajustes correspondientes.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si se tiene documentos sobre el ingreso o egreso emitido por el banco para conocer su origen y autorización.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique que se controlen los ingresos y egresos con la documentación respaldante.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si Tienen seguros todos los funcionarios que manejan fondos o bienes.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Verifique si la oficina de control interno de la gobernación realiza confirmaciones de los saldos en bancos y concilia con los registros respectivos de los documentos soporte.	Gestión financiera y presupuestal	No se aplica	3	Inefectivo	3
Verifique si los recursos obtenidos, los intereses y dividendos, se aplican y registran en forma oportuna y en las cuentas apropiadas.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si los procedimientos de registro, validación y comprobación de las transacciones de tesorería están formalizados por la administración.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si el registro de rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos se hace dentro del período en que se causan.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si los saldos registrados en contabilidad son conciliados con los datos de tesorería y arqueos de títulos valores.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Constata si existen registros contables auxiliares a nivel de terceros.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si existe procedimiento para depurar los saldos contrarios a su naturaleza, por vigencia, por subcuenta y por áreas o fuentes que reportan la información.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Analice si los saldos de cuentas por cobrar y las transacciones relativas se verifican y evalúan en forma periódica.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si existe una unidad responsable por la administración de los insumos y materiales de la Organización.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Verifique si están las responsabilidades de quienes allí trabajan claramente definidas.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Analice si existe un sistema de seguridad que establezca que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los Almacenes.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si la persona que realiza los registros de entradas y salidas de bienes es diferente a quien tiene la responsabilidad por la guarda y custodia de los mismos.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si el sistema de recuento físico asegura que todas las existencias se revisen por lo menos una vez al año, se hace este.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si existe algún sistema de recuento periódico de bienes de uso.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si se lleva algún registro permanente de los bienes de uso.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si las bajas por deterioro u obsolescencias son debidamente autorizadas por la autoridad competente.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si existe algún mecanismo de control sobre el manejo de la chatarra, etc.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si las operaciones de inversiones y obligaciones financieras son ejecutadas de acuerdo al PAC.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Verifique si se encuentran registrados todas las propiedades.	Gestión financiera	Se aplica	2	Con deficiencias	2



Pregunta	Proceso	Evaluación de controles (Primera Calificación del SCI)	Puntaje	Efectividad de los controles (Segunda Calificación del SCI)	Puntaje
planta y equipo.	y presupuestal	parcialmente			
Verifique si la entidad cuenta con los respectivos títulos de propiedad de sus propiedades, planta y equipo reflejados en sus estados financieros.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si la entidad dispone de un inventario físico de sus propiedades, planta y equipo debidamente valorizado y conciliado con contabilidad.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si se realizan inventarios físicos de elementos de consumo y devolutivos y se concilian con contabilidad.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Analice si los avances y anticipos entregados son legalizados a 31 de Diciembre como lo establece la norma.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si los programas de endeudamiento (Deuda Pública) se hacen de acuerdo con la norma de aprobación del Presupuesto.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Analice si se encuentra adecuadamente registrada la Deuda Pública en la contabilidad.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Analice si las cuentas por pagar están debidamente respaldados con sus documentos soportes.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique si para los pagos electrónicos la oficina de Control Interno verifica que la cuenta matriculada sea la autorizada por el proveedor.	Gestión financiera y presupuestal	No se aplica	3	Inefectivo	3
Verifique si para los pagos electrónicos la entidad cuenta con mínimo dos claves para la transacción (preparador y ordenador).	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si las obligaciones sobre los contratos de endeudamiento se cumplen oportunamente para evitar el pago de intereses moratorios.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si los hechos económicos, financieros y sociales que se reflejan en los saldos de las cuentas se presentan en notas a los estados contables.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Determine si las operaciones de ingresos, gastos y costos realizados por la administración en el periodo contable realizado están registradas de manera correcta y oportuna.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si el acceso a los registros de transacciones, procesos y documentos del área de tesorería es restringido.	Gestión financiera y presupuestal	Se aplica	1	Efectivo	1
Se tiene una base de datos de todos los bienes inmuebles de la empresa.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Están debidamente clasificados en : Uso, Arrendamiento, Comodato, Invadido y otros.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Cuentan todos los inmuebles con títulos de propiedad.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Se tiene inventario actualizado de bienes inmuebles.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Se hacen conciliaciones con el área contable.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Se tienen bienes inmuebles entregados en arrendamiento.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica	1	Efectivo	1
Se hacen conciliaciones de los bienes inmuebles con los pagos de predial y servicios públicos.	Gestión Bienes Inmuebles	No se aplica	3	Inefectivo	3
Se ha realizado avalúos Técnicos de todos los bienes inmuebles en los últimos tres años.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Se tiene constituidas pólizas para la protección de bienes inmuebles.	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Los avalúos de bienes inmuebles fueron adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la oficina de los catastro municipal, o por peritos privados inscritos en las Lonjas de Propiedad Raíz.(Decreto 266 de 2000, art 36)	Gestión Bienes Inmuebles	Se aplica	1	Efectivo	1
Se encuentran todos los vehículos propiedad de Entidad asegurados.	Gestión Vehículos	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
El amparo cubre, daños, pérdida total, hurto, responsabilidad civil etc.	Gestión Vehículos	Se aplica	1	Efectivo	1
Se tiene actualizado el inventario de vehículos.	Gestión Vehículos	Se aplica	1	Efectivo	1
Se lleva registro de todas las actividades realizadas a un vehículo.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	Inefectivo	3
Se revisa que los repuestos instalados correspondan a los originales y nuevos.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	Inefectivo	3
Se tiene plan de mantenimiento por vehículo.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	Inefectivo	3



Pregunta	Proceso	Evaluación de controles (Primera Calificación del SCI)	Puntaje	Efectividad de los controles (Segunda Calificación del SCI)	Puntaje
Se tiene un responsable por vehículo.	Gestión Vehículos	Se aplica	1	Efectivo	1
Se verifica en base de datos la existencia de los vehículos para entregar vale de gasolina.	Gestión Vehículos	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Se controla que los elementos de medición de combustible se encuentren en buen estado.	Gestión Vehículos	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Se tiene el registro de los vehículos que con mayor frecuencia se le dañen los aparatos de medición del combustible.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	Inefectivo	3
Se establecen cupos para combustible con base en la naturaleza de sus servicios.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	No se prueba	3
Se tiene registro de vehículos que soliciten permanentemente tanqueo adicional.	Gestión Vehículos	Se aplica parcialmente	2	No se prueba	3
Se tiene informes periódicos sobre consumo de combustibles.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	Inefectivo	3
Se controla el vale único de combustible.	Gestión Vehículos	No se aplica	3	Inefectivo	3
Se han fijado claramente las responsabilidades de los almacenistas.	Gestión Inventario Físico	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Se conservan las existencias en almacenes bajo llave a los que sólo tienen acceso las personas autorizadas.	Gestión Inventario Físico	Se aplica	1	Efectivo	1
Se encuentran las mercancías debidamente protegidas contra el deterioro físico.	Gestión Inventario Físico	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifican los almacenistas las cantidades recibidas contra el pedido.	Gestión Inventario Físico	Se aplica	1	Efectivo	1
Se hacen todas las entregas de almacén tan sólo mediante la presentación de solicitudes debidamente aprobados y pnumeradas.	Gestión Inventario Físico	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Existe un acondicionamiento físico de los almacenes que facilite los recuentos, una protección adecuada, un cómodo manejo y una pronta localización.	Gestión Inventario Físico	Se aplica	1	Con deficiencias	2
Se llevan inventarios permanentes (datos de cantidad y valor) en relación con las partidas más importantes del almacén.	Gestión Inventario Físico	Se aplica	1	Efectivo	1
Las personas que llevan los registros ¿son distintas de las encargadas de custodiar las existencias?	Gestión Inventario Físico	No se aplica	3	Inefectivo	3
Existen planes, políticas y programas para el manejo del personal.	Gestión Nomina	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Existen controles para la liquidación y el pago de nómina y novedades.	Gestión Nomina	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique si el Decreto de Liquidación es igual al presupuesto aprobado en Ordenanza para la vigencia 2012.	Gestión Presupuesto	Se aplica	1	Efectivo	1
Verifique que todas las adiciones y modificaciones al presupuesto se reflejen en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de 2012.	Gestión Presupuesto	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2
Verifique que las cuentas por pagar estén debidamente soportadas con el recibo del bien o servicio recibido.	Gestión Presupuesto	Se aplica	1	Efectivo	1
Verificar si se dio cumplimiento al valor del recaudo del 5% sobre el valor del presupuesto de la vigencia 2012, por concepto de estampilla pro – ancianatos de conformidad con la Ordenanza 014 de 2004 y analizar por qué no se ha adoptado lo relacionado con la ley 1276 de 2009.	Gestión Presupuesto	Se aplica parcialmente	2	Con deficiencias	2

Total Calificaciones	161	173
Ponderación (Total de la calificación / No. controles identificados)	1.56	1.68
% Ponderación (% asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Ponderación * % Ponderación)	0.46893204	1.18
Total calificación - Puntaje (suma de subtotales)	1.64	
CALIFICACION SCI: EFICIENTE/ CON DEFICIENCIAS/INEFICIENTIA	Con deficiencias	

Rangos	Calificación
DE 1 A < 1,5	Efficiente
DE =>1,5 A <2	Con deficiencias
DE =>2 A 3	Ineficiente

Fuente: Equipo Auditor



2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión Eficiente, con base en el siguiente resultado, encontrando sin embargo las siguientes observaciones y hallazgos administrativos:

TABLA 3- 2 <u>GESTIÓN PRESUPUESTAL</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83.3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83.3

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

59. Hallazgo Administrativo – Ejecuciones Presupuestales

La entidad auditada debe reflejar en las ejecuciones presupuestales y libro de presupuesto los movimientos que por concepto de traslados se efectúen durante la vigencia, encontrando que en la información suministrada a la Contraloría a través del SIA presento diferencias de acuerdo al siguiente análisis, aspecto que luego de aclarado debe solicitarse la apertura de la plataforma para subir la ejecución correcta:

El presupuesto para la vigencia fiscal 2012, fue aprobado por la Asamblea Departamental del Caquetá, mediante ordenanza 029 del 15/11/2011 y Liquidado mediante Decreto No. 002034 del 16/12/2011.

Durante la vigencia 2012 se emitieron 16 Decretos de traslados los cuales alcanzaron un valor de \$30.290.495.024 y en la ejecución presupuestal de gastos presentada a través del SIA, reflejan traslados por \$48.669.995.197,10, arrojando una diferencia de \$18.379.500.173,10, desdibujando la información presupuestal presentada en la ejecución de gastos, lo que se considera como hallazgo administrativo:

Analizada e Investigada esta diferencia, se pudo establecer que esto obedece a varios aspectos, tales como:

- Error en la ordenanza 008 del 29/02/2012, en la cual incluyeron traslado por (\$5.000.000 y \$5.454.238) \$10.454.238 que no correspondía, lo que arrojaría un valor por concepto de traslados por \$30.280.040.786.
- Aparecen registrados como traslados movimientos de terceros en el mismo código presupuestal del sector de educación por valor de \$11.328.820.078, situación que desdibuja la realidad presupuestal con estos movimientos y que corresponde a errores en la parametrización o fallas técnicas del software.
- Existe una diferencia de \$7.061.134.333,10, que no se soporto ni explico claramente a que corresponde.



60. Hallazgo Administrativo – Adiciones Presupuestales

La administración departamental para registrar las adiciones presupuestales debe discriminar los rubros tanto de ingresos como de gastos en documento que haga parte integral de las ordenanzas o decretos según sea el caso o determinarse dentro del mismo acto administrativo de adición, aspecto que no se está cumpliendo de acuerdo a lo siguiente:

Las adiciones aprobadas mediante decreto 01056 y ordenanzas del 2012 números 009, 018, 021, 022, 023, 026 y 037 sumaron el valor de \$24.031.314.085,63, cifra que se refleja en las ejecuciones tanto de ingresos como de gastos, al igual que el valor de \$5.898.799.373 correspondiente a reducción efectuada según Ordenanza 021/2012.

Sin embargo se encontró que en las ordenanzas no se discriminan los rubros de los ingresos y los gastos adicionados y tampoco fueron subidos a la plataforma SIA con la rendición de la cuenta los anexos de distribución de los recursos.

A pesar que una vez solicitados los soportes o anexos de los proyectos de las ordenanzas a efectos de poder verificar donde se adicionaron los recursos, siendo estos suministrados, se observa que en todas las ordenanzas no se encuentra determinado que los anexos hagan parte integral de estas, quedando entonces sin acto administrativo que defina en detalle los rubros en los que se deben adicionar los recursos tanto en los ingresos como en los gastos, conforme la decisión y aprobación de la Honorable Asamblea.

Considera este ente de control que la administración de la Gobernación del Caquetá, no está adoptando mediante acto administrativo, (esto es mediante Decreto) las decisiones tomadas por la Honorable Asamblea Departamental, de tal forma que a través de los Decretos se detalle en el ingreso y el gasto aprobado por la Corporación o en su defecto si se aprueban los rubros de manera global la administración debe proceder a la liquidación de las mismas a efectos de proceder a registrar los movimientos en el libro de presupuesto, el cual fue adoptado por la administración mediante el Decreto 002034 del 16 de diciembre de 2011.

Se considera como hallazgo administrativo, por cuanto se evidencia irregularidad en razón a que la administración departamental no adopto a través de Decreto las adiciones aprobadas según las Ordenanzas del 2012 números 009, 018, 021, 022, 023, 026 y 037, por cuanto lo anterior puede conllevar a que el ente territorial no de aplicación estricta a lo contemplado en los anexos presentados a la Honorable Asamblea Departamental, lo que permitiría modificación en los rubros o códigos presupuestales autorizados para su adicción, como se determino en el momento de presentación del proyecto al cuerpo colegiado y de esta forma se refleje el proyecto de justificación presentado a la corporación en lo adoptado por la administración departamental.

61. Hallazgo Administrativo – Presentación Marco Fiscal de Mediano Plazo y POAI

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza 008 del 12 de mayo de 2006, el Marco de Gasto de Mediano Plazo debe ser presentado para su aprobación al Consejo de Gobierno, antes del 30 de junio de cada vigencia y analizado el trámite del presupuesto para la vigencia 2013, se pudo establecer, que éste fue presentado y aprobado por el Consejo de Gobierno el 21/09/2012, 80 días después de lo reglamentado. Igualmente se verifico si el Plan Operativo Anual de Inversiones fue presentado y aprobado



por el CONFIS antes del 15 de julio de 2012, observándose que este fue aprobado el 9 de agosto de 2012, es decir 24 días después de lo establecido en el artículo 11 de la misma Ordenanza 008/2006.

62. Hallazgo Administrativo – Constitución de Reservas

La entidad territorial para la ejecución de los recursos a través de la contratación, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819/2003, ejecutando en su totalidad las apropiaciones presupuestales durante la vigencia fiscal correspondiente, encontrando que aún se realiza la constitución de reservas.

Analizados los soportes del Decreto de Cierre Presupuestal, se encuentra que a 31/12/2012, se conformaron reservas presupuestales, haciendo caso omiso de la normatividad, como es en el siguiente caso:

Reservas Presupuestales – Recursos SGP – Salud \$101.288.792, se encuentra justificación firmada por el Gobernador, corresponde a contrato interadministrativo No. 059 del 29/05/2012, con la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, en la que finalmente se expresa:

“El Departamento – Secretaria Departamental de Salud no cuenta con personal de planta suficiente, ni con la especialidad requerida para ejecutar las actividades operativas, relativas a las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y el control de zoonosis en los municipios de Solano, Valparaíso y Milán del departamento del Caquetá; por lo tanto, con fundamento en lo conceptuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C617 de 2002, contrato dichas actividades con la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, a través de contrato interadministrativo, en virtud de la colaboración armónica entre entidades públicas a que se refiere la Constitución en los artículos 113 y 209. El Departamento del Caquetá y la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, de conformidad con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los artículos 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, son entidades estatales y por consiguiente pueden unir esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones.

Es así como se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 059 de fecha 29 de Mayo de 2012, con termino de ejecución de siete meses, quince días contados a partir del acta de inicio; la cual fue suscrita el 01 de junio de 2012, quedando por tanto el término del contrato hasta el día 15 de Enero de 2013.

La ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2013 del Contrato Interadministrativo No. 059 de fecha 29 de Mayo de 2012, se considera necesaria e imprescindible con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de saneamiento a cargo del departamento, en cuanto a las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y el control de zoonosis en los municipios de Solano, Valparaíso y Milán del Departamento del Caquetá, considerando que con los funcionarios de planta de la Secretaria de Salud Departamental es imposible garantizar la respuesta a las eventualidades que se presenten en el mes de enero de 2012 en todo el territorio departamental, máxime en los municipios de solano, Valparaíso y Milán; por la distancia y el difícil acceso.

Conforme lo anterior es necesario constituir la Reserva presupuestal del Contrato Interadministrativo No. 059 de fecha 29 de Mayo de 2012, por valor de \$10.288.792, con CDP 932 de fecha 13 de abril de 2013 y Registro Presupuestal 3359 de fecha 17 de diciembre de 2012.”



Como se puede apreciar el caso de este contrato, dado que desde el principio se comprometió con un plazo de ejecución posterior al 31 de diciembre de 2012, sin haberse tramitado autorización de vigencias futuras, es decir corresponde a una reserva inducida, haciendo caso omiso a lo establecido en el Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, artículo 3, que establece:

“Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras”.

Por lo anterior se considera como hallazgo administrativo, en el sentido que se debe dar cumplimiento al cronograma establecido para cada contrato dentro de la vigencia, evitando la configuración de las reservas.

Sin embargo es de anotar que la administración del departamento, ha mejorado de manera significativa el tema de constitución de reservas, pues como se observa las constituidas se están justificando o son por casos extremos.

2.3.3. Gestión Financiera

Se emite una opinión Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	68.8
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	68.8

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



Se califican indicadores de gestión presupuestal y razones financieras como son la Razón Corriente, Capital de Trabajo, Solvencia, Rendimiento del Patrimonio, Rentabilidad de Activos, Independencia Financiera, Endeudamiento y Apalancamiento.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIA

Mediante memorando CF-321 del 28 de noviembre de 2013, recibido el 29/11/2013, fue comisionado el equipo auditor para adelantar investigación por denuncia según los radicados 2108/2012, 4625/2013 y 4808/2013, soportados en informe de inspección tributaria a la Empresa Apuestas Unidas del Caquetá. Se recopiló información según Acta de Inspección a las oficinas de la Dirección Tributaria Departamental en donde se recogió la información en 1.544 folios aproximadamente, pero dada la complejidad y el tiempo del proceso auditor que no se podía extender, la Directora Técnica de Control Fiscal Integral, determino que se trasladara a la oficina de participación ciudadana.



4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia Auditada 2012

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	62	
2. DISCIPLINARIOS	13	
3. PENALES	1	
4. FISCALES	7	
• Prestación de Servicios	2	67.550.000
• Suministros	1	43.980.000
• Convenios	1	48.550.600
• Descuento estampillas	2	1.046.990.610,94
• Estados Financieros	1	766.750
• Sancionatorios	3	Cuenta, Plan de Mejoramiento, Pólizas
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	83	\$1.207.837.960,94



5. Anexos

5.1. ANALISIS DESCUENTOS ESTAMPILLAS

Con trat o	Contratista	Valor Contrato	Valor Cancelado	Ordenanza No. 021 del 4/11/2009			Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2009.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009, Compiladas en el estatuto de rentas.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009.			PRESUNTO HALLAZGO
				Pro Deportes			Pro Uniamazonia			Proelectrificación			Pro Desarrollo			
				1%	Descuento	Diferencia	0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	
79	Avendaño Ramiro Rey	34,699,985	34,684,183			-				1,040,525	347,000	693,525	1,040,525	173,000	867,525	1,561,051
114	Hurtado Selas Jarlinson	38,146,274	38,145,489			-				1,144,365	381,000	763,365	1,144,365	191,000	953,365	1,716,729
120	Aragón González Tulio	53,020,005	53,018,475			-				1,590,554	530,000	1,060,554	1,590,554	265,000	1,325,554	2,386,109
121	Aragón González Tulio	50,069,092	50,060,614			-				1,501,818	501,000	1,000,818	1,501,818	250,000	1,251,818	2,252,637
132	López Gaviria Carlos Alberto	32,217,414	32,210,739			-				966,322	322,000	644,322	966,322	161,000	805,322	1,449,644
207	Avendaño Rey Ramiro	48,939,332	48,929,612			-				1,467,888	489,000	978,888			-	978,888
24	Visión Verde Amazonia/W Ilmer Herrera Valencia	113,134,000	83,266,624.00	832,666	416,000	416,666	565,670	416,000	149,670							566,336
30	Mercado Goenaga Elizabeth	9,000,000	3,000,000					45,000	15,000	30,000						30,000
37	Organización No Gubernamental Corporación Solicitud Solidaria NANYANVA / MARTHA INES ALARCON CARRERA	27,000,000	27,000,000	270,000	135,000	135,000	135,000	68,000	67,000							202,000
117	Comité Pro Carretera del Municipio de Solita / Gonzalo García Quintero	100,000,000	100,000,000	1,000,000		1,000,000	500,000		500,000							1,500,000



Con trat o	Contratista	Valor Contrato	Valor Cancelado	Ordenanza No. 021 del 4/11/2009			Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2009.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009, Compiladas en el estatuto de rentas.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009.			PRESUNTO HALLAZGO
				Pro Deportes			Pro Uniamazonia			Proelectrificación			Pro Desarrollo			
				1%	Descuento	Diferencia	0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	
229	CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD / Dari Samir Narvaez Saavedra	18,000,000	18,000,000.00	180,000		180,000	90,000		90,000			-			-	270,000
238	TECNILAC WILLGO S.A.S. / Margarita María Gómez Salazar	43,980,000	37,913,793							1,137,414	379,000	758,414	1,137,414	190,000	947,414	1,705,828
1	España Carlos Libardo	32,000,000	32,000,000			-			-	960,000	320,000	640,000	960,000	160,000	800,000	1,440,000
5	CRESCAVI Angelo Casadei	2,396,790,000	2,377,252,281	23,772,523		23,772,523	11,983,950	11,887,000	96,950			-			-	23,869,473
9	Santa García Ruben Dario	27,000,000	18,450,000				135,000	94,000	41,000							41,000
107	Bermúdez Torrado Zulma Patricia	12,140,000					60,700		60,700							60,700
119	Vargas Rojas Jaime Andrés	20,000,000	7,450,980				100,000	37,000	63,000							63,000
146	Salas Franco Zaida	18,000,000	17,200,000.00				90,000	86,000	4,000							4,000



Con trat o	Contratista	Valor Contrato	Valor Cancelado	Ordenanza No. 021 del 4/11/2009			Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2009.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009, Compiladas en el estatuto de rentas.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009.			PRESUNTO HALLAZGO
				Pro Deportes			Pro Uniamazonia			Proelectrificación			Pro Desarrollo			TOTAL NO DESCONTA DO
				1%	Descuento	Diferencia	0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	
154	Organización No Gubernamental Padre Luis de Riz /Janeth Martínez Ramírez	300,000,960	152,302,900	1,523,029	-	1,523,029	1,500,005	761,515	738,490	-	-	-	-	-	2,261,519	
20	Salas Franco Zaida	36,000,000	36,000,000	-	-	-	-	-	-	1,080,000	360,000	720,000	1,080,000	180,000	900,000	1,620,000
32	Florez Buitica Oscar Fernando	24,000,000	24,000,000	-	-	-	-	-	-	720,000	240,000	480,000	720,000	120,000	600,000	1,080,000
53	Villamil Ardila Carol Inés	18,000,000	13,350,000	-	-	-	90,000	66,000	24,000	-	-	-	-	-	-	24,000
150	Bustos Vásquez Agustín	23,650,300	23,650,300	-	-	-	-	-	-	709,509	237,000	472,509	709,509	118,000	591,509	1,064,018
2	Cooperativa de Motores de Florencia Lida (Coomotorflo rencia)/ Felix Gabriel García Lizcano	25,000,000	24,982,780	-	-	-	-	-	-	749,483	250,000	499,483	749,483	126,000	623,483	1,122,967
11	Poveda Rendón Freddy	465,000,000	465,000,000	-	-	-	-	-	-	13,950,000	4,650,000	9,300,000	13,950,000	2,325,000	11,625,000	20,925,000
12	SERVYTRA NDING INTERNACI ONAL LTD/Suárez Betancourt José Manuel	59,999,260	51,723,500	-	-	-	-	-	-	1,551,705	517,000	1,034,705	1,551,705	259,000	1,292,705	2,327,410
13	Vargas Vargas Dora Liliana	144,000,000	144,000,000	-	-	-	-	-	-	4,320,000	1,440,000	2,880,000	4,320,000	720,000	3,600,000	6,480,000
16	Guevara Toledo Nancy	1,254,862,200	1,040,942,079	-	-	-	-	-	-	31,228,262	10,702,000	20,526,262	31,228,262	5,352,000	25,876,262	46,402,525



Con trat o	Contratista	Valor Contrato	Valor Cancelado	Ordenanza No. 021 del 4/11/2009			Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2009.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009, Compiladas en el estatuto de rentas.			Ordenanza No. 015 del 10 de septiembre de 2009.			PRESUNTO HALLAZGO
				Pro Deportes			Pro Uniamazonia			Proelectrificación			Pro Desarrollo			
				1%	Descuento	Diferencia	0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	3% Sup a 40 22.668.000 e inferiores el 0.5%	Descuento	Diferencia	
57	DISTRIMEDI CALS S.A.S. / Friedy Poveda Rondón	846,300,000	846,300,000			-				25,389,000	8,463,000	16,926,000	25,389,000	4,232,000	21,157,000	38,083,000
58	Fitogranos Comercializadoras Agroindustri al Ltda / Alonso Gallego Muñoz	103,125,000	103,125,000			-				3,093,750	1,031,250	2,062,500	3,093,750	515,625	2,578,125	4,640,625
77	ABBOTT LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A. /Bajarano Nelson Orlando	176,736,000	176,736,000			-				5,302,080	1,767,000	3,535,080	5,302,080	884,000	4,418,080	7,953,160
14	Portal Al Mundo Ltda / Nora Rivera Chavez	15,000,000	15,000,000				75,000	10,000	65,000							65,000
						27.027.218			1.929.810			54.976.427			80.213.164	174.146.618